



CALC feminista y disidente:
Capacitación Acción Legal Comunitaria

 **andhes**



Financiado por:





Este documento se ha producido con la financiación del Fondo Fiduciario de la ONU para la eliminación de la violencia contra las mujeres en el marco de la Iniciativa Spotlight, sin embargo, las opiniones expresadas y el contenido incluido no implican la aprobación o aceptación oficial de las Naciones Unidas.

CALC feminista y disidente:

Autorxs Módulo 1

Ana Sofía Fares
 María Fernanda Rotondo
 Ariadna Espíndola Pinela
 Josefina Domínguez Lovaglio
 Luciana Yepez
 Luciana Gramaglio
 Natalia Peñaloza

Autorxs Módulo 2:

Ana Sofía Fares
 Martín González
 Natalia Peñaloza
 María Fernanda Rotondo
 Josefina Domínguez Lovaglio

Autorxs Módulo 3:

María Fernanda Rotondo
 Josefina Domínguez Lovaglio
 Ariadna Espíndola
 Luciana Gramaglio
 Camila Iscazatti
 Milagros Argañaraz

Autorxs Módulo 4:

Ana Sofía Fares
 Fernando Barrientos
 Josefina Sidán
 Andrea Barboza
 Milagros Argañaraz
 Luciana Yepez
 Martín González
 Camila Iscazatti



ANDHES Abogados y abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales.

Fernanda Marchese **Directora Ejecutiva**

Mariana Paterlini **Directora Institucional**

Fernanda Rotondo **Coordinadora Género Tucumán**

Ariadna Espíndola Pinela **Coordinadora Género Jujuy**



CLADEM Comité de Latinoamérica y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer

Luciana Gramaglio; Milagros Argañaraz

Arte de tapa

Josefina Domínguez Lovaglio

Diseño editorial

Tania Sofía Nasrallah

Ilustraciones feministas

@lacopecope

@powerpaola

@lineagorda

@cecile.dormeau

CAPACITACIÓN ACCIÓN LEGAL COMUNITARIA

INTRODUCCIÓN

Elegimos expresarnos con lenguaje inclusivo, para que cada una y cada uno se sienta parte del contenido. Esto nos permitirá poder encontrarnos y comprendernos, sintiéndonos representadas y representados por un lenguaje que nos era ajeno y que hoy se encuentra en permanente transición y transformación, por habernos permitido desafiarlo.

En estos primeros párrafos nos proponemos contarles brevemente la historia de CALC (Capacitación y Acción Legal Comunitaria), y la urgencia de actualizar su contenido ante la visibilización de las problemáticas actuales, introduciendo la perspectiva de género, feminista y disidente.

CALC nace como un proyecto identitario de Andhes, en un intento de ampliar los horizontes del acceso al derecho, durante la crisis del 2001, y con ella nace la necesidad de ayudar ante una situación socio-económica catastrófica. Empezamos militando políticamente en Villa Muñecas, donde fueron nuestras primeras incursiones. Después los lugares fueron ampliándose, en las Talitas y Tafí Viejo, donde nos encontramos con equipos interdisciplinarios que venían trabajando en las comunidades, permitiendo sembrar los orígenes del programa, pudiendo pensar en la formación de orientadores/as legales.

En sus inicios el programa se llamaba "Capacitación Legal Comunitaria". Luego de un largo y arduo debate, sumamos la "A" de "Acción", eso reflejaba mejor la esencia del programa: capacitarse para actuar, usando el derecho como herramienta sobre todo como defensa de las comunidades vulneradas, democratizar el derecho, que deje de estar encapsulado entre los abogados y en corporaciones jurídicas; ponerlo en función de las comunidades.

La "A" de "Acción" es toda una concepción pedagógica, política e ideológica y de hacer derechos humanos. Cada cual puede aprender e informarse de los derechos pero si no hay un ejercicio, una puesta en práctica, el derecho no dialoga con el contexto, si la gente no se deja atravesar por el derecho, si no acciona sigue inconexo. Si el derecho no transforma las injusticias, las realidades o las condiciones materiales es una cosa estéril, es letra muerta. Por eso la capacitación y acción es tan necesaria.

Elegimos expresarnos con lenguaje inclusivo, para que cada una y cada uno se sienta parte del contenido. Esto nos permitirá poder encontrarnos y com-

INTRODUCCIÓN

prendernos, sintiéndonos representadas y representades por un lenguaje que nos era ajeno y que hoy se encuentra en permanente transición y transformación, por habernos permitido desafiarlo.

Todo lo mencionado y los tres pilares del programa (los fundamentos psicológicos, pedagógicos y del derecho) nos permitieron entender que hay todo un reposicionamiento social y político cuando la gente pasa por este programa.

Por otro lado, la incorporación de la perspectiva de género, es esta reedición, que nos ha salido en algún momento de una manera muy intuitiva, muy artesanal, encontrarnos en los barrios, en organizaciones sociales, con una presencia fuerte y fundamental de las mujeres que estaban ahí. Si bien CALC no estuvo pensado en sus inicios desde el feminismo, el ir a trabajar en territorio y con los barrios populares, para Andhes implicó resignificar toda esa mirada desde el derecho y el trabajo pedagógico. Si bien la perspectiva de género ha estado transversalizada en todo este movimiento y ejecución del programa, no ha sido a priori, justamente por encontrarse en estos intersticios dialógicos del texto y el contexto de lo académico y del barrio, pudiendo construir significados y conocimiento.

¿Por qué y para qué una nueva edición de CALC? Si bien uno de los objetivos de CALC es la de construir conocimientos, había algo que nos incomodaba, una incertidumbre que nos atravesaba con respecto a las problemáticas que empezaron a visibilizarse gracias a las constantes luchas y movimientos feministas y disidentes. Nos re-pensamos y reflexionamos sobre cómo poder desarmar silencios, dogmas y actos, tomar fuerza y optimizar nuestras prácticas en rearmar nuevas narrativas y tomar aquellas desestimadas de compañeras que incursionaron por esos caminos, conjugarlas- jugarlas y nunca más ser silenciadas. Por ello, nuestro desafío es pensar esas narrativas inagotables por las que transitamos, porque ya no hay vuelta atrás, y porque no podemos pensar el derecho sin ellas.

En la redacción de esta edición destacamos la participación de Cladem Tucumán. Con quienes venimos trabajando a la par, entendiendo que las problemáticas de discriminación y de violencias hacia las mujeres y personas LGBTIQP+ no pueden ser abordadas si no es desde lo colectivo, desde las articulaciones, de pensarnos como parte, siendo problemáticas que nos involucran y nos competen a todes y todas.

Agradecemos a Pablo Camuña y Fernanda Marchese por sus palabras, la historización de CALC y su compañerismo en la militancia.

Autorxs CALC 1ra edición:

Ana Laura Lobo Stegmayer
Verónica Apud
Pablo Camuña
Marina Perl

CALC feminista y disidente: Capacitación Acción Legal Comunitaria

Módulo 1

**Módulo 1.
Programa de Capacitación y Acción Legal
Comunitaria (CALC). El rol de las Orientadoras
Legales y la perspectiva de género.**



Módulo 1.

Programa de Capacitación y Acción Legal Comunitaria (CALC). El rol de las Orientadoras Legales y la perspectiva de género.

1.1. El Programa de Capacitación y Acción Legal Comunitaria (CALC)

La Capacitación y Acción Legal Comunitaria (CALC) es un programa que tiene como horizonte el **cambio social basado en los derechos humanos, la inclusión y la diversidad con perspectiva de género**, en los territorios, comunidades y/o grupos de personas con quienes se trabaja; teniendo como eje el **accionar protagónico** de quienes participen. Para ello, es fundamental *conocer el derecho para poder utilizarlo como herramienta de cambio social y de desarrollo* y aprender sobre los mecanismos de acceso a la justicia. Como así también, fortalecer comunitariamente a las y les referentes, posibilitando el desempeño como Orientadoras y Orientadores Legales.

CALC consta de un proceso de tres partes. Estas diferentes etapas constituyen las instancias que venimos desarrollando en el proyecto de ONU Mujeres, y son las siguientes:

1. Realización de un Diagnóstico Participativo, como herramienta metodológica que posibilita iniciar un proceso de investigación, desde un enfoque particular, para conocer las problemáticas, recursos, necesidades y características de las poblaciones destinatarias. Esta modalidad permite una construcción de conocimientos conjunta con la comunidad, en sus roles de participación protagónica, utilizando instrumentos de recolección de datos y su posterior análisis cualitativo. Con ello nos proponemos un abordaje integrador e interseccional a partir de la elaboración de un plan de acción.

2. Capacitación Legal Comunitaria mediante la participación en talleres, donde los ejes principales son el debate y la construcción conjunta de conocimientos, contando con una cartilla guía que facilitará el acceso a información y conceptos necesarios que incluye contenidos referidos a Derecho, Estado, Democracia, Derechos Humanos, entre otros. Además, centra la mirada en aprender a través de casos y problemáticas de la realidad de la comunidad, y en conocer los mecanismos de acceso a la justicia.

3. Conformación de Orientadores/as Legales Comunitarias, que son quienes llevan a cabo la tarea de asesoramiento y acciones de promoción, protección y defensa de derechos colectivos en los Centros Comunitarios de Defensa de Derechos (CDD) creados a tal fin.

Los CDD son centros de atención jurídica no formales ubicados en los Centros Comunitarios o

Vecinales (o en otras instancias de participación barrial u organizacional, tales como comedores, CAPS, sedes de organizaciones) situados en los barrios/territorios/comunidades de residencia de las/es Orientadoras/es en los cuales se realiza la aplicación práctica de las habilidades y conocimientos adquiridos en el proceso de capacitación en beneficio de la comunidad. Representan un mecanismo de acceso a la justicia de base comunitaria.

El Programa cuenta con una serie de objetivos que implican un proceso a largo plazo, vinculados a la consecución de las etapas ya mencionadas. Entre ellos, podemos mencionar:

- Colaborar en la *desnaturalización de prácticas sociales sostenidas y reproducidas por el patriarcado y machismo, que niegan una vida satisfactoria y libre de todo tipo de violencias.*
- *Problematizar la realidad por medio de procesos educativos basados en la interacción y el diálogo.*
- *Acercar el derecho, en tanto herramienta que les permita actuar en el mundo e interpretarse de un nuevo modo, a fin de alterar las condiciones represivas y desiguales.*
- *Incorporar la perspectiva de género para el abordaje de las problemáticas, incluyendo una mirada interseccional.*

También compartimos de forma breve algunos de los fundamentos necesarios para comprender aspectos sustanciales de este Programa, en lo que refiere a una noción de Comunidad, Sujeto, Conocimiento, Derecho y Educación:

Teniendo en cuenta lo mencionado, CALC se involucra e interactúa directamente con la comunidad, su realidad particular, cultural y económica, su universo simbólico, sus instituciones, sus modos de relacionarse, entender y actuar en el mundo. Esa complejidad exige una mirada interdisciplinaria que evite la fragmentación y/o simplificación



www.instagram.com/lineagorda

de la realidad y la aborde desde su diversidad.

Por esta razón el programa cuenta con **fundamentos** que abarcan las dimensiones *Psicológica, Pedagógica y de Derecho*. Éstos incluyen las perspectivas y conceptos centrales que orientan y dan sentido al Programa y a nuestra práctica.

Desde una mirada integral, definen a las y les **Sujetas/es** como una *conjunción biológica, psicológica, espiritual y social* y por lo tanto, atravesado por múltiples factores. Se trata de aspectos inherentes a la persona, respecto a lo que la teoría psicoanalítica aporta la importancia de reconocer dos vertientes constituyentes del mismo: por una parte lo biológico y corpóreo, y

por otro lado el lenguaje y lo simbólico. De este modo, se trata de un cuerpo atravesado por el lenguaje que necesita aferrarse a lo simbólico para *decir, nombrar* y para *ser*, y viceversa, el lenguaje necesita del cuerpo para circular (Gerez Ambertin, 1996). A su vez, la configuración de las subjetividades implica un nexo dialéctico con el orden social, cultural e histórico, con un tiempo y un espacio que enfrentan, expresan y perfilan relaciones sociales y sistemas de representación. De esta manera, *le sujete se configura socio-históricamente en su subjetividad, pero también despliega, transforma y cuestiona el orden social que le alberga y constituye* (Quiroga, 1999). Desde esta perspectiva, *la circulación de la palabra, el cuestionamiento, el interrogante y la pedagogía de la pregunta* cobran renovado valor, lo que implica pensar en una **sujete** protagonista de lo que acontece, en proceso de deconstrucción y reconstrucción de los lugares y roles que habita.

Desde el enfoque del derecho, le sujete es productore de la vida social y de sus cambios. Existe como resistencia a las normas sociales preestablecidas, siendo capaz de la transformación reflexiva de sí mismo y de su ambiente, donde la capacidad y libertad de creatividad como capacidad de creación simbólica es fundamental. Se trata de un proceso político ya que le sujete se constituye en resistencia al poder que tiende a objetivarle, al orden preestablecido y a los condicionamientos sociales. De esa forma, avanza en el cuestionamiento del sistema donde vive, ya que a través de su estructura y barreras no logra sentirse amparado, sino por el contrario es excluido y marginado. Este es el horizonte al que apunta el proyecto CALC, lograr el protagonismo de los sujetos en su entorno, logrando un cambio intrínseco, comunitario y personal.

En ese camino, la **educación problematizadora y dialógica** resulta imprescindible. La educación como práctica de libertad en contraposición con la mera reproducción y repetición, permitirá formar sujetos críticos capaces de establecer una distancia con sus realidades históricas para agenciar desde allí, renovadas praxis transformadoras. Es decir, planteamos una práctica de formación que trascienda la mera transmisión conceptual para convertirse en un espacio de construcción de prácticas democráticas. Este proceso se propone lograr que el derecho funcione como una herramienta capaz de sortear las desigualdades y no como un sistema perpetuador del statu quo.

1.2. El Rol de Orientadoras Legales en la Defensa de Derechos.

Definición del perfil, características, funciones y tareas, obstáculos y facilitadores, vínculo con la comunidad.

¿Qué es ser Orientadoras/es Legales Comunitarias/es?

Las y les Orientadoras/es son la base y el objetivo final del Programa CALC, quienes asumen un rol de asesoramiento y realizan acciones de protección y defensa de derechos colectivos, promoviendo el acceso a la justicia y la participación democrática de sus comunidades.

Este rol implica contar con información sobre los derechos, saber qué hacer ante diferentes problemáticas, identificar lugares y entidades adónde dirigirse, con el objetivo de llevar a cabo acciones participativas y resolver problemas comunitarios. Luego de este proceso de formación, en los territorios se crean los Centros Comunitarios de Defensa de Derechos (CDD) y se continúa manteniendo contacto con Andhes y Cladem, las cuales se constituyen como equipo técnico de apoyo.

Si bien en su rol pueden acompañar y asesorar en una amplia gama de problemáticas en ma-

teria de derechos, **focalizamos en el acompañamiento a mujeres cis, trans y lesbianas, y disidencias muchas de ellas pertenecientes a comunidades indígenas, campesinas y migrantes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.**

Esta decisión se fundamenta en el trabajo realizado durante años en conjunto con mujeres cis, trans y lesbianas (CTL) desde Andhes y Cladem, entendiendo central contar con guías y protocolos de acción claros para ser ejecutados ante situaciones de violencia de género.

Las mujeres CTL en Argentina históricamente estuvieron en una grave situación de vulneración y marginalidad respecto a las políticas del Estado. Además, de la persistencia de estereotipos sexistas y discriminatorios, hubo una marcada ausencia de articulación entre los poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo para el diseño de políticas de protección con perspectiva de género. En los últimos años, hubo avances que permitieron consolidar un conjunto de normativas en que protegen los derechos de las mujeres CTL. En estas, podemos destacar la obligación mediante la conocida como “Ley Micaela” para que agentes del Estado reciban capacitaciones obligatorias en perspectiva de género. Según datos estadísticos del sistema judicial argentino, durante el año 2020 hubo 287 víctimas letales de la violencia de género, de las cuales 251 fueron víctimas directas de femicidio. 244 eran de mujeres trans y 6 mujeres trans/travesti. Según el Observatorio “ahora que si nos ven”: 298 femicidios fueron cometidos del 1 de enero al 30 de diciembre de 2020. Desde la primera marca de “Ni Una Menos” el 3 de junio de 2015 hasta el 29 de mayo de 2021 se cometieron 1717 femicidios. Muchas de ellas tenían denuncias previas y órdenes de prohibición de acercamiento; en otros casos las comisarías no recibieron las denuncias, y en otros directamente no eran enviadas a las Fiscalías para su correspondiente investigación. Respecto a las mujeres trans/travestis, los datos oficiales fueron registrados recientemente, antes del 2020 no se encontraron datos oficiales o censos del Estado que registren su existencia y condiciones de vida en todo el territorio nacional.

En el caso de Tucumán, la situación se agrava al no contar con adhesiones a las leyes nacionales como la de Salud Sexual y Reproductiva y de Educación Sexual Integral. Esta provincia, cuenta con una alta tasa de embarazo adolescente (5000 nacimientos de adolescentes de entre 15 y 19 años). Y tanto en Tucumán como en Jujuy, los gobiernos provinciales obstaculizaron abortos

no punibles de niñas menores de 13 años (caso Lucía y Niña DAM).

A su vez, en Jujuy hay una importante población de mujeres indígenas, campesinas y migrantes, las cuales son también víctimas de la desigualdad estructural, y no son incluidas en la elaboración y desarrollo de las políticas públicas.

Para finalizar este apartado, en el marco del Proyecto “Las mujeres víctimas de violencia y el acceso a la justicia en el Noroeste argentino. Del diagnóstico a la acción” financiado por el Fondo Fiduciario de la ONU, nos proponemos como objetivo general: *identificar los obstáculos de acceso a la justicia de las mujeres CTL víctimas de violencia de las provincias de Jujuy y Tucumán.* Entendemos que como todo derecho, el acceso



CECILE DORMEAU

www.instagram.com/cecile.dormeau

a la justicia requiere un sistema de garantías que posibilite su pleno ejercicio. Esto supone la obligación del Estado de crear las condiciones jurídicas y materiales que garanticen su vigencia en condiciones de igualdad (Birgin, 2012). Sin embargo, como venimos planteando, existen factores que limitan su real acceso, traducidos en obstáculos que pueden ser procesales (vinculados a las instituciones públicas); materiales (condiciones sociales, económicas, culturales, etc. del grupo); y/o de orden simbólico (prácticas sociales que naturalizan la desigualdad y la discriminación).

Y por último, en este proceso la conformación de orientadoras legales es central para fortalecer los barrios, territorios y comunidades, para contar con referencias puntuales en dichos lugares y la posibilidad de asesoramiento, para la detección de estos obstáculos y para el armado de redes comunitarias.

Algunas preguntas para reflexionar:

¿Sumarían algo más en esta construcción de qué es ser Orientadoras/es Legales Comunitarias/es?

¿Está vinculado a tareas que ya realizaban en sus espacios de participación?

¿Cambiaría algo asumir este rol luego de finalizar el proyecto?

¿Creen que es más importante? ¿Por qué?

¿Qué tareas realizan les y las Orientadores/as Legales Comunitarias/es en los Centros Comunitarios de Defensa de Derechos?

En los CDD se realizan dos tareas fundamentales:

1) Por un lado, la atención gratuita de consultas individuales o colectivas de vecinas/es y gente de la comunidad o barrio con problemas legales. Le/ la orientadore/a justamente “orienta” a la persona consultante, y si es necesario, la deriva a instituciones gratuitas de asistencia jurídica u otras instituciones vinculadas a la problemática que dicha persona presenta. También puede intentar buscar una resolución al problema propiciando arreglos extrajudiciales o mediaciones.

Por ejemplo: si la consultante quiere iniciar los trámites para iniciar una demanda por alimentos al progenitor que a su hijo le corresponde. La persona en el rol de orientar le informará que papeles necesita para hacerlo (acta de nacimiento, copia de DNI, entre otros) y que puede dirigirse, en este caso al Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados, a la Práctica Tribunalicia de la Facultad de Derecho de la UNT o a las Defensorías Oficiales Civiles y Comerciales, dándole los datos de contacto de estos lugares y sus domicilios.

Otra situación puede darse si la consultante quiere saber si necesita ir con un/a abogada/e para denunciar en la policía una situación de violencia de género. En este caso la persona en el rol de orientar le informará que tiene derecho a asistir acompañada y que dicho acompañante no necesariamente tiene que ser un profesional, y mucho menos un abogada/e. O en el caso que la consultante no tenga los recursos económicos para pagar una profesional, deberá informar las instituciones u organizaciones públicas o privadas donde podrá recibir asesoramiento gratuito, previsto en la ley 26.485.

2) Por otro lado también se llevan a cabo acciones participativas buscando incidir en la resolución de problemas comunitarios o la defensa de derechos colectivos, identificados como prioritarios mediante el análisis de los datos recabados durante la atención de consultas.

Por ejemplo si observan que en las comunidades u organizaciones de las que forman parte se encuentra vulnerado el acceso a métodos anticonceptivos, podrán ser el nexo entre dicha necesidad y las instituciones que tienen la obligación de garantizar ese derecho, ya sea a través de petitorios, solicitud de audiencias, entrevistas con agentes estatales u otros mecanismos. Un ejemplo similar y actual puede ser la identificación de barreras de acceso a la Ley 27610 de Interrupción Voluntaria del Embarazo, en este caso la/le OLC consultará sobre la situación en la que se encuentra la persona gestante y de acuerdo a ello indicará los requisitos necesarios para acceder a este derecho (consentimiento informado/declaración jurada), y lugares donde trabaja personal amigable al puede acercarse para obtener la atención requerida. Asimismo, si reconoce un problema generalizado o una barrera territorial (porque en las cercanías del barrio o comunidad no hay ningún centro de atención que garantice IVE e ILE), podrían hacerse presentaciones conjuntas a las oficinas del Estado, denuncias por incumplimiento a la ley, notas, pedidos de audiencia o múltiples recursos que se irán adquiriendo y reconociendo como útiles en su rol como OLC.

En todas estas acciones, especialmente las últimas, es fundamental el trabajo en equipo, la escucha activa para poder abordar y planificar creativamente en función de las necesidades y problemáticas identificadas y así detectar las formas más eficaces de contribuir a que sus comunidades sean más democráticas y los derechos humanos sean más reales para todos y todas.

¿Cómo se llevan a cabo estas tareas?

El trabajo en las *consultas individuales* consiste en un asesoramiento prejudicial (algo así como los primeros auxilios legales) que se basa en escuchar a la persona consultante, tranquilizarla, explicar brevemente de qué se trata el problema que sufre, decirle qué derechos tiene frente a una situación tal, y ofrecerle una serie de posibilidades de acción para defender el derecho en juego o solucionar la controversia planteada. Esa solución generalmente es una convocatoria a la otra parte involucrada para buscar un arreglo a través de una negociación informal asistida por les/as Orientadores/as, o una derivación a algún Servicio Legal Gratuito disponible o a la institución gubernamental o no gubernamental capaz de actuar eficazmente para la resolución del caso en instancias formales.

Con el desarrollo del trabajo de las orientadoras fuimos viendo que dichas acciones a partir del crecimiento por un lado de su tarea y el afianzamiento y mayor autonomía en su rol, tampoco se limitaban a la atención de consultas individuales. Incluyen el establecimiento de vínculos y redes comunitarias a partir de las cuales se generan también nuevas propuestas para incidir a nivel social. Transformándose así esta tarea en otro de los objetivos fundamentales de su rol. Es así que en el *nivel colectivo* les/as Orientadores/as de los Centros actúan reproduciendo sus conocimientos y difundiéndolos dentro del ámbito de los centros barriales o comunitarios en los que están enclavados. Esto se lleva a cabo a través de papelería y folletería desarrollada en conjunto con ANDHES y CLADEM, de charlas, talleres y de su activo involucramiento en los problemas que presenta el barrio o la población en la que específicamente actúan dentro del municipio.

Por procesos de CALC realizados con anterioridad en la provincia de Tucumán (Talitas, Colmenar, Tafí Viejo y Amaicha), donde se dio lugar a la conformación de Orientadoras Legales, podemos contarles que éstas se encuentran desarrollando en los CDD, además de las tareas tradicionales, otras actividades de incidencia comunitaria en desarrollo y difusión de conocimientos y herramientas de Derecho como ser: talleres en escuelas y centros vecinales, actividades de investigación sobre necesidades jurídicas básicas de su comunidad, trabajos coordinados con instituciones de referencia comunitaria como lo son los CAPS, etc.

Algunas preguntas para reflexionar:

¿Identifican algunos otros ejemplos de su cotidianidad en función de las tareas que realizan les y las Orientadores/as legales?

¿Qué “debilidades” y fortalezas creen que tienen para asumir este rol?

¿Sumarían otras tareas?

¿Qué tareas realizan les Orientadores/as Legales Comunitarias/es (OLC) en el Programa CALC y con ANDHES y CLADEM?

Además de las tareas específicas en los CDD, les/las OLC participan activamente en el programa CALC. Esto quiere decir que a través de las reuniones, otras actividades y dispositivos llevan a cabo tareas de planificación (por ejemplo en el armado y puesta en marcha de cada CDD), de evaluación del funcionamiento de su tarea y del programa en general.

Es así que para la instalación de los CDD, por ejemplo, se efectúan antes una serie de reuniones grupales donde en conjunto se deciden todas las cuestiones referidas al centro: se refuerzan los conocimientos prácticos, se realizan estudios de campo para la elaboración de un diagnóstico de situación (estudiar las características de la zona y población donde se instalará

el centro, los problemas más importantes, los recursos con los que se cuenta y otras variables que podrían llegar a intervenir en la tarea que se va a desarrollar), se busca generar alianzas con organizaciones de base y entidades estatales para instalar los CDD, etc. Todo esto es planificado y ejecutado de manera participativa, porque son les/las OLC quienes van definiendo ciertos aspectos de su tarea y avanzando en la solución de los proble-



www.instagram.com/powerpaola

mas que se van presentando: búsqueda de los lugares para establecer los centros, diseño de la estrategia de difusión, etc.

Les y las OLC participan en el seguimiento y evaluación de las tareas y en el diseño, puesta en marcha e investigación sobre el programa CALC, brindando su opinión y análisis sobre la forma en la que se ejecutan las tareas, dificultades encontradas, mejoras posibles, aportando ideas y tomando decisiones sobre la futura marcha del programa.

Esto es así porque desde ANDHES y CLADEM consideramos que el saber sobre el programa, sus logros, potencialidades, dificultades, lo que funciona y lo que no, está en el grupo de personas que lo llevan a cabo desde la práctica. Por ello cada OLC, además de cumplir con un día dedicado al trabajo en el CDD (horario elegido por cada una y según las disponibilidades del lugar en el que se emplaza), debe asistir y participar en las reuniones generales de orientadores/as (las cuales se realizan con cierta frecuencia y periodicidad ya que consideramos que es el trabajo en grupo el que sostiene y hace posible nuestra tarea).

En dichas reuniones se discuten temas en común a los diferentes centros, se comparten las gratificaciones o dificultades encontradas en el trabajo, se toman las decisiones que atañen a todos y todas, se aclaran dudas (sobre asuntos jurídicos o de otra índole) surgidas en los asesoramiento y se proponen estrategias de intervención (qué orientación cabe brindar, qué se puede hacer en ese caso o en otro de similares características, etc). Todo esto en un marco de respeto y de cordialidad.

¿Es difícil ser una/e Orientadora/e?

En estas tareas les/las orientadores/as se encuentran apoyadas/es principalmente por sus compañeres/as, es el grupo el que sostiene, ayuda y ampara. No es una tarea que se desempeñe en soledad, ya que en cada Centro se forma un grupo de orientadores/as (2 o más personas) que atienden en conjunto a les/as consultantes. Además, como ya se señaló cuentan con las reuniones generales en donde las dudas que no hayan podido ser resueltas por el grupo pequeño pueden resolverse con los demás.

Por otro lado, se encuentran apoyados también por un equipo técnico de abogadas/es, psicólogas/es y profesionales de otras ciencias sociales (Pedagogía, Sociología, Ciencias de la comunicación) miembros de ANDHES y CLADEM; los cuales participan en las reuniones generales de orientadores/as.

En esta etapa el rol de ANDHES y CLADEM es dar seguimiento y cobertura al desarrollo de las tareas habituales de los CDD. A través de un promedio de 2 (dos) reuniones de coordinación mensuales en las que participa el equipo de coordinación de CALC y las/es Orientadoras/es. Estas reuniones tienen como objetivo, por un lado, mantenerse al corriente de las necesidades y acontecimientos de los Centros, intercambiando información e ideas, y resolviendo en conjunto los problemas que se van presentando semana a semana. Por otro lado, tiene por objeto hacer efectivo el apoyo técnico de ANDHES y CLADEM a los CDD discutiendo los casos que se presentaron, determinando si las respuestas dadas fueron correctas o no, sugiriendo cambios, compartiendo noticias y tratando de cerrar pautas de atención para lo sucesivo.

En síntesis, se trata de un rol que incluso pueden llevar a cabo (y la experiencia lo demuestra) personas que nunca antes hayan tenido participación en programas comunitarios, alguna vinculación con “lo jurídico” o pocas experiencias educativas o de formación.

Algunas preguntas para la reflexión:

¿Les parece importante esta idea de trabajar de modo conjunto y en grupo?

¿Por qué?

¿Resultaría valioso conocer las experiencias de otras OLC que ya se encuentran desempeñando el rol?

¿Sumarían algo a la dinámica de trabajo propuesta donde articulan las y les OLC con ANDHES y CLADEM?

¿Qué herramientas materiales y simbólicas creen que son importantes para desarrollar su rol como OLC?

¿Qué se necesita para ser una/e Orientadora/e?

A partir de las distintas experiencias realizadas, de la evaluación e investigación sobre las mismas (en las que también participaron personas que se desempeñaron como OLC), se concluyó que un aspecto fundamental para participar en este proyecto y desempeñarse en este rol lo constituye la **voluntad y el deseo de participar** en el mismo, de **aprender**, de **poder escuchar** y **ayudar** a les otras. Más que ciertas características definidas y predeterminadas de personalidad, es fundamental la existencia de un interés y motivación en esta propuesta. Es decir, el interés y el deseo de participar en este proyecto. Siendo importante el compromiso, la responsabilidad, constancia y paciencia. Y dado que, como se planteó, el trabajo es grupal fundamentalmente, es importante que las personas que desempeñen este rol cuenten con capacidad de respetar las opiniones diferentes y las particularidades de quienes integran ese grupo.

Es así que las mismas personas que tuvieron la experiencia de ser OLC definieron **ORIENTAR** cómo aprender y ayudar. Desde este rol justamente se orienta a la gente, y de esta manera se constituye en una **HERRAMIENTA** para informar a la comunidad sobre sus derechos y obligaciones, reduciendo el desconocimiento en relación a los mismos. Se plantea que "orientar" de alguna manera implica "despertar en la gente ese campo que a veces está muy oculto en relación al conocimiento de sus derechos", "ayudar a la comunidad a que aprenda a defenderse, a que no la envuelvan con mentiras, no la atropellen y abusen de ella por falta de conocimiento"; "Para que tengan la oportunidad otras personas, para que otra gente sepa estas cosas que nosotros no sabíamos", de tal modo que con el trabajo de los OLC se podría estar "cambiando algo en la gente". Estas son frases expresadas por diferentes OLC.

Esto da cuenta del trabajo en red y el efecto multiplicador que se busca que tengan los CDD. De esta manera, estos Centros y el trabajo de les/las OLC serían como un eslabón de una gran cadena en procuras de un cambio social.

1.3. La formación en perspectiva de género y su importancia en el desenvolvimiento del rol. Conceptos básicos: sexo y género, roles y estereotipos de género, patriarcado, diversidad, identidad de género y orientación sexual.

La formación en perspectiva de género es una decisión política que nos permite ampliar nuestra comprensión sobre las relaciones interpersonales, así también las posiciones, roles y funciones que se instauran culturalmente en las personas en función de ciertas características con las que nacemos. Este enfoque nos hace más críticos y críticas con aquellos estereotipos e imaginarios naturalizados que develan situaciones de desigualdad sistemática hacia mujeres y disidencias. Nos posibilita educarnos y construir nuevos contenidos de socialización, y por ende de mayor concientización social.

"La perspectiva de género opta por una concepción epistemológica que se aproxima a la realidad desde las miradas de los géneros y sus relaciones de poder. Sostiene que la cuestión de los géneros no es un tema a agregar como si se tratara de un capítulo más en la historia de la cultura, sino que las relaciones de desigualdad entre los géneros tienen sus efectos de producción y reproducción de la discriminación, adquiriendo expresiones concretas en todos los ámbitos de la cultura: el trabajo, la familia, la política, las organizaciones, el arte, las empresas, la salud, la ciencia, la sexualidad y la historia. La mirada de género no está supeditada a que la adopten las mujeres ni está dirigida exclusivamente a ellas. Tratándose de una cuestión de concepción del mundo y de la vida, lo único definitorio es la comprensión de la problemática que abarca y su compromiso vital." (Mujeres en Red, periódico feminista)

Cabe destacar la importancia y el valor del rol de las y les OLC en la lucha para la erradicación de todo tipo de violencias hacia mujeres y disidencias; y que el mismo se encuentra presente en el Artículo 25 de la "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" (N° 26485), en donde establece que "En toda instancia del proceso se admitirá la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora ad honórem, siempre que la mujer que padece violencia lo solicite y con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la misma", previendo la posibilidad de una asistencia protectora durante el proceso.



<https://www.instagram.com/lacopecope>

Conceptos Básicos

El **Sexo Biológico** se define a partir de algunas características físicas y anatómicas de los cuerpos, en especial aquellas que son visibles, asociadas a los genitales. (Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad Argentina)

El **Género** refiere a la diversidad de prácticas, roles y capacidades promovidas y esperadas de forma diferencial a partir del sexo asignado al nacer. El género remite a atributos que no son naturales e individuales sino producto de una relación social de poder construida históricamente a partir de las nociones de masculinidad y feminidad. (Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad Argentina)

El género determina qué se espera, qué se permite y qué se valora en una mujer o en un hombre en un contexto determinado. En la mayoría de las sociedades hay diferencias y desigualdades en cuanto a las responsabilidades asignadas, las actividades realizadas, el acceso y el control de los recursos, así como las oportunidades de adopción de decisiones. El género es parte de un contexto sociocultural más amplio, como lo son otros criterios importantes de análisis sociocultural, incluida la clase, raza, nivel de pobreza, grupo étnico, orientación sexual, edad, etc. (UN Women, OSAGI Gender Mainstreaming Concepts and definitions)

La **atracción sexual, erótica, amorosa o emocional** que sentimos hacia otra persona no es estática. Hablamos del deseo en un sentido amplio porque esta atracción puede ser hacia personas del mismo género (gay o lesbiana), de mujer a varón y varón a mujeres (heterosexual), ambos géneros (bisexual) o hacia personas independientemente de su identidad y/o expresión de género (pansexual). Esas orientaciones, deseos y motivaciones pueden cambiar a lo largo de la vida. (Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad Argentina)

Los **estereotipos de género** son justamente estas atribuciones binarias que se dan a cada persona y que descansan en el imaginario social. Son modelos que se imponen como únicos, lo cual restringe y limita la posibilidad de expresión de la diversidad y deja por fuera la complejidad y heterogeneidad de las personas. Dentro de esas pautas transmitidas, que son entendidas como "naturales", se reproducen las estructuras de poder y opresión. Por lo general estos estereotipos son rígidos e inflexibles. A su vez, generan una presión y un mandato social para cumplir con lo que establecen. (Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad Argentina)

Adriana Guzmán Arroyo dice que **Patriarcado** es entendido por el feminismo comunitario como el sistema de todas las opresiones, no es un sistema más, es el sistema que oprime a la humanidad (mujeres, hombres y personas intersexuales) y a la naturaleza, construido históricamente y todos los días sobre el cuerpo de las mujeres.

La **interseccionalidad** es una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades; y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio. Comienza con la premisa de que la gente vive identidades múltiples,

formadas por varias capas, que se derivan de las relaciones sociales, la historia y la operación de las estructuras del poder. Busca abordar las formas en las que el racismo, el patriarcado, la opresión de clase y otros sistemas de discriminación crean desigualdades que estructuran las posiciones relativas de las mujeres. Toma en consideración los contextos históricos, sociales y políticos y también reconoce experiencias individuales únicas que resultan de la conjunción de diferentes tipos de identidad. (AWID, 2004)

Feminismo: Es un discurso político que se basa en la justicia. El feminismo es una teoría y práctica política articulada que tras analizar la realidad en la que viven, toman conciencia de las discriminaciones que sufren por la única razón de ser mujeres y deciden organizarse para acabar con ellas, para cambiar la sociedad. Partiendo de esa realidad, el feminismo se articula como filosofía política y, al mismo tiempo, como movimiento social.

Según Sayak Valencia Triana el Transfeminismo es una herramienta epistemológica que no se desliga del feminismo ni se propone como la superación de este sino como una red que es capaz de abrir espacios y campos discursivos a todas aquellas prácticas y sujetos de la contemporaneidad y del devenir minoritario que no habían sido considerados de manera directa por el feminismo blanco e institucional. De igual forma, teje lazos con la memoria histórica y reconoce la herencia aportada por los movimientos feministas integrados por las minorías raciales, sexuales, económicas y migrantes al mismo tiempo que se nutre de ellos, tanto discursiva como políticamente.

Desde esta perspectiva, en la genealogía del transfeminismo se pueden dibujar cuatro líneas interseccionales:

1. Los feminismos de color del tercer mundo y del tercer mundo esta-dounidense.
2. La disidencia sexual y su desplazamiento geopolítico y epistémico hacia el sur: del queer al cuir.
3. El movimiento por la des-patologización de las identidades trans (Stop Trans Pathologization) y el movimiento pro-puta, a favor de la des-estigmatización y legalización del trabajo sexual.
4. Los devenires minoritarios por diversidad funcional, las migraciones y la precarización económica.

Bajo estas transversales, el transfeminismo hace un llamado a proponer actualizaciones teórico-prácticas sobre la realidad y la condición de las mujeres dentro de esta. Sin embargo, este llamado no se reduce a los cuerpos legibles como mujeres sino que incluye a las distintas corporalidades y disidencias críticas, siendo requisito indispensable que tomen en cuenta las circunstancias económicas específicas de los sujetos dentro del precariado (laboral y existencial) internacional.

Según Julieta Paredes, el **feminismo comunitario** es "un movimiento social orgánico y organizado, orgánico porque es un compromiso práctico y no es teoría, y organizado porque hay tareas que cumplir, no hay jerarquías pero sí hay responsabilidades." Reconoce que las condiciones de pobreza de las comunidades invisibilizan de manera más atenuante a las mujeres y por tanto también obliga a todas y todos a luchar de manera conjunta para mejorar las condiciones de vida con dignidad y en el marco del reconocimiento de una realidad pluricultural y multilingüe.

Del mismo modo, plantea 5 campos de acción, espacios que las mujeres deben conquistar pa-

ralelamente y que les permite salir del ámbito doméstico individual para plantear la solución de problemas en el ámbito de la comunidad: cuerpo, memoria, tiempo, movimiento y espacio.

Ochy Curiel utiliza el término **descolonización** tanto como propuesta epistemológica, cómo política para explicar y compartir ciertas posiciones críticas. Decolonización como concepto amplio se refiere a procesos de independencia de pueblos y territorios que habían sido sometidos a la dominación colonial político, económica, social y cultural. La decolonización para Curiel se trata de una posición política que atraviesa el pensamiento y acción individual y colectiva, nuestros cuerpos, nuestras sexualidades, nuestras formas de actuar y de ser en el mundo; se trata de un cuestionamiento del sujeto único, el eurocentrismo, el occidentalismo. De esta forma, **feminismo decolonial** es una propuesta teórica, crítica y epistemológica, es una posición de oposición al feminismo ilustrado, blanco, heterosexual, institucional y estatal, pero sobretodo un feminismo que se piensa y repiensa a si mismo en la necesidad de construir una práctica política que considere la imbricación de los sistemas de denominación como los sexismos, racismos, heterosexismo y el capitalismo.

La **disidencia sexual** se trata de “aquellas expresiones de sexualidad que cuestionan el régimen heteronormativo y la matriz heterosexual. Pero también a aquellas manifestaciones normativas de la sexualidad no heterosexual, es decir, la homonormatividad. Es por eso que hablar de disidencia sexual permite entrar en la dinámica de los dispositivos de poder, control y producción de cuerpos. La palabra “**disidencia**” parecería estar reemplazando también el uso bastante extendido de “diversidad”. De hecho, “disidencia”, a diferencia de “diversidad”, es relacional, pues no remite a una suma de identidades sexuales (normativas y no normativas) sino que hace referencia siempre a una norma sexual: ciertas prácticas resultan disidentes respecto a una norma siempre variable y en el marco de un sistema de poder(...)Por eso, no remite a un estado de cosas en sentido estático (como ocurre con “diversidad”) sino que se centra en lo dinámico y relacional; el término permite visualizar que las sexualidades no son privadas y estables sino que están entramadas en complejos sistemas de poder.” (Rubino, 2019)

La **identidad de género** según el ARTÍCULO 2° de nuestra Ley nacional 26.743 de Identidad de género es definida como: la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

Cisgénero: personas que se identifican con su sexo biológico y se comportan de acuerdo a los roles de género asociados.

Transgénero: personas que no se identifican con los roles de género asignado, es decir, que sin rechazar su sexo biológico, se sienten identificados psicológicamente con los roles de género opuesto y actúan como tal.

Transexuales: son aquellas personas que no se identifican con el sexo biológico y, por lo tanto, acuden a la intervención quirúrgica y/o hormonal para modificarlo.

No binario: es un término «paraguas», que sirve para agrupar a personas que no se identifican, o que no están conformes con la definición binaria de géneros femenino o masculino.

Inrtersexual: personas con características sexuales diversas respecto a los criterios culturales que definen pene-vagina.

nuestro nombre, cómo nos vestimos, nos comportamos, actuamos, etc.

1.4. Herramienta de mapeo actualizable. Presentación, fundamentos y utilidad.

El proceso de investigación participativa realizado durante el año 2020 hizo posible la construcción de un diagnóstico acerca de los obstáculos para acceder a la justicia que tienen las mujeres cis, trans y lesbianas (CTL), víctimas de violencia en las provincias de Tucumán y Jujuy. De esta forma, se ideó la construcción de una herramienta con el objetivo de continuar recolectando datos sobre los obstáculos para acceder a la justicia y el funcionamiento institucional del Estado ante casos de violencias perpetradas contra mujeres CTL. Además, teniendo en cuenta el proceso de formación en el cual se encuentran las y les referentes para convertirse en Orientadoras/es Legales Comunitarias (OLC) y en su posterior desempeño como tales, resulta necesaria una herramienta de fácil acceso y manejo que permita la sistematización y organización de la información que cada caso de acompañamiento arroja. Asimismo, se espera que las y les OLC puedan continuar con el relevamiento de información en paralelo a su ejercicio de acompañamiento, ya que los datos arrojados por la herramienta podrán ser actualizados y publicados en años posteriores luego del término del proyecto.

El uso de la herramienta permitirá generar un nuevo posicionamiento y empoderamiento de las y les OLC. Además, permitirá internamente elaborar una estrategia integral de organización territorial para recibir casos y perfeccionar los acompañamientos de las y les OLC a mujeres y personas LGTBIQP+ en los territorios; y externamente generar datos cualitativos y cuantitativos sobre el desempeño de las instituciones que actúan en la toma de denuncia, las que brindan acompañamiento (psicológico, social y económico), y las encargadas de librar medidas para la resolución de dichos conflictos.

La herramienta de mapeo actualizable se trata de un formulario que tiene en cuenta el recorrido de un caso específico y el proceso de tomas de decisiones y acciones ejecutadas que llevan a cabo las mujeres y personas LGTBIQP+ para salir de una situación de violencia. El recorrido y el conjunto de respuestas que encuentran en la búsqueda de soluciones es lo que llamamos **ruta crítica** de la violencia.

Así de este modo, poder generar nuevos posicionamientos y pasar a una situación de empoderamiento a quiénes se acompaña.

El formulario posee preguntas que se encuentran distribuidas en diferentes secciones:

1. Datos Generales
2. Identificación de recursos materiales (identificación de obstáculos materiales).
3. Violencia
4. Reconocimiento del recorrido institucional (identificación de obstáculos procesales. Respuestas institucionales).
5. Evaluación de la situación de violencia: grado de riesgo y urgencia (identificar y elaborar estrategias específicas de abordaje).

Caso N°

Identificar con los tres últimos números de día

Datos Personales y Caracterización General

1	Nombre y Apellido	
2	Edad	
3	ONI	
4	Identidad autopercebida	
5	Orientación Sexual	
6	Modo de contacto	
Aclaraciones		
7	Lugar de residencia/Dirección	

Datos de la Situación de Violencia de Género

27	Tipos de violencia/s manifestadas y/o detectadas	Física <input checked="" type="checkbox"/>
		Psicológica <input checked="" type="checkbox"/>
		Sexual <input type="checkbox"/>
		Simbólica <input type="checkbox"/>
		Económica <input checked="" type="checkbox"/>
		Política <input type="checkbox"/>
		Espiritual <input type="checkbox"/>
		Conflicto territorial <input type="checkbox"/>
28	Modalidades de violencias involucradas	Laboral <input type="checkbox"/>
		Institucional <input type="checkbox"/>
		Doméstica <input type="checkbox"/>
		Obstétrica <input type="checkbox"/>
		Contra la libertad reproductiva <input type="checkbox"/>
		Mediática <input type="checkbox"/>
29	¿Qué Instituciones Intervienen o Intervinieron hasta el momento?	Policía/Comisaría <input checked="" type="checkbox"/>
		Comisaría de la Mujer <input type="checkbox"/>
		Fiscalías especializadas <input checked="" type="checkbox"/>
		Áreas Mujer de los Municipios <input type="checkbox"/>

Evaluación de Riesgo

34	¿Convive con la persona denunciada?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Aclaraciones			
35	¿Qué relación tiene con la persona denunciada?	Otro	
Aclaraciones			
36	Se vio expuesta/e a:	Amenazas con armas (pistolas, objetos cortantes,etc) <input type="checkbox"/>	
		Persistentes amenazas <input type="checkbox"/>	
		Niños o personas adultas en situación de riesgo <input type="checkbox"/>	
		Incumplimiento de medidas judiciales <input type="checkbox"/>	
		Riesgo por consumo problemático <input type="checkbox"/>	
		Otro <input type="checkbox"/>	
Aclaraciones			
37	¿Con qué frecuencia ocurren la/s situación/es de violencia?		

Anexo Módulo 1

La herramienta de mapeo actualizable está diseñada para la recepción y seguimiento de casos de violencia de género. La misma debe ser usada exclusivamente por las y les referentes participantes del proyecto que, finalizado el proceso de capacitaciones CALC Feminista y Disidente, se hayan convertido en orientadoras/es legales comunitarias/es (OLC). Al momento de presentarse una persona víctima de violencia podrán utilizarla y realizar su llenado, luego del primer contacto sumando información todas las veces que sea necesario, dejando registro de la situación que están atendiendo. Esto resulta fundamental ya que les aportará datos imprescindibles para conocer el caso, como así también para el posterior seguimiento y acompañamiento.

Teniendo en cuenta que se trata de la recepción de casos complejos de vulneración de derechos y de potencial riesgo físico y psíquico, es importante contar con pautas que resguarden a las personas involucradas y la información obtenida. En este sentido, la confidencialidad y privacidad constituyen elementos claves en el acompañamiento a realizar por parte de las/es OLC y el equipo de trabajo del proyecto. En este proceso, se remarca la necesidad de contar con el consentimiento de quienes denuncian, desde el primer momento de registro de los datos como así también su autorización acerca del futuro tratamiento de los mismos, en pos de construir conocimiento fundamentado y local en torno a la problemática de la violencia de género y el acceso a la justicia. Entre las finalidades, también se encuentra la difusión y la publicación de las conclusiones más relevantes. Por lo tanto, es pertinente aclarar que se garantizará el derecho a la intimidad, a partir de la anonimización de los datos personales.

Estos datos podrán ser procesados por las y les referentes en conjunto con el equipo de Andhes y Cladem una vez al año. Así también, podrán ser publicados y presentados, luego de su procesamiento, ante instituciones y organismos que se consideren pertinentes y con un previo acuerdo de todos los participantes del proyecto.

Partimos de estas nociones transversales e irrenunciables entendiendo el imperativo de realizar un trabajo y acompañamiento responsable y respetuoso de los Derechos Humanos. De esta manera, nos posicionamos desde criterios de investigación acordes con lo establecido en la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales sancionada en el año 2000, el nuevo Código Civil y Comercial Ley N°26994 vigente desde el 2015 y los Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos que datan del año 2017. A su vez, sumamos el análisis específico de guías para el tratamiento de datos personales de mujeres CTL víctimas de violencia de género. En estrecha vinculación, constituye un marco pertinente la Sección 6 de cumplimiento de los requisitos de seguridad y ética, del Manual del Fondo Fiduciario de la ONU.

Para fortalecer los distintos puntos mencionados, cuya comprensión y apropiación por parte de les/as OLC es fundamental, desarrollaremos de manera más amplia los conceptos claves y las pautas de funcionamiento. Éste forma parte del módulo 1 de la cartilla CALC Feminista y Disidente. En este sentido, es importante recalcar que para cumplimentar este objetivo, se trabajará en los espacios de capacitación en torno al uso de la herramienta y las cuestiones a tener en cuenta.

Por último, si bien hay una sola planilla por caso, le/la OLC al momento de atender la situación específica determinará qué datos son necesarios recoger y cuáles otros no. Se apunta a que, según el caso y el problema, la información obtenida sea proporcional, no excesiva, adecuada, pertinente y resguardada.

En la Argentina, el tratamiento de los datos personales y su protección están regulados por ley. Tanto la ley 25.326 de Protección de los Datos Personales, sancionada en octubre del año 2000, como el nuevo Código Civil y Comercial Ley N°26994, vigente desde el 1 de agosto de 2015, regulan los derechos vinculados a la titularidad y difusión de los datos personales.

En este anexo mencionaremos algunos fragmentos de leyes, manuales y otras normativas que son pertinentes para pensarnos y tener los cuidados correspondientes en el llenado de la herramienta de mapeo actualizable.

Protección de datos (UNICEF):

https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/COM-4_ProteccionDatos_Interior_WEB.pdf

¿Qué son los datos personales?

Los datos personales son información de cualquier tipo que pueda ser usada para identificar, contactar o localizar a una persona. Entre ellos se encuentran nombre y apellido, número de documento, nacionalidad, sexo, estado civil, número de teléfono y/o celular, huellas digitales, dirección de correo electrónico, ubicación espacial, actividades, opiniones, etcétera.

En nuestra vida cotidiana, todes compartimos diferentes tipos de datos que hacen a nuestra identidad y nuestras cualidades personales, tanto de forma presencial como de manera digital. Al hacer trámites en organismos públicos o privados, cuando publicamos contenidos en redes sociales, al descargar apps en los dispositivos móviles, cuando hacemos compras online o completamos encuestas, entre muchas otras actividades, estamos brindando informaciones personales de manera voluntaria.

En la Web circulan los datos personales que compartimos en las redes sociales, en los sitios que frecuentamos, en formularios digitales, en sitios de juegos y de compras. Brindamos estos datos de forma voluntaria y con conocimiento. Pero también circulan otros datos nuestros que muchas veces desconocemos. Entre ellos, las informaciones de nuestros patrones de navegación y comportamiento en la red y los datos nuestros que otras personas difunden en la web sin nuestro conocimiento y/o autorización.

Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales

La ley 25.326 de Protección de los Datos Personales tiene como objeto garantizar el derecho a la intimidad de las personas y los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos por parte de sus titulares.

Entre los puntos más significativos a tener en cuenta para el tratamiento público de los datos personales se encuentran los siguientes:

- Finalidad del uso de los datos: Los datos objeto de tratamiento no pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.
- Derecho de acceso: Los datos deben ser almacenados de modo que permitan los derechos de acceso, rectificación y supresión por parte de su titular .
- Consentimiento: Para tratar con datos personales es necesario tener el consentimiento libre, expreso e informado de su titular por medio escrito. Hay excepciones en las que no es necesario el consentimiento. Por ejemplo, si los datos se obtienen de fuentes de acceso público irrestricto o si los datos se limitan a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio.
- Obligación: Ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles.
- Cesión: Al dar consentimiento para el uso de sus datos personales, se debe informar a su titular de la finalidad para la cual cede sus datos y éste debe poder identificar al cesionario. Los datos personales no pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles de aquellas que motivaron su cesión. El consentimiento para la cesión es revocable.

La ley de protección de datos personales o hábeas data te protege si tus datos de identidad, de salud o de crédito son usados sin tu consentimiento. Establece derechos básicos como el de confidencialidad, información y seguridad, y la necesidad del consentimiento expreso, libre e informado.

Protección de los datos personales: Ley 25.326. Sancionada y promulgada en Octubre de 2000.-

ARTICULO 5° — (Consentimiento).

1. El tratamiento de datos personales es ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado, el que deberá constar por escrito, o por otro medio que permita se le equipare, de acuerdo a las circunstancias.

El referido consentimiento prestado con otras declaraciones, deberá figurar en forma expresa y destacada, previa notificación al requerido de datos, de la información descrita en el artículo 6° de la presente ley.

2. No será necesario el consentimiento cuando:

- a) Los datos se obtengan de fuentes de acceso público irrestricto;
- b) Se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal;
- c) Se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio;
- d) Deriven de una relación contractual, científica o profesional del titular de los datos, y resulten necesarios para su desarrollo o cumplimiento;
- e) Se trate de las operaciones que realicen las entidades financieras y de las informaciones que reciban de sus clientes conforme las disposiciones del artículo 39 de la Ley 21.526.

ARTICULO 6° — (Información).

Cuando se recaben datos personales se deberá informar previamente a sus titulares en forma expresa y clara:

- a) La finalidad para la que serán tratados y quiénes pueden ser sus destinatarios o clase de destinatarios;
- b) La existencia del archivo, registro, banco de datos, electrónico o de cualquier otro tipo, de que se trate y la identidad y domicilio de su responsable;
- c) El carácter obligatorio o facultativo de las respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos referidos en el artículo siguiente;
- d) Las consecuencias de proporcionar los datos, de la negativa a hacerlo o de la inexactitud de los mismos;
- e) La posibilidad del interesado de ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos.

ARTICULO 9° — (Seguridad de los datos).

1. El responsable o usuario del archivo de datos debe adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

2. Queda prohibido registrar datos personales en archivos, registros o bancos que no reúnan condiciones técnicas de integridad y seguridad.

ARTICULO 10. — (Deber de confidencialidad).

1. El responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su relación con el titular del archivo de datos.

2. El obligado podrá ser relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.

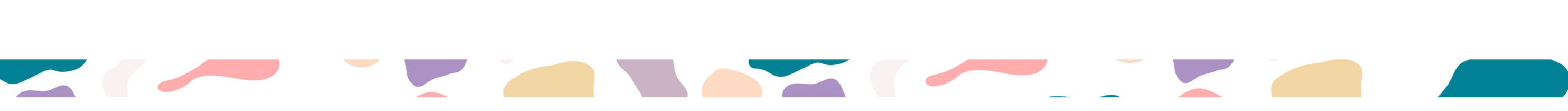
Guía para el tratamiento de datos personales de víctimas de violencia contra las mujeres:

https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones_guias2/es_emakunde/adjuntos/30.guia.datos.personales.victimas.violencia.pdf

Cuando una víctima de la violencia se acerca a un servicio de atención o asesoramiento: ¿de qué informo a la persona y qué datos personales recojo?

Las personas víctimas de violencia a quienes se les soliciten datos personales deberán ser previamente informadas de modo expreso, preciso e inequívoco de los siguientes aspectos:

- De que los datos facilitados serán incorporados a un registro (con la denominación expresa de dicho registro), así como de la finalidad de la recogida de tales datos y de las personas, físicas o jurídicas, destinatarias de la información.
- De las consecuencias de facilitar los datos o de la negativa a suministrarlos; esto es, que aportar los datos solicitados servirá para identificar la atención necesitada y los recursos disponibles para abordar esa atención, mientras que su negativa impedirá determinar correctamente esas necesidades y sus correspondientes recursos.
- De la posibilidad de ejercitar los derechos ARCO- de acceso, rectificación, cancelación y oposición- en las condiciones legalmente establecidas. Los denominados derechos ARCO son el conjunto de derechos - de acceso, de rectificación, de cancelación y de oposición)- a través de los cuales se garantiza a las personas el poder de control sobre sus datos personales.
- De cuál es la identidad y dirección de la organización, entidad o servicio responsable del registro o, en su caso, de su representante, ante el que poder ejercitar los referidos derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- Esta información deberá facilitarse de forma comprensible y adecuada. Además, no basta con informar sino que debemos poder acreditar que se ha cumplido con este deber de información para que, en el caso de que la persona niegue haber autorizado una utilización concreta de sus datos personales podamos verificar que



contamos con esa autorización, así como, para el caso de que solicite un acceso a la información personal que le pertenece y que podamos darle la información precisa acerca de la finalidad para la que la estamos utilizando y a qué persona u organización, por ejemplo, se la hemos cedido. Por lo tanto, es necesario conservar algún elemento con el que poder acreditar el cumplimiento del deber de información a la persona. Para ello es aconsejable incluir en el formulario de recogida, sea cual fuere el medio de obtención de la información (escrito, web, App) que se ha cumplido con la obligación de información descrita.

En definitiva, se debe ofrecer información suficiente y adecuada en relación con los datos que se van a recoger, para qué finalidad se van a recoger y cómo se van a guardar, añadiendo una información sobre quién es el servicio o la persona responsable de que se utilicen correctamente.

No es posible recoger datos que no estén ajustados a la finalidad. Además, hay que informarle que los datos que se entreguen serán confidenciales y sólo serán tratados por aquellas personas autorizadas y que tengan una relación con la finalidad para la que fueron recabados sus datos.

Finalmente, si existe la intención de realizar cesiones de estos datos a otras personas u organizaciones privadas, la persona debe ser informada de este aspecto en el momento de la recogida de los datos, y debe dársele la opción de dar su consentimiento para ello o no darlo. Esta opción es esencial para que las cesiones futuras puedan ser acordes a la ley.

¿Qué datos puedo solicitar a una persona víctima de violencia?

Los datos personales que se recojan deben ser los que requiera la actuación asistencial que necesite la persona. De modo que habrá que recoger el número de datos que sea necesario para llevar a cabo la atención que se requiera. Ello no implica contar con formularios distintos sino que el personal técnico sepa en cada ocasión qué información debe completar, solicitando a la persona aquellos datos que estrictamente sean necesarios para ayudar a resolver el problema concreto que tiene. Esta actuación, que constituye una atención correcta a las personas que enfrentan violencia, es asimismo un requisito legal en materia de protección de datos personales, debiendo limitarse la recogida de datos a aquellos que sean proporcionados, no excesivos, adecuados y pertinentes.

¿Todo el personal de un organismo de atención a la mujer víctima de violencia tiene acceso a los datos personales?

Es preciso realizar un proceso de reflexión y determinar quién necesita conocer los datos personales en el contexto de escenarios de violencia contra las mujeres y disidencias para la finalidad de que se trate en cada supuesto. Por lo tanto, como principio esencial en el tratamiento, los datos personales deben ser accesibles sólo a aquellas personas que necesariamente deben conocerlos por razón de su participación en el proceso de atención.

¿Podríamos utilizar los datos personales de las mujeres víctimas de violencia para finalidades estadísticas?

Una de las utilidades de la recopilación de datos personales es la realización de estadísticas para su posterior utilización en este contexto. La respuesta inicialmente es sí, sin embargo, es necesario que para este propósito se anonimicen los datos personales, esto es que se eliminen los datos personales que permitan identificar o hacer identificable a una persona.

Manual de ONU:

Sección 6: Cumplimentación de los requisitos de la ética y la seguridad

La protección de la confidencialidad es fundamental para garantizar tanto la seguridad de las mujeres CTL como la calidad de los datos. La información provista por quienes se acercan al CDD o la recopilación de datos puede ser extremadamente personal.

La dinámica de una relación violenta es tal que el simple acto de revelar detalles de la violencia a alguien ajeno a la familia podría provocar otro episodio violento. Por dichos motivos, la confidencialidad de la información recopilada durante una encuesta o en entrevistas detalladas con sobrevivientes de violencia es de fundamental importancia.

- No deberían consignarse nombres en los documentos y cuestionarios (si es información sensible) a menos que se haya provisto el consentimiento para ello.
- En los casos en que existan grabaciones con las entrevistas detalladas a sobrevivientes de violencia, deberían almacenarse en un gabinete cerrado con acceso restringido y eliminarse las transcripciones. Antes de realizar estas grabaciones, debe obtenerse el permiso de las entrevistadas. Una vez más, no debe existir registro del nombre de las mujeres entrevistadas, quienes serán informadas de las personas con acceso a las grabaciones y del tiempo de almacenaje.
- Debe tenerse especial cuidado al emplear imágenes o fotografías. Las personas deberían prestar consentimiento específico para la toma y la exhibición de las fotografías, y deben aceptarlo como parte del consentimiento informado. Deberían recibir información respecto de cómo y dónde se exhibirán las fotografías.

BIBLIOGRAFÍA

Congreso de la Nación Argentina (2012) Ley 26.743 “Ley de identidad de género”. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

CURIEL, Ochy (2009). Descolonizando el feminismo. Disponible en: https://feministas.org/IMG/pdf/Ochy_Curiel.pdf

Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (2020) “Cuaderno de participación y formación. Registro tejiendo matrias” disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cuaderno_de_participacion_y_formacion_-_registro_tejiendo_matria.pdf

AWID (2004) “Derechos de las mujeres y cambio económico N° 9” disponible en: https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/nterseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf

Paredes, Julieta (2017) “El feminismo comunitario: la creación de un pensamiento propio” disponible en: <https://journals.openedition.org/corpusarchivos/1835>

Atilio, Rubino (2019) “Hacia una (in)definición de la disidencia sexual. Una propuesta para su análisis en la cultura”. Disponible en: <http://revistaluthor.com.ar/pdfs/211.pdf>

Sayak, Valencia Triana (2014) “Teoría transfeminista para el análisis de la violencia machista y la reconstrucción no-violenta del tejido social en el México contemporáneo” disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/unih/n78/n78a04.pdf>

Varela, Nuria (2008) “Feminismo para principiantes” disponible en <https://kolectivoporoto.cl/wp-content/uploads/2015/11/Varela-Nuria-Feminismo-Para-Principiantes.pdf>

CALC feminista y disidente: Capacitación Acción Legal Comunitaria

Módulo 2

Módulo 2.
El Estado y el Derecho. El Estado de Derecho y la Democracia. La Constitución Nacional, su importancia y sentido. Tratados internacionales de Derechos Humanos.



Módulo 2.

El Estado y el Derecho. El Estado de Derecho y la Democracia. La Constitución Nacional, su importancia y sentido. Tratados internacionales de Derechos Humanos.

2.1 El estado

Las personas desarrollamos nuestra vida cotidiana en el marco de múltiples organizaciones, por ejemplo, la mayoría de ustedes son miembros/es de diferentes organizaciones territoriales, feministas, LGBTIQP+ y/o barriales de las provincias de Jujuy y Tucumán. Asimismo, pueden formar parte de comunidades indígenas y campesinas, y es posible que asistan a un club a realizar actividades deportivas, o al centro vecinal de sus barrios o colaboren en la cooperadora de la escuela donde van sus hijos. Además, puede alguna o algune trabaja o trabajó en alguna organización, en una empresa, en la administración pública, en la Justicia, en un comercio, en una casa de familia, entre muchas otras.

El **Estado** es la organización en la que desarrollamos todas nuestras actividades y se distingue de las demás porque pertenecemos a ella sin necesidad de habernos inscripto previamente o haber manifestado nuestra voluntad de incluirnos.

Cuando hablamos de Estado advertimos que no hay una entidad o una cosa visible que podamos señalar y decir “eso es un Estado”, a lo sumo cuando miramos un mapa y vemos una representación geográfica del territorio con límites políticos establecidos y le damos el nombre de tal, pero eso que señalamos es sólo uno de los elementos del Estado, su territorio. Pensemos en otra forma de organización y veremos que es igual de difícil “materializarlo”, y si nuestro hijo nos pregunta: ¿qué es un club?, podemos mostrarle la sede donde el club se asienta, pero ese es solo un elemento del club, y faltan los otros elementos que conforman una organización. Vayamos entonces por partes y analicemos los **elementos** de esta organización llamada Estado, para sí al final poder definirlo.

1. **Población:** está constituida por la totalidad de los seres humanos que habitan el territorio del Estado, hayan o no nacido en él, los que se encuentran regidos por un derecho.

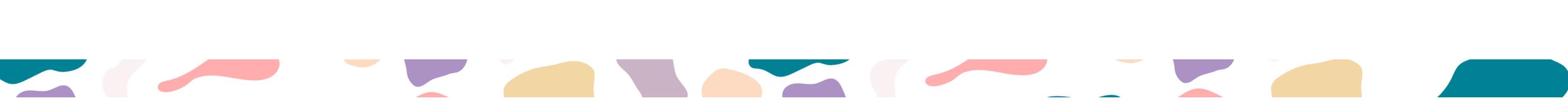
Cuando esta población comparte costumbres, tradiciones, lengua, una historia común y además tienen un sentido de pertenencia conforman una nación.

2. **Territorio:** comprende todo el ámbito físico donde el Estado ejerce su soberanía, donde tiene jurisdicción y donde posee dominio, incluyendo el suelo, el subsuelo, las aguas y el espacio. El territorio fija los límites de la soberanía de los Estados siendo el ámbito de validez del orden jurídico estatal, es decir de su derecho, el que alcanza por igual a los ciudadanos, a los extranjeros, y a los residentes permanentes o transitorios.
3. **Gobierno:** es el grupo de personas que en un momento determinado en el tiempo toman las decisiones políticas, y que dicta las normas que son obligatorias para toda la sociedad. El Estado ordena y regula la vida de los habitantes a través del gobierno, que actúa por medio de las distintas instituciones que lo componen. Son los órganos de la organización, así que pensemos en principio en el Poder Ejecutivo y en el Poder Legislativo.
4. **Derecho:** Conjunto de normas jurídicas creadas por el Estado de carácter coactivo (que exige cumplimiento) y obligatorio. El Estado es la organización que tiene el monopolio legal de la fuerza, en tanto es el único que puede aplicarla cuando no se cumple el derecho. La ordenación normativa, es decir el derecho, no puede faltar en ningún Estado, ya que es el instrumento necesario para pautar las conductas de las personas, y así coordinar los distintos intereses presentes en la sociedad.

Respecto a la sociedad, el Derecho constituye un instrumento de control, para encauzar las conductas en aras a la convivencia y un instrumento de cambio social. Además, puede ayudar a que la sociedad vaya transformando sus conductas, de esta forma algunas reglas que en principio sólo se cumplen porque son obligatorias y prevén una sanción, luego puede ocurrir que la sociedad las cumpla internalizando esa conducta como valiosa. Por ejemplo, cuando el Estado dicta nuevas leyes, que protegen los derechos de los niños, está pautando una manera distinta de considerar la infancia y además generando una nueva forma de relación con ellos, a partir de considerar sus derechos en igual jerarquía que los de los adultos. Esto puede implicar un importante cambio social.

Estado de Derecho

Cuando se habla del Estado de Derecho, nos referimos a una forma de Estado en la que éste debe estar sometido a normas jurídicas que controlan y limitan su poder,



siendo la principal una Constitución Nacional escrita que contenga la organización del Estado basado en:

- la división de poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).
- y el reconocimiento de los derechos y garantías de los ciudadanos.

El Estado de derecho no significa que un Estado se ordene por medio de leyes, ya que todos los Estados autoritarios o democráticos se rigen por leyes, esto quiere decir que el Estado se regirá por un tipo especial de ley (aquella que es democráticamente producida) y se encontrará limitado su actuar a lo que la ley suprema (Constitución) establezca. De esta forma, consideramos que no hay Estado de Derecho cuando se establecen gobiernos que no respetan esos principios básicos. Por ello, en el caso de gobiernos militares, se entiende que no hay Estado de Derecho pues se suspenden las garantías constitucionales y la división de poderes.

El Estado se encuentra reglado por un conjunto de leyes dictadas por órganos representativos de la voluntad de sus miembros. La administración del Estado debe actuar acorde a lo establecido por las normas jurídicas vigentes y debe ser posible el control por parte del Poder Judicial independiente.

La constitución

Es la ley suprema a la que deben subordinarse todas las demás leyes porque anuncia los derechos de los habitantes del Estado y establece las formas de organización del Estado y el Gobierno. A su vez, refleja un conjunto de valores y creencias que se consideran deseables para organizar la vida en sociedad.

La idea de que un documento escrito obligue al poder estatal proviene de dos fuentes:

- 1) Por un lado de un principio democrático que sostiene que la soberanía, es decir, el poder político se encuentra en el pueblo.
- 2) Por otro lado, el principio de la supremacía constitucional, es decir, que hay una ley suprema que está más allá de los cambios que se producen naturalmente dentro de la democracia y la política, y por lo tanto que obliga por igual a los gobernantes y los gobernados.

La constitución de la Nación Argentina

El 1º de mayo de 1853 los diputados de las provincias (excepto los de Buenos Aires), reunidos en Santa Fe, sancionaron la Constitución Nacional, en respuesta a una necesidad que surgió tras la Revolución de Mayo. Su objetivo era constituir la unión nacional, afianzar la justicia y consolidar la paz interior.

Luego de más de 100 años de vigencia, en el año 1994 la Constitución Nacional fue reformada. La misma no se puede modificar como cualquier ley, debe pasar por un proceso complejo ya que es la base de nuestro ordenamiento legal.

Para reformar la Constitución de manera total o parcial es necesaria una ley del Congreso dictada por una mayoría especial que declara que es necesario reformar la Constitución, y debe determinar qué partes se van a modificar. Para ello se convoca conformar una Convención Constituyente, cuyos miembros son elegidos por el pueblo.

La reforma parcial de la Constitución de la Nación Argentina de 1994 fue una importante modificación realizada al texto constitucional. En su conjunto, la reforma no cambió los principales contenidos de la Constitución de 1853, aunque modificó parte de la estructura institucional e incorporó nuevos derechos, a partir del reconocimiento de jerarquía constitucional de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

En la República Argentina ha existido un conflicto sobre la jerarquía de los Tratados Internacionales que fue finalmente resuelto con la reforma constitucional de 1994. El artículo 75 inciso 22 de la Constitución otorga la misma jerarquía de la Constitución a un grupo de instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos.

El Artículo. 31 de la Constitución Nacional dice: “esta constitución, las leyes que en su consecuencia el Congreso dicte y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la nación”. Este artículo establece la supremacía de la Constitución y los Tratados Internacionales sobre leyes, reglamentos, actos administrativos y sentencias.

Con la reforma también se estableció un proceso legislativo particular para anejar otros tratados a ese grupo de máxima jerarquía, sin necesidad de reformar nuevamente la Constitución.

La pirámide jurídica en Argentina quedaría con la Constitución y los Tratados sobre Derechos Humanos de jerarquía constitucional en la cima, esto es lo que se conoce como el “bloque de constitucionalidad”. Le siguen los demás tratados internacionales inmediatamente después, las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, por debajo, posteriormente los decretos del Poder Ejecutivo y, luego le siguen las constituciones y



legislaciones provinciales, válidas en tanto no contradiga el texto constitucional federal, y finalmente las ordenanzas municipales.

Estructura de nuestra Constitución Nacional

La Constitución Nacional se compone de un preámbulo y de dos partes bien distintas, la dogmática y la orgánica.

- **Preámbulo:** Establece los grandes principios y objetivos que tuvieron los constituyentes al redactarlo en 1853. Comprende los valores fundamentales a los que la sociedad argentina debe aspirar: LA PAZ, LA JUSTICIA, LA SOLIDARIDAD, LA LIBERTAD.
- **Parte Dogmática:** Contiene las declaraciones, los derechos y las garantías de los ciudadanos. Las declaraciones son los enunciados mediante los cuales se sientan las bases de la organización del país.
- **Parte Orgánica:** Establece la organización del gobierno como órgano de Estado.

Los derechos reconocidos por la Constitución Nacional

La Constitución consagra:

1. **Derechos civiles:** son inherentes a la persona como tal, tendiente a satisfacer sus necesidades teniendo en cuenta a las demás personas y las leyes, como el derecho a la vida, a la integridad física, al nombre, a la intimidad, etc.
2. **Derechos sociales:** sitúan a la persona como parte de un grupo social, éstos son los derechos laborales, de la seguridad social y sindicales.
3. **Derechos políticos:** permiten a los ciudadanos participar, por sí mismos o por

medio de sus representantes en la adopción de medidas políticas, como el derecho a elegir y ser elegidos, afiliarse, conformar un partido político, participar en una consulta popular, etc.

4. **Derechos patrimoniales:** comprende a las personas en relación con los bienes susceptibles de tener valor económico, como el derecho a la propiedad, la libertad de contratar, de ejercer una industria lícita, etc.
5. **Derechos Humanos incorporados con carácter constitucional:** son los incorporados a la Constitución con la reforma constitucional del año 1994, por medio de la cual se le dio jerarquía constitucional a algunos Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos (Convención sobre los Derechos del niño, Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, entre otros), los cuales integran junto con la Constitución el llamado "bloque de constitucionalidad" y se encuentran en un nivel casi idéntico al de esta última dentro del ordenamiento jurídico, aunque levemente inferior, porque expresamente se ha dispuesto que "no derogan artículo alguno de la primera parte de la Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos" (art 75, inc 22 C.N), a la vez que deben celebrarse "en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución" (art 27 CN).

Las autoridades de la Nación

La Constitución Nacional Argentina establece en su art.1º la forma de gobierno representativa, republicana y federal.

- **Representativa** significa que la persona gobernante no es el titular del poder, sino que el poder reside en el pueblo. Por eso, el pueblo es el que ejerce la soberanía popular eligiendo a quienes ocupan los órganos de gobierno, sus representantes.
- Forma de gobierno **Republicana** significa que todo lo que hace al gobierno de la comunidad pertenece a todos sus miembros (res pública viene del latín: cosa común) y se asocia con democracia (gobierno del pueblo). En una república, el poder se encuentra ejercido por tres órganos, **El Poder Legislativo, El Poder Ejecutivo Y El Poder Judicial**, cada uno con sus funciones, e independientes uno de los otros. La división de poderes tiene la finalidad de evitar la concentración de poder en un órgano y el ejercicio abusivo del mismo.
- Es **Federal** porque las provincias conservan su autonomía, a pesar de estar reunidos bajo un gobierno común (Gobierno Nacional).

La democracia

La palabra **democracia** es usada en varios sentidos. En primer lugar, y en su

forma más utilizada desde la antigüedad, hace referencia a una forma de gobierno, es decir a quién gobierna. Los griegos, quienes en el mundo occidental instauraron la democracia como forma de gobierno, cuya época de esplendor fue el siglo V (a.c), llamaban democracia al gobierno del pueblo (demos significa “pueblo” y kratos “autoridad”).

Decimos que la palabra democracia viene del griego y significa “gobierno del pueblo”, y hace referencia a que en un Estado el gobierno tiene el poder solo porque es el pueblo el que se lo ha delegado, y así se establecen una serie de controles para ponerle límites a ese poder del gobierno. Por ejemplo, hay varios órganos que cumplen funciones distintivas y ninguno puede avanzar sobre el otro, así en nuestro Estado la Constitución Nacional divide a los poderes en tres: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y cada uno tiene funciones específicas, que ninguno de los otros puede abarcar ni avasallar. A eso se lo denomina **“independencia de los poderes”**.

El pueblo ejerce su poder por medio de sus representantes, por ello se dice que es una democracia representativa, así las personas que integran dos de estos órganos son elegidos por el pueblo y los representan: el Ejecutivo y el Legislativo. Esta es una de las formas en que el pueblo participa en el poder, ejerciendo sus derechos, por ello la democracia se asocia a la representación y participación del pueblo en el poder. Se considera entonces que el poder político deriva de la soberanía popular y sus representantes ejercen dicho poder.

En general podemos decir que estamos frente a un gobierno que puede llamarse democrático cuando:

1. El titular del poder es el pueblo
2. El poder no es absoluto sino limitado por una Constitución que establece la división de poderes, que enumera y garantiza un plexo de derechos fundamentales.
3. Los gobernantes cumplen funciones durante períodos de tiempo preestablecidos por ley.
4. Los funcionarios son responsables de sus actos desde el punto de vista político, administrativo, civil y penal.
5. El acceso al poder político se realiza a través de una competencia abierta y en respeto a la pluralidad de fuerzas que participan en el juego electoral.
6. Los ciudadanos tienen derechos protegidos por el Estado, y son considerados ciudadanos libres e iguales.
7. El poder expresa la voluntad de la mayoría en un acuerdo básico de respeto por las minorías.

Claro que si observamos las condiciones de vida de muchos pueblos, en donde prevalece la pobreza, la marginalidad, el analfabetismo, etc., se puede identificar que muchos de sus gobiernos cumplen todos los requisitos formales que hemos enumerado; sin embargo dudamos si podríamos calificarlos de democráticos, ya que no se satisfacen ni respetan algunos derechos de las personas. Es que la democracia no es

sólo una forma de gobierno sino un sistema de vida basado en el respeto fundamental a los derechos de las personas, y como veremos a continuación, no es cosa menor el aseguramiento de los mismos en toda su extensión.

O` Donnell (2003) afirma que con los procesos de democratización en América Latina se han universalizado los derechos políticos, y esto es un avance increíble de las democracias, pero solo hemos conquistado derechos civiles para algunos, y en varios casos vamos retrocediendo en lo que hace a derechos sociales. Esto está directamente vinculado a la polarización de la riqueza y la pobreza que genera una ciudadanía de baja intensidad para ciertos grupos.

De esta forma, una amplia franja de la población puede sufrir los efectos de recortes en los derechos o su desconocimiento. A pesar de las limitaciones de las democracias, debemos rescatar la idea de la soberanía del pueblo, la que debe ser efectivizada día a día, ejerciendo derechos pero también cumpliendo obligaciones, ambas caras de la democracia. El pueblo tiene poder y esto se verifica en las posibilidades de elecciones, nombramiento, revocatoria y control de los dirigentes políticos asegurados en las Constituciones. Sostiene al respecto Heller (1934:266): “Constituye singularmente una realidad política de máxima importancia práctica el que la organización democrática del Estado de Derecho, con su división de poderes y garantía de los derechos fundamentales, limite eficazmente el poder político de los dirigentes mediante preceptos constitucionales, asegurando a todos los miembros del pueblo del Estado, sin excepción, una suma muy variable, ciertamente, en la realidad, de “libertades”, es decir, de poder social y político”.

Lo que es seguro es que no hay democracias perfectas. Porque la democracia no es sino la expresión condensada de la lucha política entre los diversos actores que integran el sistema político y social global, los cuales con sus demandas, acciones y omisiones condicionan la estructura y el funcionamiento del orden político democrático, con sus consecuencias, desigualdades y tensiones. Ningún modelo entonces será perfecto, ni mucho menos estático. Pero a la vez esto, que parece una debilidad, es en realidad la mayor fuerza de la democracia, lo que lo hace el mejor sistema de gobierno conocido dada su capacidad de autocrítica, reflexión, búsqueda y perfeccionamiento. Por eso es tan dinámica y está constantemente cambiando y mejorando. Lo que parece su debilidad es así su mejor forma de mejorar.

2.2. Los Derechos Humanos. Origen y principios generales. Los valores comunes de los Derechos Humanos. Conceptualización y clasificación.

Los derechos humanos

Los **Derechos Humanos** son facultades de las que todos debemos gozar por el solo hecho de ser personas y que deben ser reconocidos tanto por las instituciones como el Estado, como por nosotros mismos en nuestra vida de relación con otras personas.

Los seres humanos somos iguales en nuestra naturaleza básica: potencialmente capaces de amar, de trabajar, de crear cultura, de plantearnos fines, de cambiar las condiciones naturales que nos rodean, etc., y esto nos hace portadores y portadoras de la dignidad de ser personas.

Ahora bien, la vida en relación con otros es la que nos enfrenta al desafío de demostrar nuestra condición de personas portadoras de dignidad. De allí que ejercer nuestra dignidad no sólo es defender nuestros derechos sino, además utilizarlos como instrumento de fundación de la convivencia social, sabiendo que esta convivencia no se desarrolla libre de conflictos.

Origen de los Derechos Humanos

La dignidad humana es el valor que fundamenta la cascada de derechos que se han ido reconociendo a lo largo de la historia, aunque en este proceso se ha entendido de distintas maneras cómo debía asegurarse ese valor.

Así por ejemplo durante los siglos XVII y XVIII se vinculó el reconocimiento de la dignidad al aseguramiento de derechos que tenían que ver sólo con la libertad. Por ello las primeras Constituciones receptaron los derechos básicos (de primera generación) de las personas: vida, libertad, integridad, de asociación, de opinión, etc., como una forma de proteger a la ciudadanía contra el poder absoluto del Estado que había en esa época. En Argentina podemos ver el reconocimiento de esos derechos en la Constitución Nacional originaria de 1853.

Más adelante fue creciendo el campo y se incluyeron los derechos de corte social. Esta ampliación de derechos ha variado en las distintas sociedades pues tiene que ver con los contextos históricos y sociales, con la acción de los Estados en su re-

conocimiento y con la propia movilización de la sociedad en su reclamo. Por ejemplo, a partir de la Revolución Industrial, surgieron reacciones ante problemas sociales que plantearon transformaciones en el mundo del trabajo, apareciendo distintas corrientes que defendían los intereses de los asalariados, incorporando en las Constituciones a partir de 1920 los derechos de los trabajadores (derechos de segunda generación). En Argentina ese movimiento se patentizó en la Constitución de 1949, considerada la Constitución de los trabajadores.

Las 1º y 2º Guerras Mundiales significaron el ataque a la dignidad humana: genocidio, y armas nucleares, con un saldo de 20.000.000 personas muertas, heridas y mutiladas. Esto fue el punto de partida, como referencia para la condena moral y política internacional de cualquier acto aberrante contra la condición humana.

Concluida la Segunda Guerra Mundial (1945) con la caída de algunos regímenes totalitarios, se introdujeron declaraciones y convenciones internacionales de Derechos Humanos, y las Constituciones de los distintos países se fueron ajustando a esta realidad.

A partir de ese momento se inicia la era de la “internacionalización de los derechos humanos”, ya que se plantea un consenso internacional sobre la necesidad de asegurar que esos derechos sean respetados por todos los Estados (derechos de tercera generación). Se estimó necesario no dejar librado a las políticas internas nacionales su respeto, por ello se impulsaron tratados internacionales que obligan a los Estados a hacerlo, y se crearon organizaciones internacionales que velan por dicho cumplimiento.

Así el reconocimiento y respeto por los derechos considerados básicos, se constituyó en una norma básica de la convivencia armónica internacional, existiendo condenas para aquellos países que no cumplieran con estas obligaciones para con sus pueblos y con los demás. Argentina no sólo firmó Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos con otros países, sino que incluso algunos de ellos, como ya dijimos, fueron incorporados a la Constitución argentina con jerarquía constitucional, esto es que “valen” igual que las normas de la Constitución.

Los Derechos Humanos tienen características distintivas y específicas:

- Ningún ser humano puede ser excluido o discriminado, porque cada persona tiene la misma dignidad, por ello los Derechos Humanos son **Universales**.
- Por la propia condición de ser humano, los Derechos Humanos son **Naturales**.
- Ningún ser humano puede renunciar o negociar estos derechos, por ello los Derechos Humanos son **Inalienables**.
- Los Derechos Humanos no pueden ser destruidos, por ello son **Inviolables**.
- Aunque no exista una ley que los establezca imponen la obligación de respetar-

los a toda persona y Estado, por ello los Derechos Humanos son **Obligatorios**, suprimir alguno de los derechos pone en peligro a los demás.

2.3. Historia y marco normativo internacional, nacional y local de los Derechos de las Mujeres y Colectivo LGBTIQP+. Ley Nacional 26.485. Definición de violencia de género, tipos y modalidades.

Las mujeres Cis, Trans y Lesbianas (CTL) y los Derechos Humanos

La igualdad de género figura en lugar prominente entre los principios de derechos humanos y los valores de las Naciones Unidas. La igualdad y la no discriminación son principios esenciales de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada en 1945 por los dirigentes del mundo.

Sin embargo, en el mundo entero millones de mujeres y miembros del colectivo LGBTIQP+ siguen padeciendo discriminación en lo respectivo al disfrute de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

Además, muchas mujeres, entre ellas las transgénero, las de género diverso y las intersexuales, se enfrentan a formas complejas de discriminación -por razones de edad, raza, condición étnica, discapacidad o situación socioeconómica - que se suman a la discriminación por motivos de género. Para entender cómo operan y se relacionan estas diferentes capas de discriminación es necesario retomar el concepto de **interseccionalidad**, trabajado en el Módulo I de esta cartilla. Esta noción nos permite entender la interseccionalidad como una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades. Esto influye sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades y estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio. Comienza con la premisa de que la gente vive identidades múltiples, formadas por varias capas, que se derivan de las relaciones sociales, la historia y la operación de las estructuras de poder. Las personas pertenecen a más de una comunidad a la vez y pueden experimentar opresiones y privilegios de manera simultánea. El análisis interseccional tiene como objetivo revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades. Busca abordar las formas en las que el racismo, el patriarcado, la opresión de clase y otros sistemas de discriminación crean desigualdades que estructuran las posiciones relativas de las mujeres. Toma en consideración los contextos históricos, sociales y políticos y también reconoce experiencias individuales únicas que resultan de la conjunción de diferentes tipos de identidad. (AWID, 2004)

Por otra parte, el progreso ha sido demasiado lento, especialmente para las mujeres CTL y las niñas más vulneradas. En muchos países sigue existiendo todavía discriminación en las leyes, las mujeres no participan en la política en las mismas condiciones que los hombres e incluso enfrentan una discriminación flagrante en los mercados de trabajo y en el acceso a los bienes económicos. Las muchas formas de violencia dirigidas explícitamente hacia mujeres y niñas les restringen sus accesos a derechos fundamentales y, con frecuencia, ponen en peligro sus vidas. En algunas regiones sigue habiendo niveles demasiado altos de mortalidad materna, y las cargas de trabajo de cuidados no remunerados que soportan las mujeres siguen representando una limitación al disfrute de sus derechos.

La protección de los derechos de las mujeres CTL y las niñas debe estar consagrada en leyes y políticas nacionales firmemente arraigadas en las normas internacionales de derechos humanos. Igualmente importante es la aplicación de las leyes en aspectos tales como la facilidad de acceso a los juzgados y la expectativa de un proceso imparcial. Las mujeres y las niñas deben conocer sus derechos y tener la capacidad de reivindicarlos. Es preciso desafiar y cambiar las actitudes sociales y los estereotipos que socavan la igualdad de género.

Marco normativo:

Normativa internacional:

• 1948: Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)

- En su preámbulo, la parte introductoria de la declaración, expresa la confianza «la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres».
- En su artículo 2°, afirma: «Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición».
- El artículo 23°, se refiere al derecho a trabajar y elegir libremente la ocupación, en «condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo [...], sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual».
- En el artículo 24°, se afirma que cada persona tiene «derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones

periódicas pagadas».

• Por último, el artículo 25° expresa que tanto la situación de maternidad como la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales. De los derechos descritos y muchos otros, son los Estados y sus agentes responsables de darles cumplimiento y garantía.

• **1979: Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CETFDICM o CEDAW por sus siglas en inglés).**

Es un Tratado Internacional adoptado en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, fue instituido el 3 de septiembre de 1981 y ha sido ratificado por 189 estados. Es descrito como una declaración internacional de derechos para las mujeres y está considerada como el documento jurídico internacional más importante en la historia de la lucha sobre todas las formas de discriminación contra las mujeres.

¿Cuáles son los puntos centrales de la CEDAW?

En este instrumento se da por primera vez una definición clara de lo que significa y compone la discriminación contra la mujer. «toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera» (artículo 1°).

Y marca medidas que los Estados parte deben tomar para:

• transformar «patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres» y remover prejuicios y prácticas «que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres» (artículo 5°, inciso a); es decir que los Estados deben buscar la forma de revertir estructuras de desigualdad que históricamente posicionaron a las mujeres en un lugar de inferioridad o desventaja con respecto a los varones generando vulneraciones en el ejercicio de sus derechos con efectos en su desarrollo y calidad de vida;

• «garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres» (artículo 5°, inciso b); con este apartado se busca separarnos de la idea preconcebida de que existen determinadas tareas asignadas a un género específico;

• asegurar «las mismas oportunidades para el acceso a becas y subsidios, como así también para el ejercicio del deporte» (artículo 10°);

• asegurarle el acceso, la permanencia y la igualdad de condiciones y salario respecto a los hombres (artículo 11), esto refiere a la noción de brecha salarial que existe entre varones y mujeres que incumple con la noción de igual remuneración por igual tarea.

La Recomendación N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹, del año 1990, entiende a la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación. Asimismo, la Recomendación N° 35 del año 2017 contiene precisiones importantes en relación con los estándares sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

Esta Convención fue suscripta por Argentina en 1980 y ratificada en 1985 por la Ley N° 23.179. Con la reforma de la Constitución Nacional en 1994 la CEDAW adquiere jerarquía constitucional.

• **1999: Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**

En este protocolo se establece que la recepción de denuncias (llamadas por la CEDAW como comunicaciones) es amplia, ya que pueden ser presentadas ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer por personas individuales o grupos de personas que, estando bajo la jurisdicción del Estado parte de la OEA (dentro de su territorio o a quienes se les aplique sus leyes), «aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado parte de cualquiera de los derechos enunciados en la convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas» (artículo 2°), es decir que cualquier persona que tome conocimiento de la violación de los derechos reconocidos por la convención puede realizar la denuncia ante el Comité.

El haber aceptado y formar parte de este protocolo obliga al Estado parte que sea denunciado, dentro de los 6 meses siguientes a la presentación de la comunicación, a exponer ante el comité «por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que hubiere adoptado el Estado parte, de haberlas» (artículo 6°, inciso 2).

El protocolo indica el modo específico en que se debe actuar para dar seguimiento a la denuncia en territorio, investigando y monitoreando las acciones que el Estado parte realice para rectificar, sancionar y/o reparar los daños sufridos por la o las vícti-

¹ El Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer es el órgano de expertxs independientes que supervisa la aplicación de la CEDAW- está compuesto por 23 expertxs en materia de derechos de la mujer procedentes del mundo entero-.

mas (artículo 7° y siguientes).

• **1994: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**

Esta conocida también como la Convención Belém do Pará, por el lugar en el que fue adoptada el 9 de junio de 1994, fue el primer tratado internacional del mundo de Derechos Humanos abordó específicamente la temática y la violencia contra las mujeres y que consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito privado como en el público. Establece el desarrollo de mecanismos de protección y la defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia en contra de su integridad física, sexual y psicológica.

Algunos ítems centrales de la Convención de Belém do Pará son:

- Afirma que «la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades».
- Define violencia contra la mujer como «cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado» (artículo 1°). Define de modo amplísimo las formas de violencia física, sexual y/o psicológica contra las mujeres (artículo 3°). Estos tres tipos de violencia son más adelante tomados por nuestras leyes internas y ampliados en la ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, que agrega nuevos tipos y modalidades en los que se configura la violencia en base al género.
- Cada Estado parte de la convención debe, entre otros compromisos, adoptar medidas y programas para disponer políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, absteniéndose de reproducirla en sus instituciones e invitando a sus funcionarios y personal a desempeñarse de acuerdo con esta indicación (artículo 7°).
- Los Estados parte deben también fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda. Nuestro país incorporó esta convención bajo la ley 24632 del año 1996.

Incorporación en la última reforma constitucional: Acompañando el proceso de la recuperación democrática de los años 80 y la revinculación del Estado con el sistema de derechos, en 1994, se reforma por última vez nuestra Constitución Nacional.

Con esta reforma se superan los debates que existían sobre la importancia y jerarquía que tenían los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que había

suscripto (aceptado y adoptado) nuestro país hasta el momento. Queda escrito en el artículo 75, inciso 22, que estos Tratados tienen jerarquía constitucional, es decir que se encuentran en el escalafón más alto dentro de nuestro sistema de normas. Entre ellos se encuentra la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

• **2007: Principios de Yogyakarta**

Los principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género o, simplemente, Principios de Yogyakarta, es un documento que recoge una serie de principios relativos a la orientación sexual e identidad de género, con la finalidad de orientar la interpretación y aplicación de las normas del Derecho Internacional de los derechos humanos, estableciendo unos estándares básicos, para evitar los abusos y dar protección a los derechos humanos de las personas LGBTIQ+.

El documento fue elaborado a petición de Louise Arbour, ex Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004-2008), por 16 expertos en derecho internacional de los derechos humanos de diversos países, reunidos en la ciudad de Yogyakarta, Indonesia, entre el 6 y 9 de noviembre de 2006.

El documento final contiene una serie de principios, aprobados por unanimidad por los mencionados expertos, e incluye recomendaciones a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales regionales, la sociedad civil y a la propia organización de las Naciones Unidas.

Los Principios de Yogyakarta fueron presentados, como una carta global para los derechos LGBTIQ+, el 26 de marzo de 2007 ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra. Estos principios no han sido adoptados por los Estados en un tratado, y por tanto no constituyen, por sí mismos, un instrumento vinculante del Derecho Internacional de los derechos humanos. Sin embargo, sus redactores pretenden que los Principios de Yogyakarta sean adoptados como una norma universal, esto es un estándar jurídico internacional de obligatorio cumplimiento para los Estados, ante lo cual algunos países han expresado sus reservas.

Abordan entre otros:

- El derecho al disfrute universal de los Derechos Humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género;
- los derechos a la igualdad y a la no discriminación: todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género;

- el derecho a la vida: a nadie se le impondrá la pena de muerte por actividades sexuales realizadas de mutuo acuerdo;
- el derecho a la seguridad personal: toda persona, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tiene derecho a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o agresión contra su integridad personal;
- el derecho a la privacidad: todas las personas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tienen el derecho a la privacidad, sin injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada;
- el derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente y a un juicio justo;
- el derecho de toda persona a no ser sometida a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes;
- el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y a participar en la vida pública y cultural;
- el derecho a acceso y no discriminación en el trabajo, en ámbitos e instituciones de salud, educación, vivienda, y acceso a la justicia e inmigración;
- el derecho a formar una familia.

Normativa Nacional:

• 1994: Ley Nacional de Protección contra la Violencia Familiar Ley N° 24.417

Esta ley, que si bien hoy consideramos una norma deficiente incluso para los parámetros de la época marcados por la Convención de Belém do Pará, es la primera ley nacional que encuadra las situaciones de violencia en el marco de lo que se llama "violencia familiar"; dispone que "toda persona que sufriera lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas".

• 2009: Ley Nacional N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos donde desarrollen sus relaciones interpersonales.

En el año 2009, la Argentina sancionó la Ley 26.485, una ley modelo en la región ya que plantea la integralidad del tratamiento de la violencia contra las mujeres. Esta ley representa un cambio de paradigma respecto a la legislación anterior:

- amplía la visión de qué significa y cómo impacta la violencia contra las mujeres;
- deja de considerar la violencia como algo únicamente vinculado al ámbito privado (el hogar);

- considera que una vida libre de violencias es un derecho humano fundamental y, por lo tanto, exigible jurídicamente.

Además, la Ley 26.485 recupera los aportes de los tratados internacionales de derechos humanos y particularmente aquellos referidos a los derechos de las mujeres. La ley (sancionada en 2009 y reglamentada por decreto en 2010) desarrolla los lineamientos centrales que el Estado argentino se compromete a llevar adelante para la defensa y fortalecimiento de los derechos de las mujeres en el país.

Con esa intención, recupera los aportes centrales de la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer o CETFDCM (más conocida por su sigla en inglés CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, y los profundiza de cara a las particularidades que esta problemática despliega en nuestro territorio.

Asimismo, la Ley 26.485 retoma aportes de la Convención de los Derechos del Niño (de 1989), incorporada en nuestra legislación mediante la Ley 26.061 de protección integral de las niñas, niños y adolescentes (sancionada en 2005).

El objeto central de la ley se vincula con promover y garantizar «la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; asegurar el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres; el acceso a la justicia de mujeres que padecen violencia» (artículo 2°).

Lo interesante de esta ley es que contiene muchas definiciones que nos ayudan a entender de qué hablamos cuando hablamos de violencia en base al género.

La ley define a la violencia contra las mujeres de manera muy amplia, como «Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal» (artículo 4°). Esta definición incluye las acciones de violencia que pudieran ser ejercidas desde el Estado por sus agentes. Aclara también que «se considera violencia indirecta, toda conducta, acción y omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón» (Artículo 4).

La ley ordena que el trabajo de prevención, sanción y erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres debe ser realizado con el despliegue de mecanismos y protección de los derechos aquí mencionados mediante la acción conjunta de los tres poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial), tanto a nivel nacional como provincial (artículo 7°).

La legislación nacional que protege los derechos de las mujeres reconoce 6 tipos y 8 modalidades de violencia según el ámbito donde se ejerza.

La ley reconoce, en su artículo 5°, distintos tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica y política. Existen, a su vez, diferentes modalidades por las que se pone de manifiesto la violencia contra las mujeres que se encuentran en el artículo 6° de la ley: doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática, en el espacio público (acoso callejero), y la violencia política. Este último tipo de violencia fue reconocido recién en el año 2019 con la última modificación de la ley, incorporando allí “la violencia pública y política”, comprendiendo la violencia en los espacios públicos y los espacios de representación que ocupan las mujeres en el ámbito de deliberación público-político.

Tipos de violencia

- 1. Física:** La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.
- 2. Psicológica:** La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento.
- 3. Sexual:** Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.
- 4. Económica y Patrimonial:** La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
- 5. Simbólica:** La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íco-

nos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

- 6. Política:** La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

Modalidades de violencia:

- 1. Violencia Doméstica:** Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.
- 2. Violencia Institucional:** Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.
- 3. Violencia Laboral:** Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.
- 4. Violencia Contra La Libertad Reproductiva:** Aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.
- 5. Violencia Obstétrica:** Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.
- 6. Violencia Mediática:** Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes

estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

7. En El Espacio Público: aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.

8. Violencia Pública Política: aquella que, fundada en razones de género, mediante intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.

• 2010: Ley Nacional N° 26.618 de Matrimonio Igualitario

En nuestro país el matrimonio igualitario es Ley desde el 15 de julio de 2010. Argentina se convirtió en el primero de América Latina en reconocer este derecho en todo su territorio nacional. Además, fue el segundo país de América (después de Canadá) y el décimo a nivel mundial en legalizar este tipo de unión.

El debate sobre el reconocimiento legislativo del matrimonio igualitario comenzó en la Argentina a partir de la campaña nacional por la igualdad jurídica lanzada por la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans, bajo la consigna «Los mismos derechos, con los mismos nombres». Cabe destacar que en Argentina se utilizó la expresión matrimonio igualitario para hacer referencia a la reforma del Código Civil, porque se entendía que se trataba de la búsqueda de la igualdad entre sus habitantes.

La ley aprobada (Ley Nacional N.º 26.618) es una modificación de algunos artículos del Código Civil. El cambio más importante se dio sobre el artículo 172, que definía al matrimonio entre «hombre y mujer». A partir de esta ley se reemplazó por «contrayentes» y se agregó: «El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo». La modificación al Código Civil entonces vigente también reconocía el derecho a la adopción, ya que el artículo 312, reza que «Nadie puede ser adoptado por más de una persona

simultáneamente, salvo que los adoptantes sean cónyuges», y en el artículo que trata sobre el apellido de los hijos adoptivos, hace una aclaración para cuando se trata de padres de distinto o de mismo sexo.

También se modificaron artículos de la ley sobre inscripción de nacimientos, y la ley sobre los nombres y apellidos de las personas.

El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación de la República Argentina, que entró en vigencia el 1 de agosto de 2015, recepta el matrimonio igualitario, en el art. 402, y establece que: «Ninguna norma puede ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir la igualdad de derechos y obligaciones de los integrantes del matrimonio, y los efectos que éste produce, sea constituido por dos personas de distinto o igual sexo». De esta manera, deja claro que todos los derechos y obligaciones que deriven de la unión marital aplican para todas las uniones, sin importar su orientación sexual o identidad de género.

• 2012: Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género

Si bien el reconocimiento, la garantía, la defensa, la protección y la promoción de los derechos humanos de la comunidad LGBTIQ+ tienen hoy sustento legal a nivel nacional e internacional, las prácticas discriminatorias, arraigadas en una sociedad signada por el paradigma heteronormativo, binario y patriarcal afectan la vida, y los derechos de las personas LGBTIQ+.

La Ley de Identidad de Género de Argentina, que lleva el número 26.743 significa un gran avance en términos de reconocimiento de derechos, ya que permite que las personas trans sean tratadas e inscritas en los respectivos registros y sus documentos personales con el nombre y el género vivenciado, además ordena que todos los tratamientos médicos de adecuación a la expresión de género sean incluidos en el Programa Médico Obligatorio, lo que garantiza una cobertura de las prácticas en todo el sistema de salud, tanto público como privado.

Esta es la primera ley de identidad de género del mundo que, conforme las tendencias en la materia, no patologiza las identidades trans, y fue sancionada en diciembre de 2011 y promulgada en mayo de 2012.

Esta ley reconoce en su art. 1 los derechos:

- ◇ Al reconocimiento de su identidad de género;
- ◇ al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;
- ◇ a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identi-

ficada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada;

Además, define la identidad de género en su art. 2° como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

Y aclara que “esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.”

También nos aporta nociones sobre el modo en que desde el Estado, las Instituciones y todos los ámbitos donde se desarrolle la persona debemos actuar para garantizar un trato digno, libre de violencia y discriminación (Art. 12°).

• **2018: Ley Nacional N° 27.499 (Ley Micaela)** de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.

La Ley Micaela o Ley 27.499 es, en nuestro país, la que establece la capacitación obligatoria para el abordaje de las problemáticas de género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública en todos sus niveles y jerarquías desde diciembre de 2018, cuando fue sancionada. Es decir, esta ley es una herramienta destinada directamente a la prevención de los femicidios y de otras formas de la violencia de género al mejorar los servicios públicos estatales. La Ley Micaela fue sancionada para fortalecer la capacidad del Estado como también, viene a efectivizar el cumplimiento de otras normas nacionales, como la Ley 26.485 de Protección Integral Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y la Ley 26.791, que incorpora la figura del Femicidio al Código Penal. Lleva el nombre de Micaela García, víctima de un brutal femicidio sucedido en Abril de 2016, en reconocimiento a su lucha militante en la problemática de género.

Entre los puntos más importantes de la Ley Micaela se destacan:

- Establecer el Programa Nacional Permanente de Capacitación Institucional en la temática de género y violencia contra las mujeres con el objetivo de capacitar y concientizar a todo el funcionariado público de los tres poderes del Estado, sin importar jerarquía ni forma de contratación ni el ámbito en el que desempeñe sus funciones.
- Tiene por objetivo capacitar a quienes integran los diferentes estamentos del Estado a los fines de dar cumplimiento a un deber que asumió nuestro país al

firmar la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (CEDAW).

- La aplicación de dicha ley corresponde al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad -ex Instituto Nacional de las Mujeres (ex INAM)-, y es quien se encarga de formar directamente a las máximas autoridades de los tres poderes del Estado en la temática.
- En cada uno de los organismos estatales, las capacitaciones se harán en colaboración con sus propias oficinas de género, si ya las hubiera en funcionamiento. Para eso se crearán materiales y programas nuevos, o se adaptarán los existentes, de acuerdo con la normativa establecida por “las convenciones vinculadas a la temática de género y violencia contra las mujeres suscriptas por el país”.
- El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad controlará la calidad de esos materiales y las capacitaciones, en sintonía con el cumplimiento la Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Mediante su página web, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad publicará información pública respecto al grado de cumplimiento de las formaciones en la temática de género y la violencia contra las mujeres en cada uno de los organismos del Estado y realizará informes de seguimiento sobre su impacto;
- Se considerará como una “falta grave”, pasible de una sanción disciplinaria, que algune/a agente del Estado se negase, “sin causa justa”, a participar de las capacitaciones.

Tucumán fue la última provincia del país en adherir a la norma, haciéndolo recién en mayo del 2020.

• **2021: Ley de cupo laboral travesti - trans.**

El día 26 de junio de 2021 se convirtió en ley la inclusión laboral para la población trans, travesti y transgénero. La iniciativa establece que el Estado deberá contratar al menos el 1 por ciento de la dotación de la administración pública, en todas las modalidades de contratación regular vigentes, a personas travestis, trans y transgénero.

En su artículo 5, la ley establece que el Estado Nacional, comprendiendo los tres poderes que lo integran, los Ministerios Públicos, los organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas y sociedades del Estado, debe ocupar en una proporción no inferior al 1% la totalidad de su personal con personas travestis, transexuales y transgénero, en todas las modalidades de contratación regular vigentes. A los fines de garantizar el cumplimiento del cupo previsto, los organismos públicos deben establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por personas travestis, transexuales o transgénero.

Además del cupo mencionado, el proyecto dice también que “a los efectos de garantizar la igualdad real de oportunidades, el requisito de terminalidad educativa no puede resultar un obstáculo para el ingreso y permanencia en el empleo en los términos de la presente Ley”.

También sostiene que para garantizar el ingreso y permanencia en el empleo no podrán ser valorados los antecedentes contravencionales de las/es postulantes, que resulten irrelevantes para el acceso al puesto laboral, y no podrán representar un obstáculo para el ingreso y permanencia en el empleo considerando la particular situación de vulnerabilidad y la violencia policial sufrida por personas travestis y trans.

Otro de los puntos dice que “los organismos comprendidos en la presente ley deben promover acciones tendientes a la sensibilización con perspectiva de género y de diversidad sexual en los ámbitos laborales”.

La nueva ley también prevé incentivos para el sector privado que contrate personal trans al tomarse como pago a cuenta de impuestos nacionales y ese beneficio se extiende a un año y a dos en el caso de las pequeñas empresas.

Esta conquista del colectivo travesti-trans es sin duda un hito histórico que viene a reparar desigualdades y violencias estructurales, y tanto desamparo sufrido durante décadas.

Glosario de tratados internacionales y leyes nacionales que pueden resultar útiles para ampliar este módulo

Tratados Internacionales

- Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Para”
- Directrices sobre Políticas de Igualdad de Género en el MERCOSUR.
- Reglas de Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes.
- Ley de Implementación del Estatuto de Roma, aprobado por la Ley N° 25390 y ratificado el 16 de enero de 2001, de la Corte Penal Internacional.
- Convención Trata de personas. Ley 25632. 2002
- Convención de Palermo. Protocolo adicional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que contempla la conven-

ción de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional. año 2000.

- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —Protocolo de San Salvador.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW). Ley 23179 año 1985
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. LEY N° 23.054, año 1984
- Convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares – Convenio 156, año 1983
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José) año 1969
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Principios de Yogyakarta (con 37 principios y 18 recomendaciones)

Leyes Nacionales

- Constitución de la Nación Argentina. Art 75, inciso 22, año 1994
- Concientización sobre la Violencia de Género, ley 27410 año 2017
- Violencia de género. Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género. Ley 27234, año 2015
- Régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares, Ley 26844 año 2014.
- Lactancia Materna. Promoción y Concientización Pública, Ley 26873 año 2013
- Acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida, Ley 26862 año 2013.
- Ley de Identidad de Género, Ley 26743 año 2012.
- Prevención y sanción de la Trata de Personas y asistencia a sus víctimas. Código Penal, código Procesal Penal y Ley n° 26.364 – modificación Ley 26842 2012

- Matrimonio igualitario, Ley 26.618 año 2010.
- Protección Integral a las Mujeres. Promuévese la erradicación de la difusión de mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual Decreto 936 año 2011.
- Ley de Protección Integral a las Mujeres. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia, Ley 26485 año 2009
- Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Establecimientos Públicos, de Gestión Estatal y Privada, Ley 26150, año 2006
- Régimen para las intervenciones de contracepción quirúrgica. Derecho a acceder a las prácticas de ligadura de trompas de Falopio y Vasectomía, Ley 26130 año 2006.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999, Ley 26171, año 2006.
- Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley 26061, año 2005
- Salud. Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, en el ámbito del Ministerio de Salud, Ley 25673 año 2002.
- Delitos contra la integridad sexual modificación al código penal. Ley 25087 año 1999.
- Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Amas de Casa. Ley 24828, 1997.
- Cupo Femenino. Ley 24012 del año 1993.
- Derechos Políticos de la Mujer. Ley 13.010 año 1947.
- Modificaciones del código penal en casos de violencia: reconocimiento del agravante, Art. 86 inc. 2 (ILE), Art. 80 inc 1, 4,11 y 12 (Agravantes por violencia de género. Femicidios).
- Ley Micaela o Ley de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado N° 27.499. Sancionada en 2018.
- Ley Brisa 27.452 o de reparación económica para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar o de género
- Ley de Migraciones 25.871.
- Ley 26.160 de Pueblos Originarios.
- La Ley Nacional 26.844 de “Trabajo en casas particulares”.
- Ley 26.904, Incorpora el Grooming en el código penal Argentino art 131.
- Decreto Presidencial N° 721/2020, de cupo laboral trans -travesti en el Sector Público Nacional.

- Ley N° 27.610 de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), con obligatoriedad de brindar cobertura integral y gratuita.
- Ley Nacional de cupo laboral Travesti-trans.

Leyes Provinciales

Jujuy

- Ley provincial 6.178 adhesión a la identidad de género.
- Ley 6.186 de emergencia en violencia de género.
- Ley 6.208 de aplicación de ESI en instituciones públicas.
- Ley 5.738 de Adhesión a la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Ley 6.185 crea el Comité Interinstitucional Permanente de Actuación ante la Desaparición y Extravíos de Mujeres y Niñas o Personas de la Diversidad.
- Adhesión al Protocolo ILE- Resolución 1/2019 del Ministerio de Salud de la Nación. Resolución 251/2019 del Ministerio de Salud.
- Ley N° 5107 de atención integral a la violencia familiar y con la Ley N° 5.897 de “Creación de los Juzgados especializados en Violencia de Género”.
- Ley N° 6.212 de Paridad de Género, que establece la misma representatividad de varones y mujeres para cargos electivos en Jujuy.
- Ley de reforma de la ley de creación de los juzgados en violencia de género.

Tucumán

- Ley Provincial de Violencia Familiar N° 7.264.
- Ley 9237 de Emergencia en Violencia contra la Mujer. 31 de diciembre del 2018, fue publicada en el Boletín Oficial y ratificada 500 días después (29 de abril de 2020).
- Adhesión a Ley Micaela 2020.
- Acordada N°74/20, la Corte Suprema de Justicia de Tucumán implementó el cupo laboral para travestis, transexuales y transgénero en todos los centros judiciales de la institución.

BIBLIOGRAFÍA

- Programa de Educación a Distancia -Nivel Medio Adultos -Sumario General - Módulo 4. Tercera edición.

-“Ciudadanía 2” Ediciones SM Argentina.

- “Política y Ciudadanía” Editorial Santillana.

-Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)

-Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CETFDICM o CEDAW por sus siglas en inglés).

-Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

-Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

-Principios de Yogyakarta

-Ley Nacional de Protección contra la Violencia Familiar Ley N 24.417

-Ley Nacional N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos donde desarrollen sus relaciones interpersonales.

-Ley Nacional N° 26.618 de Matrimonio Igualitario

-Código Civil y Comercial de la Nación, ley 26.994

-Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género

-Ley Nacional N° 27.499 (Ley Micaela)

-Ley de cupo laboral travesti - trans.

CALC feminista y disidente: Capacitación Acción Legal Comunitaria

Módulo 3

Módulo 3.
Entre los Derechos y la realidad: historias de luchas de las mujeres y personas LGBTI+. Acceso a la Justicia y mecanismos de participación.



Módulo 3.

Entre los Derechos y la realidad: historias de luchas de las mujeres y personas LGBTI+. Acceso a la Justicia y mecanismos de participación.

3.1 Los movimientos de mujeres y LGBTIQ+ a lo largo de la historia, corrientes y teorías feministas. Interseccionalidad. Concepto y origen. Visibilización y denuncia de las desigualdades y vulneraciones atravesadas. Mujeres migrantes, campesinas e indígenas y clases sociales.

Los feminismos y los movimientos LGBTINBQP+ son corrientes de pensamiento y de acción política cuyo objetivo se sintetiza en la conquista de la igualdad de derechos para las mujeres y disidencias, buscando extinguir toda y cualquier tutela masculina subordinante.

A mediados del siglo XIX —aunque pueden encontrarse trazos anticipatorios en épocas anteriores— comienzan a manifestarse a través de diversos movimientos, los feminismos. Entre ellos podemos nombrar a los feminismos negros, los feminismos populares, feminismos comunitarios y decoloniales, los feminismos académicos, entre otros. Esto no fue de forma unificada ni al mismo tiempo en las diferentes partes del mundo, y si bien fue mucho el recorrido realizado y los derechos conquistados, aún quedan en la actualidad reivindicaciones y transformaciones pendientes.

De la misma forma, el nacimiento de los movimientos de LGBTINBQP+ se da oficialmente durante el siglo XX, a través de una serie de reclamos vinculados a la violencia en todas sus formas, la discriminación, el no reconocimiento de las identidades y la vulneración de derechos humanos. Al igual que el feminismo, no se dio de forma homogénea en todos los países pero sí existe hoy en día un resguardo de los derechos de LGBTINBQP+ que se ven traducidas en conquistas legislativas, tratados internacionales, políticas públicas en materia de diversidad y múltiples redes y organizaciones disidentes de la sociedad civil que vienen traccionando y protagonizando estos cambios.

Lo que parece ser indispensable es pensar los feminismos, los movimientos de mujeres y las luchas de LGBTINBQP+ como luchas sociales, desde una mirada interseccional. Esto implica entender que el género se cruza con otros sistemas de opresión y dominación, es pensar el acceso a los derechos y oportunidades de forma situada, lo que define que cada experiencia es única en relación a la opresión y privilegio.

A -¿Qué es una mirada Interseccional? Concepto y origen

Para comenzar, es importante retomar uno de los conceptos trabajados en los módulos anteriores: el de **interseccionalidad**.

Este término fue acuñado por la jurista y feminista afroamericana Kimberlé Crenshaw¹ (1989), ella fue quien describió los efectos simultáneos de las discriminaciones, opresiones y desigualdades; y cómo el género se cruza con otras estructuras de ordenamiento social (capitalismo, patriarcado, racismo, colonialidad) que operan e influyen sobre el acceso o no a derechos y oportunidades.

Crenshaw define a la interseccionalidad como el fenómeno por el cual cada persona sufre opresión u ostenta privilegios en base a su pertenencia a múltiples categorías sociales.

Es imprescindible pensar a la interseccionalidad desde diferentes puntos de vista, al respecto Gebruers (2021 p.58) plantea tres: desde su aplicación como marco conceptual a la investigación y la enseñanza; desde lo metodológico para el análisis de situaciones y dinámicas interseccionales; y enfocada en la praxis, dando cuenta de su dimensión política de transformación.

A su vez, y siguiendo la línea, es importante aprehender la interseccionalidad como una herramienta analítica para entender, comprender y responder a estas experiencias únicas de opresión o privilegios. María Lugones (2008)¹ plantea la necesidad epistemológica, teórica y política de la interseccionalidad de raza, clase, género y sexualidad para entender las situaciones de violencias. En el mismo sentido, Angela Davis (política y feminista afrodescendiente, de Estados Unidos de década de los 60), plantea el enfoque político al señalar que “el sistema de dominación es múltiple, que las opresiones de clase, género y raza son difíciles de separar y se refuerzan mutuamente en la vida de las personas”(2019).

Asimismo, dentro de los feminismos han surgido complejizaciones de este concepto, en especial dentro de los feminismos decoloniales y comunitarios; dentro de ellos Ochy Curiel expone que pensar la interseccionalidad es ir más allá de incluir o visualizar una sumatoria de opresiones; sino que invita a preguntarse los porqués de cada uno de esos lugares o condiciones de opresión. Al respecto plantea “las diferencias no son “diferencias”, sino que son diferencias producidas por las opresiones, es decir: diferenciaciones” (Ochy Curiel, 2021)

Por todo esto, es imprescindible pensar las luchas y resistencias desde esta perspectiva analítica y política porque nos permitirá construirlas desde prácticas y políticas contrahegemónicas. “Cuando las oprimidas empiezan a liberarse, el mundo comienza a liberarse con nosotras” (Diaz Lozano y Deledicque, 2019).

¹ Autora de Colonialidad y Género: hacia un feminismo decolonial.

B - Raíces

Las raíces de los movimientos feministas

El término “feminismo” surge, por primera vez, en una tesis médica de finales del siglo XIX: “Sobre el feminismo y el infantilismo en los tuberculosos”. El adjetivo feminista se usaba para designar a hombres con tuberculosis que tenían rasgos femeninos, y será empleado más tarde por el hijo de Alejandro Dumas con fines políticos en su obra “El hombre mujer”, para descalificar a los hombres que apoyaban la causa de las ciudadanas (Freedman, 2004:16).

El término fue cobrando ciertas connotaciones negativas. Sin embargo, en la misma época, las mujeres que comenzaban a tomar conciencia de las desigualdades y las injusticias, transformaron su sentido hasta cargarlo de significados positivos, llevando a cabo acciones que buscaban cambiar ciertas imposiciones de aquel momento histórico.

En primer lugar, **los feminismos aparecen como movimientos sociales de carácter internacional, con una identidad autónoma teórica y organizativa.** Además, ocuparon un lugar importante en el seno de los otros grandes movimientos sociales, como el socialismo y el anarquismo, movimientos que surgieron para dar respuesta a los problemas que estaban generando la revolución industrial y el capitalismo.

La historia del movimiento feminista suele relatarse en las llamadas “olas del feminismo”, así como las olas del mar, que son irrepetibles aunque respondan a patrones: algunas llegan con más fuerza y lo derriban todo, otras por el contrario acarician y suavizan el territorio y la política. Cada ola trae consigo su vaivén y sus demandas políticas, su textura y sus agendas. Aunque sea importante cuestionar su delimitación geopolítica ciertamente arbitraria, es pertinente cuanto menos mencionarlas, para tener un panorama general del recorrido feminista.

Se puede pensar al feminismo como un conjunto de teorías, metodologías y prácticas políticas que buscan describir y criticar las relaciones de poder históricamente adscritas a los sexos, con el fin de conocer y dar lugar a la experiencia de las mujeres o aquello que se ha construido como “lo femenino”. Historizar la opresión sistemática de las mujeres, y de otras identidades subalternas, ha caracterizado al feminismo, y éste encuentra sus orígenes documentados en Occidente, en un largo periodo entre la Ilustración y la Revolución Industrial.

La “**Primera Ola Feminista**” surgió a mediados del siglo XVIII, en torno a la polémica sobre la naturaleza de la mujer y la jerarquía de los sexos. Sus pensadoras indagaron acerca de la educación y los derechos de la mujer. Cuestionaron los privilegios masculinos afirmando que no son una cuestión biológica y/o natural. En el año 1792 se publica en el reino unido la “**Vindicación de los derechos de la mujer**”, escrito por **Mary Wollstonecraft**, una de las primeras obras de la literatura y filosofía feministas, en la que se rebate la postura de teóricos políticos del siglo XVIII que sostenían que las mujeres no debían tener acceso a la educación. Al mismo tiempo, en Francia, mujeres

como **Olympe de Gouges**² estaban luchando por los derechos de las mujeres que prometía la Revolución Francesa.

La “**Segunda Ola Feminista**” se dio desde mediados del siglo XIX hasta la década de los cincuenta del siglo XX. Aborda entre sus puntos principales el derecho al voto. Además, las mujeres reclaman el acceso a la educación superior, critican la obligatoriedad del matrimonio y comienzan a liberarse en su aspecto físico.

El movimiento sufragista no fue igual, ni contemporáneo en los diferentes países o regiones del mundo, como Europa, Estados Unidos o Argentina, incluso en la actualidad existen regiones de India o África en donde las mujeres no han accedido al derecho al voto, ni a otras instancias públicas que las ubiquen como ciudadanas y titulares de derechos políticos. A pesar de esto, el sufragismo marca, sin duda alguna, un giro en las democracias actuales ya que cuestiona el orden social, cultural y económico vigente hasta ese momento.

Al movimiento sufragista le debe la política democrática, al menos, dos grandes aportaciones: una es la palabra solidaridad y otra, los métodos de lucha cívica actuales. La palabra solidaridad fue elegida para sustituir a fraternidad, que en realidad significaba hermano varón, lo que tenía demasiadas connotaciones masculinas. La otra aún es más importante. El sufragismo se vio obligado a intervenir en política desde fuera, llamando la atención sobre su causa y con vocación de no violencia. Así que tuvo que ensayar y probar nuevas formas de protesta. Y acertó, el sufragismo se inventó las manifestaciones, la interrupción de oradores mediante preguntas sistemáticas, la huelga de hambre, el autoencadenamiento, la tirada de panfletos reivindicativos... Todos éstos fueron sus métodos habituales. El sufragismo innovó las formas de agitación e inventó la lucha pacífica que luego siguieron movimientos políticos posteriores como el sindicalismo y el movimiento en pro de los Derechos Civiles. (Varela, 2008)

La “**Tercera Ola Feminista**” llegó en la década del sesenta. Esta se presenta como la respuesta a los fallos percibidos en la 2ª ola, esto es la esencialización, la naturalización y la homologación de experiencias “femeninas”. Se apuesta por pensar a las mujeres desde las diferentes categorías que construyen las corporalidades. Aspectos como raza, clase, sexualidad, género, edad, nacionalidad, entre otros, son fundamentales para conocer la situación y la condición de eso que hemos construido socialmente como “mujer”. En la tercera ola se busca develar diferentes mecanismos de opresión que imposibilitan materializar la igualdad.

A partir de 1975, el feminismo ya no volvió a ser uno, singular. Albergó otros tipos de feminismo como el feminismo liberal, el feminismo de la diferencia, el feminismo institucional, el ecofeminismo y el feminismo radical. Este último abrió las compuertas y a partir de su teoría y su práctica —de «lo personal es político» y los grupos de autoconciencia—, las aguas se desbordaron. Cada feminista comenzó a trabajar sobre su propia realidad. Las semillas echaron raíces, con lo que el feminismo fue floreciendo en cada lugar del mundo con sus características, tiempos y necesidades propias. El respeto a la opción sexual trajo consigo el nacimiento de un feminismo lésbico con

² Autora de la “Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana” (1791) - redactado parafraseando la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, texto fundamental de la Revolución francesa proclamado el 26 de agosto de 1789.

identidad propia que comienza a desarrollarse de la mano del movimiento feminista hacia el final de la segunda y principios de la tercera ola, y en relación a los movimientos LGBT que fueron fortaleciéndose luego de la insurrección urbana de Stonewall, la cual profundizaremos más adelante.

De la misma forma ocurrió con la raza. El feminismo de las mujeres negras, el feminismo indígena, latinoamericano y marrón ha tenido un desarrollo y una presencia específica extraordinariamente potente en las últimas décadas y hasta la actualidad.

La **“Cuarta Ola Feminista”** es la que vivimos en la actualidad y donde el activismo presencial y online cobraron gran protagonismo junto a nuevas voces que no responden a voces clase media, universitaria y blanca. Plantea el fin de los privilegios de género establecidos históricamente hacia el hombre cis. Asimismo, repudia la violencia de género establecida en todos los ámbitos de la vida, y “lo personal es político” se convierte en lema.

En cuestión de derechos, la lucha por el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo aparece aquí como punto clave para hablar de autonomía de los cuerpos e introducir el debate por la diversidad corporal, el activismo gordo, el feminismo y la discapacidad, junto con discursos anti estereotipos. Se abre paso a los feminismos interseccionales, periféricos, villeros, comunitarios, decoloniales que se pronuncian en contra de las políticas neoliberales, coloniales, racistas y patriarcales. En esta ola convergen las luchas de los movimientos LGTBINBQP+ desde la mirada de los feminismos disidentes y transfeministas que plantean nuevas agendas .

Las Raíces de los movimientos Queer y LGBT

En los comienzos de los movimientos LGBT, en Estados Unidos, la acepción “gay” servía para referirse a cualquier identidad no heterosexual y cis; en cambio en países de habla hispana se utilizaba mucho más la palabra “homosexual”. Asimismo, la palabra Queer fue utilizada como un término estigma paralizante, vinculado a la acusación, la patologización de la sexualidad y el insulto. (Butler, 1993: 313). La misma es un anglicismo de origen alemán, que significa “desviado” “torcido”, refiriéndose, en ese momento, peyorativamente a personas no heterosexuales y/o aquellas que no se identificaban con determinismos del género o sexo. Desde ya algunas décadas, el término ha sido sometido a una reapropiación por parte de los movimientos disidentes resignificando la palabra como estandarte y revalorizando las identidades que escapan a dichos determinismos, quebrando y desestabilizando las normas rígidas del género.

Figari (2010) explica que el movimiento homosexual comenzó planteando problemas a considerar en la agenda política como ser los valores de su vida cotidiana, el hacer público lo privado, el autoafirmarse como sujetos homosexuales en la sociedad. Esto suponía una reversión identitaria en la categoría de interpelación definida como homosexual, que, de ser el término médico para clasificar una enfermedad pasó a ser una categoría política afirmativa de la diferencia. Al mismo tiempo que los colectivos “homosexuales” se constituían iban definiendo una identidad para visibilizarse que supone aún hoy un grado de complejidad y discusión creciente. Esta identidad, tanto

en la construcción en redes, en acciones colectivas o desde la reflexión teórica, fue considerada durante mucho tiempo como única.

De esta forma, el uso de palabras para nombrar a las disidencias comienza a ampliarse a las siglas iniciales que fueron LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y transgéneros) para luego sumar todas las que conocemos hoy como LGTBINBQP+.

L: Lesbianas

G: gays

B: bisexuales

T: transgéneros, transexuales, travesti,

I: intersexuales,

NB: no binaries,

Q: queers/cuir,

P: pansexuales,

+ : todas aquellas identidades que no se sientan representadas en las siglas anteriores.

El hecho que consolidó políticamente y configuró un antes y un después en la historia de los movimientos Queer y LGTBINBQP+, fue la Revuelta de Stonewall en New York, Estados Unidos. En la madrugada del 28 de junio de 1969, en el bar Stonewall Inn. la policía irrumpió y empezó una violenta razzia que duró tres días. Hubo golpes y detenciones, además desvestían a la gente en los baños humillandoles para comprobar que el sexo coincidiera con su vestimenta.

Los clientes de Stonewall eran gays, lesbianas, transexuales, personas racializadas y excluidas que habitaban los márgenes sociales, víctimas del duro contexto de los años ‘60. Existían varias penalizaciones sobre orientaciones no heteronormadas y las identidades de género no binarias. Si eras gay, lesbiana y si no te vestías de acuerdo a tu sexo asignado al nacer, no podías ser empleado público, por ser considerado perverso e inestable, y por lo tanto “permeable al comunismo”, influenciado por enérgicos discursos construidos durante la Guerra Fría (momento en el cual se reforzaron discursivamente estereotipos y prejuicios en torno a las sexualidades). Las personas no podían mostrarse públicamente con una pareja del mismo género y los bares tenían prohibido servirles alcohol, incluso Stonewall Inn. era uno de los pocos bares donde las drags eran bienvenidas, y era el único bar gay donde estaba permitido bailar.

Esa madrugada fue un catalizador de algo que se venía cocinando hacía tiempo, fue un grito de hartazgo desde las entrañas del colectivo LGBT contra la represión y la persecución estatal normalizante. Un año después (1970) se hizo una marcha que se llamó “Día de la liberación de la calle Christopher”, donde la consigna que más sonó fue “Decilo fuerte, gay es orgullo”. Orgullo en 1969 significó la organización colectiva de las disidencias sexuales que luego tomaron la palabra y se apropiaron del espacio público para visibilizarse y demostrar que la historia podía cambiarse. Esta ruptura se perfiló

como la antítesis de la “política respetable” y marcó un cambio en las reglas del juego para las generaciones futuras. Al año siguiente, comenzó a celebrarse la “semana del orgullo gay” culminando con una marcha que partía de la calle Christopher.

Ya a mediados de la década de 1980 el movimiento homosexual resurge con gran fuerza. La aparición del VIH-Sida, determinó en gran medida el nuevo estilo de organización del mismo. Nunca la cuestión homosexual estuvo tan visible ni se habló tanto, a favor o en contra. Era un problema insoslayable, ya sea para los que alzaban la voz para condenar y estigmatizar con los viejos designios inquisitoriales a los ahora denominados “grupos de riesgo”, como para aquellos que entendían que el reconocimiento de la diversidad era una cuestión vital de salud pública. (Figari, 2010)

El movimiento feminista y LGBTINBQP+ en Argentina

A lo largo de la historia fueron múltiples las reivindicaciones por las que lucharon las mujeres y colectivos disidentes por una vida más justa, más igualitaria y libre de violencias. Desde la configuración de la sociedad **cis-hetero-patriarcal**, que pone en máximo valor al modelo de hombre cis-blanco-heterosexual, las mujeres y disidencias han luchado contra este sistema de configuración social tanto en forma organizada desde movimientos sociales, como desde pequeñas resistencias individuales.

Esto se demuestra en los hechos en diferentes momentos históricos en donde las mujeres y disidencias han llegado a articular, tanto en la teoría como en la práctica, un conjunto coherente de reivindicaciones y se han organizado para conquistarlas. En este sentido es también importante remarcar que estos procesos y movimientos no son ni fueron lineales, ni tampoco fueron homogéneos en todo el mundo; ellos responden a construcciones en tensión que sobre todo cuestionan el status quo de una sociedad en un momento histórico y en un lugar determinado. Por ello es que resulta mejor pensar la historia en su dimensión plural, es decir, que hablamos de historias que no son lineales ni acabadas, y que seguramente serán imposibles de abordar en su totalidad. Por ello es que esta cartilla se centrará en solo algunos sucesos históricos determinados que, para nosotres, dada su fuerza y magnitud, instalaron un “antes y un después” y se constituyeron como hito dentro de nuestra historia.

El surgimiento del feminismo forma parte de la Argentina “moderna” –fines del siglo XIX e inicios del XX-. La adhesión temprana al feminismo de las mujeres socialistas y de las denominadas “librepensadoras” significó la puesta en marcha de por lo menos cuatro demandas fundamentales: 1) la remoción de la inferioridad civil (vigente en el código civil sancionado a finales del siglo XIX); 2) la obtención de mayor educación; 3) el auxilio a las madres desvalidas; 4) la cuestión del sufragio, reclamo que había tomado fuerza en otras latitudes.

El movimiento sufragista en Argentina estuvo caracterizado por la heterogeneidad de movimientos y partidos integrantes, que se reunieron en función de intereses comunes por la protección de derechos laborales, acceso a la educación, derechos civiles y políticos para las mujeres, entre otros. Sus antecedentes más importantes

se encuentran en acciones individuales y colectivas emprendidas por figuras de muy distinto posicionamiento, pero con causas en común: Julieta Lanteri, Alicia Moreau de Justo, Elvira Rawson, Cecilia Grierson y Victoria Ocampo.



El 23 de septiembre de 1947 Eva Duarte, a pesar de estar lejos del feminismo, movilizó a las mujeres sindicalistas, se paró en el balcón de la Casa Rosada y pronunció unas famosas palabras: *“mujeres de mi patria: recibo en este instante de manos del Gobierno de la Nación la ley que consagra nuestros derechos cívicos”*.

El movimiento sufragista significó no sólo la posibilidad de votar, si no también de elegir representación política y de acceder a la agenda pública, es decir, poder acceder a derechos civiles primarios necesarios para constituirse como ciudadanas, lo que a su vez representó un reconocimiento simbólico y político.

La primera experiencia de voto femenino se realizó en 1951: la concurrencia fue masiva, y tal como había calculado Eva, las mujeres consagraron el triunfo del peronismo con la enorme mayoría de sus votos. Fue así que Argentina pudo mostrar una circunstancia inédita: las representantes femeninas alcanzaron alrededor de un 30 por ciento en ambas cámaras del Congreso. Pero en 1955, esta conquista sufrió un revés muy fuerte, con la deposición del general Perón por un golpe de Estado; con el peronismo casi prohibido no hubo mujeres en las bancas del congreso.

En el mismo sentido, continuaron en Argentina una serie de transformaciones político-culturales como el ingreso de las mujeres a la universidad, la llegada de la píldora anticonceptiva a la Argentina, la ley de divorcio, las agrupaciones sociales y luchas juveniles, entre otros aspectos, en un mundo que estaba cambiando drásticamente hacia los años 60.

El primer grupo constituido públicamente como movimiento gay en Argentina, fue “Nuestro Mundo”, surgido en 1967 y se configuró con una fuerte impronta obrera y sindical. En 1971, con el ingreso de intelectuales de clase media, daría origen al Frente de Liberación Homosexual (FLH) de clara orientación marxista. En los 1970, el grupo desarrolló un intenso activismo: participación en protestas, grupos de estudio, alianzas con grupos feministas y contactos con grupos gay de otros países. En el año 1973 el FLH publica **“SOMOS”, la primera revista homosexual de América Latina**. La violencia política desatada entonces en la Argentina culminó con la dictadura militar de 1976 y el FLH se autodisolvió decidiendo funcionar en el exilio. (Figari, 2010: 228)

Entre 1976 y 1983 la Argentina vivió la más feroz dictadura de su historia, con miles de desaparecidos, perseguidos y exiliados. Fue un grupo de mujeres el que enfrentó con mayor contundencia este proceso, reclamando por la aparición de sus familiares. Es ampliamente conocida la trayectoria de las Madres de Plaza de Mayo, espacio del que surgió la asociación civil “Abuelas de Plaza de Mayo”, con el objetivo de restituir a los nietos apropiados por los represores a sus familias.



La dictadura encubrió, durante muchos años, las persecuciones, desapariciones y torturas a las disidencias sexuales. Activistas disidentes vienen haciendo tiempo denunciando que los crímenes contra personas LGBTINBQP+ no han sido aún visibilizados y mucho menos castigados. Por ello, cada año, y sobre todo cada 24 de marzo en el que se conmemora el “día por la memoria, la verdad y la justicia”, se busca reivindicar el número de 30.400 detenidos desaparecidos, visibilizando a LGBTINBQP+ detenidos desaparecidos.

La primera mención a este número 400 apareció publicada en 1987, en el libro de Carlos Jáuregui³ “La homosexualidad en Argentina”. Luego, en 1996, en un texto para la revista Nx, Jáuregui amplió: “nuestra comunidad, como toda minoría en tiempos dictatoriales, fue víctima privilegiada del régimen”. El fallecido rabino Marshal Meyer,

³ Activista LGBT+ argentino, primer presidente de la Comunidad Homosexual Argentina (CHA) entre 1984 y 1987. En 1991 fundó además la asociación Gays por los Derechos Civiles, y en 1992 encabezó la primera marcha del Orgullo Gay Lésbico en Buenos Aires.

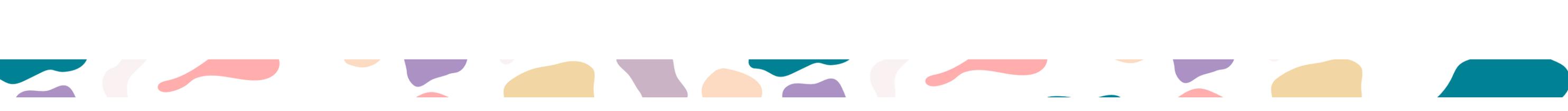
miembro integrante de la CONADEP (Comisión Nacional para la Desaparición de Personas), expresó en 1985 que la Comisión había detectado en su nómina de diez mil personas denunciadas como desaparecidas, a cuatrocientos “homosexuales”, que no habían desaparecido por esta razón, pero que el tratamiento recibido, había sido especialmente sádico y violento, al igual que con los detenidos judíos. En aquellos tiempos, la palabra “homosexual” era un modo de designar a todas las identidades que no eran estrictamente heterosexuales. Incluía a gays, lesbianas, trans, travestis, bisexuales y más (Ludueña, Eugenia y Gutierrez, Lucas publicado en Agencia Presentes, 2019).

Los homosexuales fueron uno de los blancos predilectos de la dictadura militar. Como parte de las actividades preparatorias del Mundial de Fútbol 1978 se organizaría la “campaña de limpieza”, emprendida por la Brigada de Moralidad de la Policía Federal, con la finalidad de “espantar a los homosexuales de las calles para que no perturben a la gente decente”. Por otra parte, entre 1982 y 1983, se produjo un importante número de asesinatos de homosexuales, nunca resueltos, concomitante con la actuación de grupos neonazis (como el Comando Cóndor y el Comando de Moralidad) que instaban a acabar con los homosexuales en la Argentina. (Figari, 2010)

Hasta ahora, en los juicios por delitos de lesa humanidad, es poco lo que se escucha sobre las violaciones a derechos humanos de las personas LGBTINBQP+. “En estos juicios en distintos tribunales de la Argentina, los testimonios dan cuenta de la represión a personas LGBTINBQP+. Esa información aparece, pero el proceso de Memoria, Verdad y Justicia es complejo, falta avanzar en la visibilización. Así como fue complejo que apareciera la visibilización de temas como la violación y la violencia sexual en los centros de tortura y exterminio, los tratos degradantes a mujeres, hechos que tuvieron su propia especificidad y no fueron simples prácticas subsumidas en la tortura. Es una tarea que tenemos”, escribió en Presentes Silvia Delfino, profesora de la Universidad de La Plata, miembro de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre y de la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT).



La recuperación democrática significó, entre otras cosas, el retorno del movimiento feminista con un cambio notable de posiciones teóricas y académicas, pero sobre todo de agenda, gracias a la crítica aportada por la llamada Segunda Ola – movimiento que había profundizado las transformaciones reclamadas por el feminismo, especialmente en Estados Unidos y Europa, en los años 1960–. La diferencia jerarquizada de los sexos fue vista



por el feminismo argentino de la posdictadura no sólo como un obstáculo patriarcal, sino como una expresión de las formas autoritarias que debían ser removidas por el Estado de derecho. Hubo dos tópicos centrales en la nueva agenda feminista argentina: la violencia doméstica y el reconocimiento político. Las organizaciones de mujeres pusieron en agenda la cuestión de la violencia sufrida en el seno del hogar, cobrando una nueva significación aquel lema de los años 60 “lo personal es político”. La dictadura había dejado en claro que los hechos que suceden al interior de los hogares, de los partidos políticos, de los sindicatos o incluso en los lugares de trabajo, no podían seguir siendo silenciados e invisibilizados.

De la misma forma, ya retomada la democracia, surgen en 1983 ONGs/Gay, estimulados por las políticas de financiamiento para el combate y prevención del virus VIH desplegadas por las organizaciones de cooperación internacional o del propio Estado. En tanto, con el retorno a la democracia se organizaron diversos grupos en Buenos Aires que forman una coordinadora para tratar la cuestión LGBTI en la elecciones del año 1983 y elaborar un cuestionario para ser aplicado en los diversos partidos que concurrían. Pero la vuelta a la democracia no significó el desmantelamiento de los aparatos represivos contra les LGBTI. Después del primer gran operativo focalizado en la población gay realizado por el gobierno democrático, en marzo de 1984, en el bar Balvanera, miembros de la ex Coordinadora y otros homosexuales se reunieron en una asamblea que, el 17 de abril de 1984, fundaría la “Comunidad Homosexual Argentina” (CHA). (Figari, 2010:229-230)

Hacia el año **1986**, ya con la vuelta a la democracia, se celebra el 1er encuentro nacional de mujeres en nuestro país, donde se ponen sobre la mesa los debates en torno al aborto legal, la educación sexual y los derechos sexuales. No hay otra experiencia similar en el mundo. Ni tan amplia, ni tan autogestionada, ni tan autoconvocada. Todo es producto de la organización colectiva que cada año se renueva según la ciudad en que se desarrolle. Durante tres días en un fin de semana largo, miles de mujeres y disidencias dejan sus tareas habituales para discutirlo todo. Dedicán ese tiempo a la reflexión colectiva buscando generar acuerdos o dejar plasmadas las discusiones y diferentes opiniones expresadas. Para ello se reúnen en talleres agrupados por temáticas que funcionan como ejes de discusión y construcción colectiva. No se trata de clases magistrales ni de conferencias. Más bien, funcionan como grupos de debate y puja política donde cada cual aporta desde sus propias perspectivas y posturas políticas. Como se trabaja de manera simultánea y para poder compartir lo debatido en cada taller, se elaboran conclusiones que son una síntesis de todo lo dicho. Estos documentos tienen el objetivo de traducirse en acciones de incidencia política o se utilizan como insumos de discusión y formación.

En el año 2019 el encuentro cobró una nueva dimensión enriquecedora, ahora se llama: “encuentro plurinacional de mujeres, lesbianas, travestis, trans y no-binaries”. Esta dimensión asume la diversidad de problemáticas y reivindicaciones por las que hemos luchado, y que aún faltan conseguir, en relación a que no hay una categoría única u homogénea en torno a la categoría “mujer”, que muchas no nos identificamos con tal definición, y que, para repensar la sociedad que queremos, es necesario ir más allá de los encasillamientos biologicistas y deterministas. Además reconocer que la Argentina no es un país con una única nación a lo largo y ancho de su territorio, sino que por el contrario, existen comunidades indígenas con identidad nacional propia, aún no reconocidas. Aquí vuelve a tomar protagonismo la noción de interseccionalidad

para entender las múltiples identidades que nos atraviesan y reconocer, visibilizando las diferencias.

El carácter plurinacional de este último encuentro significa cuestionar en profundidad el colonialismo, uno de los pilares en los que se sostiene y refuerza el sistema de dominación patriarcal capitalista, racista, adultocéntrico, y el régimen heterosexual. Claudia Korol plantea que “reivindicar ese nombre de plurinacional, implica poner en cuestión el carácter racista de este país. Este país se “construyó” negando las nacionalidades pre-existentes, y la multiplicidad de personas que constituyen este país. Negar eso es adoptar una posición blancocéntrica y racista”. Como así también agrega que “confrontan con la perspectiva plurinacional corrientes que reivindican “lo nacional”, como elemento homogeneizante de los movimientos populares, y en este caso del movimiento de mujeres, concepción que desconoce que los Estados Nacionales en nuestro continente han sido construidos sobre la base de sucesivos genocidios de los pueblos originarios, de los pueblos negros esclavizados, y que este genocidio hoy continúa cuando el patriarcado capitalista y colonial criminaliza a los pueblos y a las mujeres que defienden cuerpos y territorios”.

La lucha por la igualdad, por la plena participación política y social, contra el sometimiento y la violencia, recorre la historia universal desde hace al menos 2000 años. Una historia plagada de avances, pero también de retrocesos, que reconoce en sus orígenes valientes formas testimoniales de reclamo, que en el siglo XX y en la primera década del presente siglo, han tenido un formidable impulso colectivo, que se refleja más en los avances normativos, que en la asunción de esos derechos en la conciencia social, todavía impregnada culturalmente de los resabios de una cultura machista y discriminatoria (Derechos humanos de las mujeres, 2012).

Los años 1990 se caracterizaron por la pluralidad y la diversidad de agrupaciones que surgieron en todo el continente, especialmente en las principales ciudades latinoamericanas. Como en el resto del mundo se impone la designación de lesbiana y gay abandonando la categoría homosexual (Seidman, 1996) y posteriormente, también travestis, transexuales, bisexuales e intersexuales.

Surgen además, poderosas y articuladas asociaciones nacionales e internacionales de organizaciones LGBT (gay, lesbico, travesti, transexual, bisexual e intersexual), como la ILGA (Internacional Lesbian and Gay Association) a nivel mundial, la ILGALAC, en Latinoamérica.

Por otro lado, aparecen nuevos espacios de articulación a partir de las múltiples batallas donde el colectivo LGBT puso el cuerpo y la voz, el 28 de junio de 1992 se realiza la primera marcha del Orgullo en la ciudad de Buenos Aires. Esa primera convocatoria tuvo la participación de alrededor de 200 personas, la mayoría tapadas con pañuelos o máscaras que cubrían sus rostros por temor a ser reconocidas y perseguidas ya que aún quedaban reminiscencias de una sociedad marcada por la dictadura militar.

Mariela Muñoz

Mariela Muñoz nació en Lules, Tucumán el 24 de diciembre de 1943. Fue activista política y la primera mujer trans en realizar su cambio de nombre y género en el DNI.

Mariela creció en Quilmes, Buenos Aires y durante su vida fue sobreviviente a todo tipo de violencias correctivas.

En 1993 un juez le retiró la custodia de tres hijos que había registrado como propios. En aquel entonces, perdió la batalla legal y el juez la condenó a un año de cárcel en suspenso. De esta forma, se instaló en la sociedad argentina un tema que hasta entonces era tabú: la posibilidad de que una persona trans criase hijos.

La notoriedad de la causa la ayudó a conseguir ese otro deseo tantos años postergado: aparecer como Mariela Muñoz en el DNI. El 2 de mayo de 1997 la argentina Mariela dejó de ser legalmente “varón cis”. Lo logró 15 años antes de que [Argentina aprobara la Ley de identidad de género](#). Mariela tenía 55 años cuando se convirtió en la primer mujer transexual del país en conseguir el cambio de nombre y género en el documento nacional de identidad. Hacía 41 años que había pedido que la llamaran Mariela y 16 que se había sometido a una operación de cambio de sexo. En medio, se ganó la vida como tarotista y crió a 17 niños que encontró en la calle o que le entregaron sus padres.



Pepa Gaitán

Natalia, “La Pepa” Gaitán tenía 27 años y era conocida como la chonga, la negra de pelo corto que paseaba por el barrio en una moto enduro color verde. Era profesora de educación física en la ONG Lucía Pía donde a veces también hacía de payasa y dejaba que los niños le dijeran “seño Nati”.

La Pepa fue asesinada el 6 de marzo del 2010 por el padrastro de su novia, Daniel Torres, de

un disparó a la altura del hombro derecho con una escopeta, a una distancia de entre uno y cinco metros. Todo ocurrió en la puerta de su casa, cayó herida en la vereda, donde quedó acostada hasta que llegó una ambulancia y fue trasladada al Hospital de Urgencias. A las 2.25 del día siguiente murió.

La Cámara Séptima del Crimen resolvió que fue un homicidio simple agravado por el uso de arma de fuego y le impuso a Torres la pena de 14 años de prisión. Graciela Vázquez,

la madre de la Pepa repetirá hasta el último día de su vida que fue asesinada por lesbiana y fueron los movimientos LGBTINBQP+ los que reconocieron el lesbodio presente en su asesinato. Este crimen permitió visibilizar la violencia que sufren las lesbianas chongas por su expresión de género, por su orientación sexual y por no responder a los estereotipos binarios de la sociedad. Ahora la Pepa Gaitán es sinónimo de identidad y territorio donde florece el orgullo lésbico y resiste ante la invisibilización y el lesbo-odio como un factor más que refuerza la violencia y discriminación que día a día se ejerce contra LGBTINBQP+. En su nombre, cada 7 de marzo se conmemora el día de la visibilidad lésbica y es celebrado con actividades y marchas protagonizadas por el colectivo lésbico de diversas partes del país.

Nuestra historia reciente

Con el objetivo de visibilizar y desnaturalizar las violencias por razones de género, pero también la forma en que los medios de comunicación presentan estos casos, se gestó en nuestro país la primera convocatoria NI UNA MENOS (NUM): una maratón de lectura contra el femicidio, organizada por escritoras/es, artistas y periodistas, que se llevó a cabo el 26 de Marzo de 2015, en el Museo del Libro y de la Lengua, de la Biblioteca Nacional.

El 3 de junio del año 2015, una convocatoria lanzada a través de las redes sociales bajo la consigna “Ni Una Menos”, como respuesta a una serie de femicidios ocurridos en el país, movilizó alrededor de 500 mil personas en diferentes partes de la Argentina. Aquellas manifestaciones permitieron dar mayor visibilidad a reclamos que el movimiento feminista venía sosteniendo desde hacía años, y significó un antes y después para que la agenda de los feminismos adquiriera un lugar central dentro del debate y en la agenda pública. A partir de allí, el colectivo NUM ha tomado posicionamiento activo por la erradicación de las violencias contra las mujeres y disidencias, y ha generado diversas acciones como las masivas marchas del 3 de Junio de 2015, 2016 y 2017, y los paros nacionales de mujeres del 19 de Octubre de 2016 y del 8 de Marzo de 2017, entre otras.

Las consignas a lo largo de los años fueron:

2015: #NiUnaMenos

2016: #VivasNosQueremos

2017: “Basta de femicidios, el Estado es responsable”

2018: “Sin #AbortoLegal no hay #NiUnaMenos. No al pacto de Macri con el FMI”

2019: “Ni Una Menos por violencias sexistas, económicas, racistas, clasistas a las identidades vulneradas. Aborto legal ya y abajo el ajuste del gobierno y el

FMI "Sin las trans, no hay ni una menos"

2020: "Nos sostienen las redes feministas"

La creciente repercusión que en los medios de comunicación tienen los hechos de violencia de género, pero sobre todo los femicidios, transfemicidios y travesticidios ha contribuido a su visibilización masiva. Sin embargo, estos mismos medios son, muchas veces, quienes intensifican esta violencia, convirtiéndose en productores y reproductores de violencia simbólica al transmitir mensajes estereotipados y discriminatorios hacia las mujeres, intensificando la violencia mediática, colaborando con la perpetuación de las violencias. Estos mensajes violentos y aleccionadores se constituyen como "brazo ideológico de una estrategia de la crueldad" (Segato, R. 2015). Producto de esto se crearon protocolos y guías para el tratamiento mediático responsable de casos de violencia de género, para evitar revictimizaciones y la perpetuación de nuevas violencias en este contexto.

En cuanto a los movimientos LGBTINBQP+, no pararon de crecer hasta las multitudinarias Marchas del Orgullo que conocemos hoy que persiguen especialmente una política de visibilidad, conquista de derechos con claros objetivos de incidir en una política social para todes. Ya a finales de los '90 y hasta hoy Internet irrumpe en la escena como espacio privilegiado de encuentro y organización virtual que ofrece diferentes posibilidades para el colectivo disidente y, sin duda transforma la forma en la que se concibe el activismo hacia un activismo online como ocurrió para el feminismo de la cuarta ola.

Tradicionalmente la iglesia católica, las iglesias neopentecostales, con las fuerzas armadas y la policía con las instituciones que se posicionaron históricamente como homo-lesbo-trans-bi-odiantes y enemigas de los derechos de las mujeres, sobre todo en provincias como Tucumán y Jujuy. Las mismas, han obstaculizado toda modificación legislativa a favor de los derechos LGBTINBQP+ y han ejercido violencia institucional y correctiva como en el caso de las fuerzas policiales.

Es así que, activistas como Lohana Berkins lucharon contra la violencia policial y los edictos que criminalizaban tanto la prostitución como la identidad travesti. Para eso Lohana fue cofundadora en 1994 de la Asociación Mujeres Argentinas (AMAR) que luego incorporaría una segunda "M" de "meretrices" (AMMAR) y fue parte de la Asociación de Travestis Argentinas (ATA) fundada por María Belén Correa en 1993. Esta última organización con el paso del tiempo incorporaría otras dos "T" para transformarse en la actual Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTA).

Entre los enormes aportes que realizó Lohana al movimiento LGBTINBQP+ estuvo el cupo laboral trans travesti, bandera que impulsó siendo la primera persona trans en conseguir un empleo estatal (2000) y en postularse como candidata a diputada nacional (2001). Además, fundó la primera escuela/cooperativa de trabajo para personas travesti/trans, la textil "Nadia Echazú", que aún hoy sigue funcionando como salida laboral.

Cabe destacar que otra precursora y defensora por los derechos del colectivo trans travesti fue Diana Sacayan (1975), tucumana, quien durante su juventud fue víctima de violencia institucional debido a la persecución sufrida por su identidad de género,

por parte de las fuerzas policiales, dado que en aquella época, la identidad trans era considerada un delito. Diana luchó para mejorar su vida y la de sus compañeras haciendo visible la serie de vulneraciones que vivían a lo largo de sus vidas. Así fue como formó parte del Programa de Diversidad Sexual del INADI, dirigió la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays y Bisexuales (ILGA) y fundó el Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación (MAL). Además, integró el Frente Nacional por la Ley de Identidad de Género. Su mayor logro fue promover la sanción de la Ley de Cupo Laboral Trans, de esta Ley provincial, surge la ley que fue aprobada el 4 de junio de 2021 en el Congreso de la Nación, Ley N° 27.636 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para las Personas Travestis, Transexuales y Transgénero "Diana Sacayán-Lohana Berkins".

Asimismo, a partir del Decreto presidencial N°476/21 de julio de 2021, Argentina es el primer país de la región en reconocer identidades más allá de las categorías binarias de género en los sistemas de registro e identificación.



Sin embargo, desde marzo de 2020 y producto de la crisis sanitaria, social y económica por COVID-19, y de las medidas para mitigar las consecuencias del coronavirus, sobre todo el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO), las desigualdades preexistentes quedaron más en evidencia y en muchos casos incluso, se acentuaron. El riesgo y las violencias a las que estaban expuestas muchas mujeres cis, trans y travestis generó una situación crítica. Asimismo, las redes de contención que venimos construyendo en las acciones callejeras, territoriales y transnacionales son las que nos sostienen. En las discusiones en torno a las ollas populares, en los barrios donde la falta de agua se cobra vidas, estamos denunciando cada femicidio, lesbicidio, travesticidio y transfemicidio. Estamos, con otras y con otros, repudiando la precariedad de nuestras vidas, la extrema desigualdad que expone el COVID-19, el endeudamiento que crece, que nos expropia el futuro y la libertad sobre nuestras decisiones, nuestro



tiempo y nuestra fuerza de trabajo.

La situación del COVID19 vino a cambiarlo todo. Hoy nos enfrentamos a nuevos desafíos para las mujeres y disidencias. Ponemos nuevamente sobre la mesa las tareas de cuidado, los trabajos reproductivos y las dobles o triples jornadas laborales.

De esta manera, podemos delinear el arduo camino que abrieron los movimientos feministas y disidentes a lo largo de la historia y hasta el día de hoy, protagonistas de los avances legislativos, de los debates en las calles, en las escuelas y en los lugares de trabajo. Con estos pequeños hitos y fragmentos buscamos apenas dar un pantallazo de todo lo que se viene gestando y que nos interpela e invita a formar parte. Finalmente, resulta fundamental hacernos cargo de la historia como herencia y memoria para seguir combatiendo las desigualdades y las violencias, darlo vuelta todo como acto político y colectivo.

C. Género y Migración: mujeres y LGTBINBQP+ migrantes

A partir de lo ya dicho sobre las luchas feministas y disidentes como procesos sociales, y retomando la mirada interseccional, es que invitamos a pensar el acceso a derechos y oportunidades, cuando mujeres y LGTBINBQP+ atraviesan experiencias en un fenómeno o proceso migratorio, donde la condición de migrante puede acentuar la vulnerabilidad y exposición a situaciones de violencia.

Argentina es el país del Cono Sur con la más amplia tradición migratoria y sigue siendo el país de la región con mayor número de migrantes. Los grupos de migrantes históricamente reconocidos en el país son por una parte los provenientes de Europa y de países latinoamericanos: Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay, Venezuela y Perú.

Existe en el art. 20 de nuestra Constitución Nacional, una normativa que plantea que “los extranjeros gozan en el territorio de la Nación, de todos los derechos civiles del ciudadano...”; aún así el reconocimiento normativo del fenómeno migratorio es a través de la sanción de la **Ley de Migraciones 25.781 (2004)** donde se lo reconoce como un **Derecho Humano esencial e inalienable**. Esto implicó un avance trascendental tratándose de una ley de avanzada en materia de migración y derechos humanos, la cual sigue reafirmando el reconocimiento de derechos del colectivo migrante, con el claro objetivo de alcanzar estándares de ciudadanía cada vez más inclusivos e igualitarios. Esta ley junto a su Decreto Reglamentario 616/2010⁴ instituyeron una política amplia de derechos, reconociendo principalmente el derecho humano a migrar y asegurando el acceso a derechos fundamentales (salud, educación, justicia, asistencia social) a todos los residentes, con independencia de su situación migratoria.

Es también con esta ley que la dimensión de género empieza a ser considerada en las normativas migratorias, adquiriendo una cierta visibilidad en especial aquellas cuestiones relacionadas con la trata de personas con fines de explotación laboral y sexual. En este sentido y a nivel internacional, el único instrumento que incorpora esta dimensión es la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de

todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CMTF), recuperando principios generales de derechos humanos. No obstante, no reconoce vulneraciones de derechos en términos estructurales.

Históricamente, las mujeres y personas LGTBINBQP+ en los fenómenos migratorios han enfrentado distintos mecanismos de subordinación y marginación, cómo así también han sido invisibilizadas en el estudio de las trayectorias migratorias y en las normativas, cómo lo hemos expuesto. Por lo que comprender estas experiencias desde una mirada interseccional, vuelve a tomar un posicionamiento que implica tener en cuenta tanto la dimensión de género como también las de etnia y clase social, como aspectos constitutivos de la desigualdad social. Estas dimensiones se refuerzan recíprocamente, profundizando la exclusión que sufren las mujeres y disidencias en estos procesos. En definitiva, tensionar/discutir esta problemática ha implicado poner al descubierto un claro predominio de visiones hetero-cis-normativas, un marcado androcentrismo y una nula perspectiva interseccional.

Por un lado, como señala Oso (1998: 39; cit en Magliano; 2007), el discurso de la feminización de las migraciones se explica no sólo por un aumento de la participación femenina en los movimientos poblacionales, sino también por una apertura conceptual a la figura de la mujer migrante, cuya presencia ya no puede ser negada y sale inevitablemente a la luz. El incremento de las mujeres, así como su mayor visibilidad dentro de las corrientes migratorias globales, se denominó “feminización de las migraciones”. Esta feminización de las corrientes migratorias no ha significado necesariamente una mejora real en la calidad de vida de estas mujeres, por el contrario, como sugiere Balbuena (2003), ha pasado a ser sinónimo de la creciente precarización de la situación de las trabajadoras migrantes.

Maria Magliano (2007) plantea que uno de los mayores problemas que padecen las mujeres bolivianas en Argentina, aunque también otras mujeres que proceden desde otros países de la región como Perú y Paraguay, es la falta de reconocimiento por el trabajo que realizan, especialmente debido a que se ubican casi con exclusividad en el mercado de trabajo informal. Esto ha significado una mayor precariedad y vulnerabilidad debido a la propensión a la explotación que sufren, profundizando la desigualdad salarial, de derechos y condiciones. Sin embargo las mujeres ocupan un lugar central en este fenómeno, adquiriendo un protagonismo fundamental no sólo como sustento económico del hogar sino también como principales promotoras de las prácticas y costumbres que permiten la reproducción de la identidad cultural de su comunidad de origen, y como impulsoras del asentamiento permanente en el lugar de llegada (Magliano; 2007).

Las personas LGTBINBQP+ se enfrentan a diversas condiciones de discriminación estructurales, ya sea a través de normativas, leyes y/o reglamentos que desconocen o restringen sus derechos humanos, o bien, sostenida a través de manifestaciones culturales como discursos de odio que incitan a la violencia. En Argentina toda el colectivo disidente ha llegado con mayor grado de deterioro ocasionado por la violencia en el tránsito del fenómeno migratorio, historias en sus países de origen o de tránsito, con mucha esperanza de que eso no suceda en Argentina por el avance en materia de derechos y la recepción jurídica existente.

Actualmente, mujeres y disidencias migrantes enfrentan serias dificultades de manera cotidiana que obstaculizan la regularización migratoria, desde la falta de políticas públicas de abordaje territorial a la implementación de medidas administrativas discriminatorias para el ingreso a territorio dirigida a personas de determinadas nacionalidades.

Esto sumado a una fuerte construcción discursiva, basada en problemas estructurales que afectan sistemáticamente a la población migrante y sus derechos: el racismo, la discriminación y la xenofobia, problemas que se han agudizado en los últimos años. La discriminación en el acceso a derechos sociales, la estigmatización y criminalización en medios de comunicación o discursos de funcionarios y políticos, la violencia policial e institucional, entre muchos otros. Los mismos son los principales efectos de la xenofobia contra las personas migrantes y refugiadas, que se agrava por un racismo estructural contra pueblos indígenas y afrodescendientes, y más aún por cuestiones de género y diversidad sexual, clase social, discapacidad, entre otros.

D. Género: Mujeres y LGTBIQ+ indígenas

Como vimos en módulo 1, la descolonización como concepto amplio se refiere a procesos de independencia de pueblos y territorios que habían sido sometidos a la dominación colonial político, económica, social y cultural. La descolonización para Ochy Curiel se trata de una posición política que atraviesa el pensamiento y acción individual y colectiva, nuestros cuerpos, nuestras sexualidades, nuestras formas de actuar y de ser en el mundo es decir, se trata de un cuestionamiento al sujeto único, al eurocentrismo y al occidentalismo.

En este sentido María Lugones (2008) plantea que no se puede ignorar la interseccionalidad de raza/clase/sexualidad/género, marcando que existe una comprensión patriarcal y heterosexual de las disputas por el control del sexo y sus recursos y productos, es decir que el carácter heterosexual y patriarcal de las relaciones sociales puede percibirse como opresivo. Esta comprensión heteropatriarcal genera la aceptación del significado hegemónico del género: binarismo biológico, el heterosexualismo, el patriarcado, son características de lo que Lugones llama el lado claro/visible de la organización/moderna de género.

A partir de estas líneas, los feminismos comunitarios vienen abriéndose camino como propuestas que surgen para descolonizar el pensamiento occidental hegemónico, y como alternativa al feminismo “blanco-occidental” que no tiene en cuenta las particularidades de nuestra tierra.

Quizás uno de los aportes más importantes de los feminismos comunitarios sea el marcar que existió y aún existe un **patriarcado originario ancestral**. Los feminismos comunitarios plantean que el patriarcado no empezó en 1492, con la conquista de nuestro continente, sino que ya existía un patriarcado originario y ancestral. La diferencia es que al patriarcado ya existente se le suma el nuevo tipo de patriarcado traído con la colonia, fuertemente legitimado. Así, Adriana Guzman Arroyo (Feminista Comunitaria Antipatriarcal de Bolivia) postula que hay un entronque patriarcal que oprime a las

mujeres, a la humanidad y a la naturaleza. Ante esta realidad, el feminismo comunitario boliviano se constituye como un *“feminismo que plantea la comunidad como forma de vida de la humanidad como parte de la naturaleza, la comunidad como autoorganización y autodeterminación”* (Guzman Arroyo, pag. 12).

La comunidad, además, involucra una ruptura epistémica con los feminismos europeos/ occidentales. La comunidad es proyecto político y forma de vida en nuestro Abya Yala. Abya Yala es el término con que el Pueblo Cuna denominaba al continente Americano y significa “tierra en plena madurez”, es por ello que los feminismos comunitarios prefieren hablar de Abya Yala y no de América, siguiendo la idea de recuperar nuestras lenguas ancestrales descolonizando nuestro propio pensamiento.

En el mismo sentido, Lorena Cabnal (Feminista Comunitaria maya-xinka de Guatemala), nos invita a la reflexión:

Plantear y repensar lo milenario y la sacralidad fundante en los pueblos indígenas, ha sido parte de la llave de entrada para que las mujeres indígenas asumidas en plena conciencia como feministas comunitarias, pudiéramos llegar a trastocar la ancestralidad, lo antiguo, lo que siempre ha sido inamovible, preguntarnos mucho, mucho ¿por qué es sagrado?, ¿por qué debes manifestar profundo respeto sin cuestionar?, ¿ha sido desde los tiempos de los tiempos, así? (Lorena Carnal, pag. 13).

De este modo, el feminismo comunitario nos invita no solo a descolonizar nuestros pensamientos sino a ir más allá y cuestionar incluso la cultura ancestral desde un camino personal que nos lleve a la pregunta.

Tomando las palabras de Guzman (2014), el patriarcado como sistema de opresión, explotación y violencias, es un sistema históricamente y ancestralmente construido sobre los cuerpos de mujeres y disidencias. En este sentido, de las “marcas profundas” de sujeción y dominación surgen formas de opresión doblemente estructurales hacia las personas indígenas LGTBINBQP+. Podemos sumar a esta dimensión por un lado la invisibilidad de las disidencias indígenas, que implica poner en tensión y al descubierto un campo de estudio marcado de visiones hetero- cis-patriarcales, como también que es necesario identificar las condiciones de discriminación y exclusión en la región latinoamericana, relacionadas con el no reconocimiento de sus derechos en legislaciones en algunos países, generando condiciones de mayor vulnerabilidad y menores mecanismos de protección.

Mujeres y disidencias indígenas-campesinas en los conflictos territoriales

Los conflictos territoriales es una de las problemáticas más presentes en la vida y las experiencias de mujeres y disidencias indígenas. Asimismo estos conflictos se multiplican a causa de la expansión de las actividades extractivas, los agronegocios y los negocios inmobiliarios, que avanzan vulnerando los derechos colectivos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las comunidades indígenas y campesinas que defienden el territorio, los recursos naturales y recursos culturales.

A esta situación hay que sumarle el hecho que el Estado, quien está encargado



de garantizar derechos, no cumple con los mandatos constitucionales y tratados de Derechos Humanos dictando leyes que no responden las necesidades reales de las comunidades indígenas y que, una vez dictadas, tampoco se cumplen o demoran su efectiva aplicación. En esa misma línea, los tribunales civiles y penales suelen incumplir la **Ley 26.160** que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscrita en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquéllas preexistentes.

En este contexto, son las mujeres indígenas y/ o campesinas las que se posicionan al frente de la defensa del territorio y protección de los recursos naturales y culturales poniendo en evidencia, desde sus saberes ancestrales y desde su cosmovisión, los perjuicios de continuar sosteniendo un sistema que arrasa con todo lo que encuentra.

En este marco sufren amenazas, hostigamiento, acoso judicial, vigilancia ilegal, chantaje y agresiones sexuales; a ello se suman las barreras a las que se enfrentan por vivir en la ruralidad, por pertenecer a comunidades campesinas, indígenas y, además, por ser mujeres o por tener orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Y como si ello no fuera poco, libran una lucha dentro de sus comunidades para defender su derecho a expresarse dentro de sus propias organizaciones y familias, dado que no son reconocidas ni escuchada, como tampoco reciben el mismo apoyo que sus compañeros varones, cis y heterosexuales porque a menudo sus comunidades están dominadas por una cultura machista patriarcal.

Es por ello que hoy las luchas por la soberanía alimentaria, las semillas libres de transgénicos, la producción de alimentos desde la agroecología tanto en el ámbito rural como urbano, es también parte de las reivindicaciones de los feminismos comunitarios, campesinos y populares. La defensa de los territorios mediante una profunda crítica a los modelos de desarrollo sostenidos desde el proyecto modernizador colonial, proponiendo y procurando alternativas desde la autonomía, la gestión comunitaria del agua, desde las economías territoriales, locales y solidarias es parte del accionar diario.

A modo de conclusión los feminismos como procesos de pensamiento críticos y de acción política nos invitan permanentemente a entender los fenómenos sociales atravesados por ordenamientos hegemónicos y hetero-cis-patriarcales, es decir más allá del género, es articularlo con problemáticas de raza, clase y sexualidad. Este punto de vista de la praxis política de la interseccionalidad no sólo permite analizar, comprender y entender la realidad; sino que también nos invita a disputar el sentido y el poder generando prácticas contrahegemónicas ya la lucha de acabar con opresiones que deshumanizan: *“Nuestra lucha política es acabar con todas las opresiones al mismo tiempo para que la gente deje de deshumanizarse o dejen de deshumanizar a otras personas por el hecho de estar marcadas como mujer, negra y/o lesbianas, etc.”* (Ochy Curiel, 2021)

3.2 El lugar de las mujeres y las diversidades en el Derecho. Cambio de paradigma en materia de violencia. Ruta crítica de las mujeres en situación de violencia por razones de género.

El conocimiento de los derechos: lo personal es político

El conocimiento del derecho es el primer paso para poder defender nuestros DDHH y ejercer la ciudadanía. El derecho es entendido como una disciplina que se enseña en las facultades de derecho y se ejerce en los tribunales de justicia; pero en realidad su conocimiento es una capacidad de primera necesidad para que todes puedan desarrollarse plenamente.

La violencia contra las mujeres históricamente fue incluida por los Tratados Internacionales y Estados bajo las orbitas de lo “privado” o de la “intimidad” por lo que uno de los argumentos para no actuar ante graves situaciones de violencia era que el Estado no podía inmiscuirse en cuestiones de índole privada. Sin embargo, la lucha contra las violencias llevadas adelante por los movimientos feministas visibilizó la necesidad de creación de políticas públicas a los fines de proteger y erradicar las violencias. Se trata de un **cambio de paradigma** que saca a las violencias del ámbito doméstico, de la esfera de lo íntimo o de los “problemas de alcoba” para introducirlo como una problemática social, política, económica y cultural.

Poco después de la creación de las Naciones Unidas, en el año 1947 se reunió por primera vez la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. La misma, elaboró las primeras convenciones internacionales sobre los derechos de la mujer, como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953, que fue el primer instrumento de derecho internacional en reconocer y proteger los derechos políticos de las mujeres; también fue la responsable de redactar los primeros acuerdos internacionales sobre los derechos de la mujer en el matrimonio, a saber, la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada de 1957 y la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios de 1962 (UN Women). Además, contribuyó al trabajo de las oficinas de las Naciones Unidas, como el Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor de la Organización Internacional del Trabajo (1951), que consagró el principio de igual salario por trabajo igual.

El presupuesto teórico sobre el cual se construye en la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**⁵ asume que el mundo es androcéntrico y que esa mirada centrada en el varón (blanco, adulto, heterosexual, sin discapacidad aparente, con patrimonio y nacido en algunos de los países “centrales” del orden mundial), genera desiguales relaciones de poder entre varones y mujeres, además de sociedades heteronormativas, discapacitantes, adultocéntricas, racistas, clasistas. Por eso, el motor más importante que la Convención

insta a poner en funcionamiento es aquél que resulte más eficaz para activar profundas transformaciones culturales, tendientes a desterrar y deconstruir los prejuicios y estereotipos sobre los que se asienta esa matriz socio-cultural sexista y patriarcal; desde un enfoque interseccional, que incorpore la complejidad y especificidades que plantean los diferentes universos de mujeres, en razón de sus pertenencias étnicas, etarias, de clase, con motivo de las características del lugar donde viven (urbanos o rurales), de sus sexualidades e identidades o identidades genéricas, o discapacidades (Spaventa, 2017).

A pesar de que la **CEDAW**, en materia de DDHH de las mujeres es una de las principales convenciones, la Comisión Interamericana de Mujeres detectó un vacío legal en la misma y en relación a la violencia contra la mujer y decidió iniciar un diálogo participativo con expertas de toda América y con la sociedad en general, que concluyó en la redacción de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, conocida como Convención de Belém do Pará (sitio de su adopción en 1994).

Esta convención propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

En nuestra legislación, los Considerandos de la **Ley 26.485** manifiestan que la misma “implica un cambio de paradigma en tanto aborda la temática de la violencia de género desde una perspectiva infinitamente más amplia y abarcativa de la que hasta ahora existía en la legislación argentina. Es una norma que rebasa las fronteras de la violencia doméstica para avanzar en la definitiva superación del modelo de dominación masculina, proporcionando una respuesta sistémica a la problemática, con una dimensión transversal que proyecta su influencia sobre todos los ámbitos de la vida”.

El cambio de paradigma en la temática violencia, que se efectiviza en la norma a través de considerar las diferentes modalidades de violencia, implica salir del encierro de la esfera de lo privado para ingresar al ámbito de lo público, dejando por fuera, la posibilidad de ejercer cualquier tipo de violencia contra las mujeres, en cualquiera de los ámbitos en que se manifieste. Este cambio de paradigma es un claro ejercicio de ciudadanía, producto de la participación social, que reconoce a las mujeres como actoras sociales claves capaces de ejercer sus derechos, y las habilita a cuestionar y modificar lo instituido y sus relaciones de poder, posibilitando la creación de un nuevo sentido en el imaginario social.

Hoy la violencia de género no solo salió del ámbito privado, sino que es un asunto de interés público toda vez que se trata de violación a los derechos humanos de las humanas, porque de lo contrario se encontraría en juego el interés del Estado a respetar sus instituciones jurídicas y hacer valer los compromisos internacionales asumidos.

3.3 La defensa de derechos a través del acceso a la Justicia. Conceptualización, principales problemáticas y obstáculos, el conocimiento del derecho y la resolución de conflictos.

La defensa de derechos a través del acceso a la justicia

“No podemos luchar por la justicia racial y la igualdad de género sino podemos ver, hablar o aprender sobre la justicia racial y la desigualdad de género” (Kimberlé Crenshaw, 2021).

“No queremos más leyes escritas para nuestro bien y sin nuestro consentimiento. Debemos tener derechos a regir nuestros propios destinos junto a ustedes...” (Doris Stevens, 1928).

El Acceso a la Justicia es el derecho que tienen todas las personas y grupos, sin discriminación de ninguna naturaleza, de utilizar igualitariamente los mecanismos que ofrece el sistema legal y democrático para defender sus derechos o resolver conflictos. En nuestro sistema estos mecanismos se limitan prácticamente a uno solo: el litigio ante los tribunales. Las demás alternativas están recién comenzando a desarrollarse. Por eso, para nuestro sistema, acceder a la justicia es prácticamente sinónimo de acceder a los tribunales. Esto representa un gran problema, ya que ingresar al poder judicial no es sencillo. Su consecuencia directa es un problema más profundo: una porción mayoritaria de la población no puede acceder a la justicia y se enfrenta constantemente a barreras difíciles de sortear. Además, las personas que no tienen acceso a la justicia suelen ser quienes forman parte de los grupos más vulnerados. El acceso a la justicia ocupa un lugar central en la democracia y en la lucha por una sociedad más igualitaria, representa la puerta de entrada a los demás derechos, y es por ello que es fundamental centrarse en comprender las brechas para poder sortearlas y en un futuro, eliminarlas.

Dificultades o barreras para el acceso a la Justicia

Existen múltiples dificultades para acceder a la justicia, y si bien estas están presentes para muchas personas, tienen una incidencia especial y diferenciada en los sectores sociales más vulnerados o excluidos.

La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico. Por ejemplo en los barrios populares se presentan obstáculos que se encuentren vinculados a las instituciones públicas (procesales), a las condiciones sociales, económicas, culturales, etc. del grupo (materiales); y/o prácticas sociales que naturalizan la desigualdad y la discriminación (orden simbólico). A su vez, la realidad se complejiza a medida que agregamos capas de vulnerabilidad: tener hijes a cargo, sufrir violencia física, psicológica, económica, no contar con trabajo estable y/o formal, vivir en situación de pobreza, no estar insertado en el mercado laboral, vivir en zonas alejadas, tener adultos mayores a cargo, entre tantas otras; convirtiéndose



en obstáculos tanto materiales, como formales y simbólicos, que se traducen en desigualdades y vulnerabilidades estructurales.

Existe una profunda interdependencia entre el acceso a la justicia y el derecho a la igualdad, donde el limitado acceso a la justicia constituye una de las formas más fuertes de exclusión. Los costos económicos, como el pago de tasas de justicia, de la asesoría legal y de los restantes costos propios de la tramitación de todo proceso, incluso se profundizan cuando son los sectores desfavorecidos económicamente quienes procuran la tutela de sus derechos.

También existen obstáculos físicos, como la disposición y distancia geográfica dada por una insuficiente e inadecuada distribución de los centros de atención, que generan una brecha separadora de los reclamos a los que se puede recurrir, así como nuevos costos. La ubicación de los tribunales en edificios que arquitectónicamente inspiran un sentimiento de desconfianza, o que directamente, impiden el ingreso.

Además, existen aspectos institucionales que conllevan la ineficiencia del sistema judicial, generan desconfianza en el mismo, tales como problemas estructurales, como la inadecuada distribución o coordinación en el trabajo de las oficinas judiciales, carencias de recursos tanto materiales como humanos, falta de formación en DDHH y en perspectiva de género de los operadores judiciales, falencias institucionales –debido, por ejemplo, a la falta de independencia del Poder Judicial– e incluso violaciones al debido proceso que conllevan la injusticia de la decisión a dictarse, entre otros. Como así también, los códigos y leyes anacrónicas pueden también actuar como obstáculos al acceso a la justicia.

Finalmente, existen barreras culturales o de índole lingüística, por ejemplo, cuando existe una preponderancia de procesos escritos en un idioma determinado y en un lenguaje profundamente técnico jurídico que no se parece nada al lenguaje cotidiano de la sociedad. La no comprensión del idioma de la jurisdicción donde tramita el proceso es también un obstáculo fundamental al acceso a la justicia. Su existencia se verifica por ejemplo, con personas de comunidades indígenas, e incluso, en ocasiones repercute la carencia de formación y el desconocimiento de las personas de los derechos de los que son titulares y de las respuestas disponibles para su defensa, entre otras circunstancias. Todos estos extremos contribuyen a perfilar una justicia alejada de la realidad y de la gente, cuyos derechos no son respetados.

En el año 2008, redes de operadores y servidores del Sistema Judicial Iberoamericano han analizado estas situaciones y considerado necesaria la elaboración de unas Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. Las **Reglas de Brasilia** tienen como preocupación central el acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, desde la exigencia de que los sistemas judiciales sean reales instrumentos de defensa de los derechos de las personas, sobre todo de las más vulnerables.

Para estas reglas rectoras se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Además, pueden constituir causas de vulnerabilidad, entre

otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

El acceso a la justicia debe tener como prioridad a las personas de grupos vulnerabilizados, desde la exigencia de que los sistemas judiciales sean reales instrumentos de defensa de los derechos de las personas. Es necesaria también una agenda que asuma el acceso a la justicia desde una perspectiva estructural, de género, interseccional, igualitarista y de derechos humanos, que reconozca y se haga cargo de las asimetrías y las diferencias estructurales presentes en la sociedad. Si bien existen a nivel estatal mecanismos para acercar el derecho y la justicia a grupos vulnerabilizados como beneficios para litigar sin gastos, abogades del Estado y otras herramientas, no son suficientes ni cubren la demanda y las necesidades de la población.

En el ámbito del Poder Judicial es necesario seguir apostando a la apertura de fiscalías y juzgados especializados en materia de género, con personal capacitado y equipos interdisciplinarios que puedan dar respuesta a quienes la necesiten. La articulación con municipios, comunas y organizaciones comunitarias resulta primordial para dar cobertura expedita a los llamados realizados a las líneas de emergencia, teniendo en cuenta que muchas veces las víctimas no pueden desplazarse a los lugares de recepción de denuncia.

Por todo ello, es de suma importancia conocer e identificar las múltiples barreras para acceder a la justicia: esa es la única manera de superarlas y sortearlas. El trabajo en los CCDD (Centros Comunitarios de Defensa de Derechos) aporta mucho para remover los obstáculos que impiden que la gente acceda a la justicia y a la tutela de sus derechos.

La respuesta a los problemas de acceso a la justicia es compleja. Por esa razón, esta Capacitación Acción Legal Comunitaria (CALC) pretende que mediante el rol de las/es orientadoras/es legales comunitarias/es (OLC) se brinden acompañamientos y asesoramientos directos a través de los Centros Comunitarios de Defensa de Derechos (CCDD) influyendo positivamente en las necesidades jurídicas inmediatas de la población en condiciones de exclusión. La informalidad, la flexibilidad y la seriedad de las respuestas de los CCDD, dadas en las mismas comunidades por personas pertenecientes a ellas, en un idioma comprensible y cercano, y de manera gratuita. En consecuencia, se espera que un mayor número de personas tengan la posibilidad de fortalecerse utilizando el derecho para mejorar su situación, es decir mejorar las posibilidades de acceder a la justicia de personas que tradicionalmente no la tienen.

La Ruta Crítica

Tomando lo anteriormente planteado que el acceso a la justicia es un derecho que se configura como una garantía de que los sistemas estatales sean verdaderas herramientas de defensas de derechos; entendemos a un acceso adecuado a la respuesta efectiva de los mismos, que implica una obligación de hacer accesibles los recursos y servicios.

Es por ello que invitamos a indagar en una herramienta de análisis y comprensión de los recorridos,

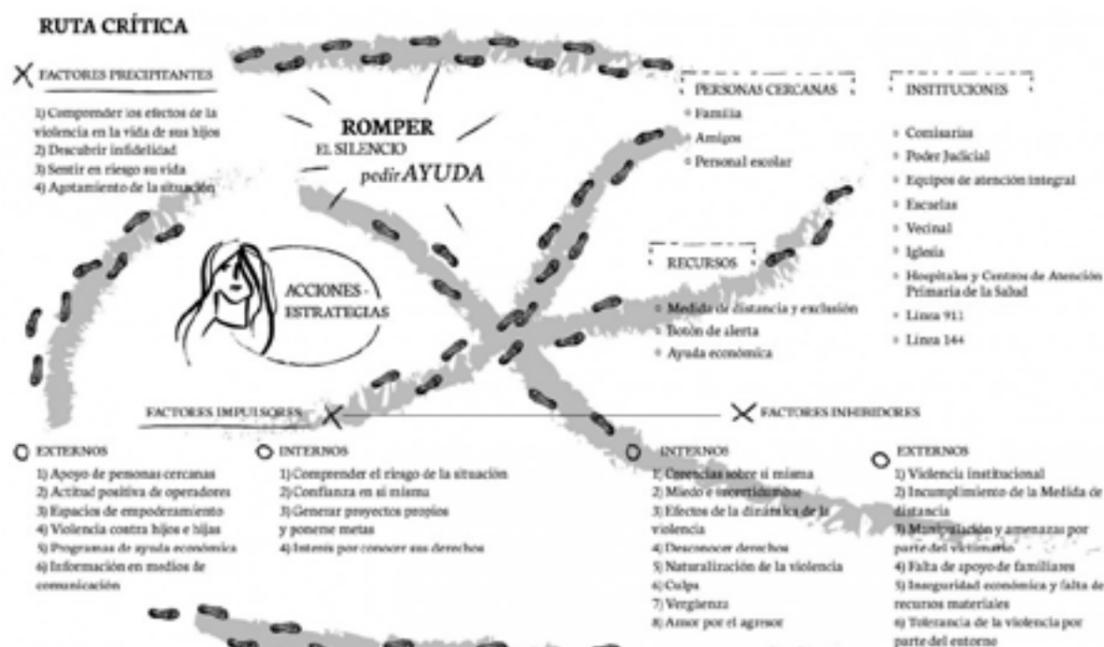
procesos y acciones que llevan a cabo mujeres y disidencias al decidir salir de una situación de violencia de género; permitiendo reflexionar y analizar sobre como se traducen en concreto los compromisos del Estado y sobre el cumplimiento, o no, de sus obligaciones.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la **Ruta Crítica** como el proceso que se construye a partir de las decisiones y acciones que ejecutan las mujeres y personas LGBTIQP+, como así también las respuestas encontradas en su búsqueda de soluciones cuando deciden romper el silencio ante una situación de **violencia** de género.

Es un problema complejo que requiere para su solución políticas públicas y acciones coordinadas e intersectoriales con la participación del Estado y la sociedad civil.

La ruta crítica es un proceso que comprende tanto aquellos factores impulsores como aquellos factores inhibidores en las acciones emprendidas por las mujeres y personas LGBTIQP+ que sufrieron violencia; como así también, en las respuestas de los prestatarios de servicios que, a su vez, pueden propiciar o inhibir los pasos desplegados por quienes fueron violentadas. (OPS/OMS, Programa Mujer, Salud, Desarrollo, 2000)

Si analizamos la Ruta Crítica en tanto proceso complejo, dinámico o interactivo, constituido por múltiples factores, como así también atravesada por las respuestas encontradas en la búsqueda de soluciones; nos permitirá describir la secuencia de posibles herramientas e itinerarios en la búsqueda de ayuda, otorgando elementos valiosos y particulares de cada una, permitiendo abordajes integrales y acompañamientos más precisos en función de las necesidades pertinentes del caso a caso, enmarcadas en medidas protectoras.



3.4 Cuáles son tus derechos a la hora de realizar la denuncia. Mecanismos de participación y control. Audiencias públicas, el derecho de acceso a la información pública, etc.

Cómo acceder a los tribunales de justicia

En muchos de los casos en los que les/as orientadores/as intervienen no es posible buscar una solución por fuera de los tribunales de justicia. Por ejemplo, si una pareja quiere divorciarse, en nuestro país la única forma de hacerlo es por medio de la sentencia de un juez de familia, que se anota en el Registro Civil y disuelve el vínculo matrimonial. Y hay muchísimos otros casos (casi la mayoría) que sólo pueden resolverse llegando ante el conocimiento de un juez o jueza. De manera que una buena parte de la tarea de les/as orientadores y orientadoras consiste en orientar a personas que tienen que llevar adelante trámites ante los diferentes tribunales que existen en las provincias.

Para eso lo primero que tienen que conocer es que para casi la totalidad de esos trámites en tribunales (con una o dos excepciones) se requiere de los servicios de un abogado. Esto es sumamente importante porque es un error bastante común que las personas vayan directamente ante los juzgados a intentar iniciar sus trámites, perdiendo dinero, tiempo y paciencia. Entonces, es necesario tener en claro el camino hacia la justicia.

Existen formas alternativas de resolución de conflictos, como lo vimos en el primer módulo, que son la mediación, la conciliación, el arbitraje y algunos otros que no implican la resolución del conflicto por un tribunal, pero pueden contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad, así como para descongestionar el funcionamiento de los servicios formales de justicia.

Por esa razón, el rol de les/as orientadores/as no es acompañar casos que van ante la justicia sino explicar y orientar a les/as consultantes los pasos a seguir para obtener una respuesta y para llegar a un abogado que es quien efectivamente llevará el patrocinio de esa persona ante los tribunales.

Defensa de derechos a través del uso de mecanismos de participación y control

La **participación ciudadana** es la acción a través de la cual la ciudadanía, tanto organizada como de forma individual, se hace parte de los procesos de toma de decisiones públicas sobre aquellas cuestiones que le afectan directa o indirectamente.

En la primera parte de esta cartilla vimos de qué manera el Estado, creado por

las personas, ordena la convivencia común, aunque al mismo tiempo tiende a avanzar sobre las libertades. Para defenderse de esa posibilidad hemos visto también cómo la sociedad se defendió creando una ley suprema (la Constitución) que somete y controla al propio Estado. Sin embargo, todo este esquema teórico depende de un elemento esencial: **el pueblo, la sociedad civil**.

Sin la atenta mirada de la sociedad civil los derechos fundamentales y la democracia se convierten en papeles sin sentido. Sin la lucha y el control incesante a los funcionarios estos derechos se verían violados constantemente. Tenemos muchos ejemplos de cómo fue necesaria la participación de las organizaciones y de la lucha en las calles a los fines de que el Estado garantice derechos. Como el “caso Lucia” donde desde Andhes y Cladem con el acompañamiento del colectivo Ni Una Menos se logró que, a la niña de 11 años que había quedado embarazada producto de una violación, y a quien el Estado le estaba negando su derecho a acceder a un aborto, se le realizaría una interrupción legal del embarazo, garantizándole también el acceso a la educación, a la salud y a la vivienda mediante una sentencia judicial que obligaba al Estado a procurarle los medios para ello.

La participación, entonces, se vuelve un elemento esencial para el funcionamiento de la democracia, para la existencia real de la Constitución y, sobre todo, para la defensa de los derechos humanos.

Existen diferentes formas de ejercer la ciudadanía y de participar porque una sociedad que participa en los asuntos y decisiones acerca del destino de su país está eligiendo qué gobernantes quiere tener, qué políticas necesita, a qué precisa decir basta, qué leyes quiere, qué cosas no tolera y cuáles son sus prioridades.

Ante la crisis del año 2001 en Argentina, la sociedad civil reaccionó con movilizaciones sociales reclamando sus derechos y construyendo redes de solidaridad para afrontar la profunda crisis económica, social e institucional por la que atravesó el país. Esto trajo la aparición o la reaparición de las más diversas formas de participación ciudadana: los cortes de ruta y movilizaciones masivas en defensa de los derechos sociales de los movimientos de trabajadores desocupados, los cacerolazos, las manifestaciones exigiendo más seguridad, etc.

En la actualidad, afortunadamente ya no caben dudas acerca de la importancia de la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones públicas y en el control de los poderes del Estado. Para facilitar y promover estos procesos participativos, en la Argentina existen diversos mecanismos institucionales. Una de las normas cruciales sobre esta cuestión es el **Decreto 1172/03**, de diciembre de 2003, a través del cual se aprueban herramientas institucionales que **promueven la participación ciudadana y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública**, entre otras:

- Elaboración Participativa de Normas
- Audiencias Públicas
- Acceso a la Información Pública
- Publicidad de la Gestión de Intereses

La participación no sólo tiene que ver con los mecanismos o herramientas de participación institucionalizadas, sino que abarca también, desde una protesta por un accionar violento por parte de las fuerzas de seguridad, hasta la acción de acercar propuestas al CAPS para que provea una mejor atención de salud en la zona. Hay diferentes tipos de participación:

- **La participación directa**, que tiene que ver con valores como la responsabilidad social, el voluntariado, la solidaridad y asimismo con la defensa de los intereses de diferentes grupos. Encontramos en esta dimensión las actividades de asistencia o desarrollo que llevan adelante personas individualmente, organizaciones sociales y barriales, organizaciones no gubernamentales, partidos políticos, asociaciones sindicales, grupos de vecinos y vecinas, entre otras.

- **La Participación de opinión y de reclamo** se relaciona con las distintas actividades que llevan a cabo personas para hacer conocer por medio de la prensa o los medios masivos de difusión sus opiniones, posiciones e intereses ante temas de debate público, hacer denuncias y proponer soluciones a partir de sus conocimientos para asuntos de interés colectivo.

- **La Participación en los procesos electorales**, que se relaciona con el ejercicio del derecho a votar y con el uso de mecanismos de democracia semidirecta, como ser la iniciativa popular y la consulta popular, incorporadas desde 1994 a nuestra Constitución Nacional. Participar de las elecciones, o participar políticamente significa no sólo votar, sino también postularse, o bien desplegar toda la actividad necesaria para que le candidate más afín a nuestra creencia resulte votado por más personas.

Elaboración participativa de normas.

La reforma constitucional de 1994 incorporó en sus Artículos 39 y 40, dos formas de democracia semidirecta: la **iniciativa legislativa popular (iniciativa popular)**, mecanismo mediante el cual se permite a la ciudadanía a presentar proyectos de ley, y **la consulta popular**, en sus dos formas, vinculante y no vinculante.

La **Ley de Iniciativa Popular N° 24.747** establece una serie de requisitos para su viabilidad:

- no pueden ser objeto de iniciativa legislativa los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal;

- el Congreso tiene un plazo de doce meses para su tratamiento, sin embargo no existe sanción en caso de incumplimiento con lo cual el proyecto perdería estado parlamentario;

- la presentación de la iniciativa requiere la firma de un número de ciudadanos no inferior al 1,5% del padrón electoral de la última elección para diputados y diputadas, que representen por lo menos 6 distritos electorales (4%), para una iniciativa nacional; cuando la iniciativa sea de alcance regional sólo se consideran las provincias que integran dicha región; la justicia electoral nacional estará encargada de verificar la autenticidad de las firmas, en un muestreo no menor al 0.5 de las mismas;

• la iniciativa debe ser presentada por escrito, redactada en forma de ley y en términos claros; los promotores deberán indicar nombre y domicilio y dejar constancia de los gastos que insumirá la iniciativa, como así también el origen de los fondos previstos para tal fin;

• los promotores tienen la posibilidad de participar en las reuniones de comisión con voz pero sin voto.

La presentación de una Iniciativa Popular puede resultar por tanto dificultosa y cara, requiriendo conocimientos técnicos y un grado de información de difícil acceso. A pesar de estos obstáculos, el reconocimiento constitucional y legal de esta forma de participar en el proceso de formación o modificación de las leyes debe estimular la promoción de iniciativas legislativas vinculadas a los intereses de los ciudadanos.

¿Qué es una Audiencia Pública? El Referendum.

Es una instancia de participación en el que se toma una decisión pública, en el cual la autoridad responsable habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular con respecto a esa decisión expresen su opinión respecto de ella.

A este tipo de audiencias pudimos verlas en el año 2010 cuando se aprobó en el Congreso de la Nación la Ley de Matrimonio Igualitario, y en el año 2018 cuando se debatió por primera vez el derecho de acceso al aborto legal, seguro y gratuito.

La audiencia pública puede ser **voluntaria** u **obligatoria**. Es obligatoria cuando la autoridad debe realizarla y si no la realiza el acto administrativo no tiene ningún valor (es nulo), como por ejemplo, para decidir un aumento en las tarifas de algunos servicios públicos. También puede ser **a petición de la ciudadanía**, ya que algunas normas consideran la posibilidad de que la ciudadanía pueda solicitar a las autoridades la realización de una audiencia pública cumpliendo con ciertos requisitos. Esto plantea para la ciudadanía un doble reto, ya que por un lado, se aprovechan las posibilidades de participar en las audiencias públicas que ya existen por estar creadas en la ley, y por el otro, frente a la ausencia de un sistema de audiencias públicas, es posible impulsar la institucionalización de esta modalidad participativa en los ámbitos de toma de decisiones más cercanos a su propia actuación.

La participación en las audiencias públicas tiene por **objeto** contribuir al mejoramiento de la calidad y a la razonabilidad de las decisiones que se adopten desde las instituciones del Estado. Son una reunión formal que crea obligaciones y genera responsabilidades.

Las opiniones que se expresan en la audiencia pública no son vinculantes, es decir que no son obligatorias, para las autoridades convocantes, ni siquiera en el supuesto que existan puntos de vista mayoritarios. Este mecanismo no es un instrumento para reemplazar a las autoridades gubernamentales debidamente constituidas. Más bien, se trata de un mecanismo que permite a los habitantes contribuir a la calidad de las decisiones públicas gracias a la presentación simultánea de perspectivas y

conocimientos provenientes de un amplio y diverso abanico de actores.

Por otra parte, la celebración de la audiencia pública debe respetar determinadas normas de procedimiento, que deben surgir del reglamento de audiencia pública y deben contener los requisitos de la etapa preparatoria, del desarrollo y del seguimiento de la audiencia pública de que se trate. La razón de ser de esta formalidad es garantizar la participación con información y en igualdad, de todos los que tengan interés en hacerlo.

¿Quiénes pueden participar en las audiencias públicas?

Según el régimen, las audiencias públicas están abiertas a las siguientes categorías de personas:

1. cualquier persona que se vea afectada directa o indirectamente, en su propiedad, salud o calidad de vida;
2. toda persona con ciudadanía o residencia en el lugar donde se celebre la audiencia pública;
3. los sectores regulados por la norma propuesta;
4. organizaciones no gubernamentales cuyo objeto social sea el tema tratado por la audiencia pública;
5. entidades técnicas;
6. asociaciones profesionales;
7. asociaciones empresarias;
8. autoridades públicas de otras jurisdicciones, potencialmente afectadas por la propuesta de decisión;
9. defensorías del pueblo, ministerio público.

De acuerdo al grado de flexibilidad del régimen relativo a Audiencias Públicas, el espectro de participantes puede variar. Sin embargo, las democracias más participativas reflejan una gran apertura para el reconocimiento del derecho de cualquier parte interesada.

¿Qué características deben tener las Audiencias Públicas?

Deben garantizar los principios de:

- Igualdad
- Publicidad
- Oralidad
- Informalidad
- Gratuidad

Oportunidades y beneficios de la Audiencia Pública

Para la población:

- Es una oportunidad para opinar y objetar, transmitiendo a las autoridades convocantes, responsables de una futura decisión las perspectivas, experiencias, conocimientos e informaciones pertinentes que hacen al contenido sustantivo de la misma, y también para conocer las perspectivas de otros ciudadanos. Por esto, es fundamental que todos puedan participar desde el inicio del proceso de toma de decisiones.

Para las autoridades:

- Es una oportunidad para comunicarse con diversos actores sociales; para demostrar transparencia en el manejo de lo público.

El derecho al acceso a la información pública

El **derecho de acceso a la información pública**, tiene un estrecho vínculo con el principio republicano de la publicidad de los actos de gobierno, y constituye un elemento esencial para el normal funcionamiento de las instituciones republicanas y del sistema democrático.

El derecho de acceso a la información pública es la facultad que tiene todo ciudadano, como consecuencia del sistema republicano de gobierno, de acceder a todo tipo de información en poder tanto de entidades públicas como de personas privadas que ejerzan funciones públicas o reciban fondos del Estado, con la consecuente obligación estatal de instrumentar un sistema administrativo que facilite a cualquiera la identificación y el acceso a la información solicitada.

El acceso a la información pública permite conocer y utilizar la información que producen o tienen los tres poderes del Estado. Este derecho está regulado en la Ley Nacional N° 27.275.

Dentro de esta norma se incluye el concepto de **transparencia activa** que implica que los organismos que deben dar acceso a la información tienen la obligación de facilitar el acceso a la información por medio de sus páginas en internet. Únicamente las empresas que dan servicios públicos y que operan juegos de azar no están obligadas a cumplir con la transparencia activa en sus páginas de internet.

Todas las personas pueden pedir acceso a la información pública. No es necesario que expliques por qué querés acceder a la información, ni que tengas un derecho o interés especial en el tema, y se puede solicitar siempre por escrito o por medios electrónicos.

Es importante saber que **NO** necesito un abogado o gestor para pedir acceso a la información pública. Debe ser también un **trámite gratuito**, salvo en los casos en que una norma expresa lo autoriza a cobrar un arancel.

El plazo para responder es de 15 (quince) días hábiles, es decir 15 (quince) días sin contar fines de semana o feriados. En algunos casos, ese plazo puede alargarse por 15 días más. Quien esté obligado a darte la información debe avisarte que necesita más tiempo antes de que pasen los primeros 15 días y explicar las razones por las que necesita más tiempo. Si no entregan la información y tampoco te dan alguna explicación, podés considerar que te negaron el acceso a la información. Lo mismo sucede si dan la información en forma incompleta o de manera inexacta.

Pueden negar el acceso a la información, pero siempre deben explicar las razones por las que niegan el acceso a la información, ya que esta es excepcional, y deben informar dentro del plazo de 15 días. Si niegan el acceso a la información o no responden a mi pedido, es posible iniciar un reclamo ante la justicia mediante una acción de amparo ante un juez en lo contencioso administrativo federal, y dentro de los 40 días hábiles desde que se negó el acceso a la información o desde que venció el plazo legal. También se puede reclamar ante la Agencia de Acceso a la Información Pública, mediante un escrito, o ante el organismo que negó el acceso. Si lo inicias ante el organismo que te negó el acceso, el organismo está obligado a enviarlo a la Agencia de Acceso a la Información Pública dentro de los 5 días de recibido .

Es fundamental indicar: **nombre completo y domicilio, datos del organismo que te negó el acceso a la información y la fecha en que pediste el acceso, presentar una copia de tu pedido de acceso a la información, y si le dieron alguna respuesta a tu pedido de acceso, tenés que acompañar una copia de la respuesta.** La Agencia tiene 30 días para brindar una respuesta, y si esta no es satisfactoria queda abierta la vía judicial.

Anexo 1

Conceptos Complementarios

Migración

Para poder hacer un análisis de la reconstrucción de la experiencia de las mujeres y disidencias en un fenómeno migratorio, es necesario entender a qué nos referimos cuando hablamos del mismo. Entender y comprender a la migraciones es mediante el reconocimiento de la misma como una experiencia, como un “proceso social y dinámico que implica considerar tanto los lugares de origen como de destino de la población migrante [...] como procesos que condicionan y modifican la vida de les sujetos que participan en estos movimientos” (Magliano, 2007).

En base a esto, el análisis de la migración desde un enfoque de género, implica considerar a este proceso transversalizado por una serie de circunstancias particulares que afectarán específicamente la realidad migrantes mujeres y disidencias; relacionadas a su condición de género, su condición de migrante, a su origen étnico y a su pertenencia de clase; exponiéndoles a múltiples discriminaciones potenciando su vulnerabilidad y exclusión social.

Los estudios más recientes sobre género y migración subrayan que los procesos migratorios son en sí fenómenos determinados por las relaciones de género (Donato, *et al.*, 2006: 3) y que el género es un principio estructurante de la migración (Ariza, 2000: 36 cit en Magliano, 2007).

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM), define la migración como el movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos. (OIM, 2006, p. 38). Si se considera el tipo de desplazamiento realizado, la migración puede dividirse en:

- Migración interna, definida como el movimiento de personas de una región a otra en un mismo país con el propósito de establecer una nueva residencia. Esta migración puede ser temporal o permanente. (OIM, 2006, p.40);

- Migración internacional, definida como el movimiento de personas que dejan su país de origen o en el que tienen residencia habitual, para establecerse temporal o permanentemente en otro país distinto al suyo. Estas personas para ello han debido atravesar una frontera [...]. (OIM, 2006, p.40)

“Persona refugiada” o “persona migrante”

Cada vez es más común ver que los medios de comunicación y los políticos emplean indistintamente los términos “refugiade” o “migrante”. Pero hay diferencias entre ambos, y son importantes. Los dos términos tienen significados distintos y confundirlos causa problemas a estas dos poblaciones y hace más difícil proteger los derechos de ambas.

Las **personas refugiadas** son aquellas que no pueden regresar a su propio país porque corren un peligro real de sufrir persecución u otras violaciones graves de derechos humanos. Su situación allí es tan peligrosa e intolerable que han cruzado fronteras nacionales en busca de seguridad. El grave peligro que conlleva regresar a sus hogares es precisamente lo que hace que necesiten refugio y protección en otro lugar. La protección de las personas refugiadas tiene algunos elementos esenciales:

- seguridad de no ser devueltas a los peligros de los que huyeron;
- acceso a procedimientos de asilo justos y eficaces;
- medidas que garanticen que en el país de asilo se respetan sus derechos humanos.

Los Estados de destino tienen la responsabilidad primordial de brindar dicha protección y sus representantes deben explicar esa obligación a la población local.

Las **personas migrantes** son aquellas que se desplazan principalmente para mejorar sus vidas trabajando o, en algunos casos, para formarse, hacer negocios o por otros motivos. A diferencia de las personas refugiadas, que no pueden volver a sus hogares de manera segura, las personas migrantes no se enfrentan a ese tipo de impedimento para regresar, aunque en sus países de origen haya falta de desarrollo económico.

Confundir personas refugiadas con personas migrantes puede tener graves consecuencias para la vida y la seguridad de ambos grupos. Necesitamos garantizar que se respeten los derechos humanos de las personas migrantes y que no se las trate injustamente, y que las personas que necesitan protección internacional, las refugiadas, puedan acceder a ella.

En la actualidad, los movimientos masivos de personas incluyen tanto a personas refugiadas como a personas migrantes. Ambas necesitan que se salvaguarden sus derechos humanos, y hemos de esforzarnos por comprender y promover la concienciación sobre sus distintas circunstancias y sus derechos humanos.

“Irregular” o “ilegal”

No se debe emplear el término “ilegal” para describir a una persona solicitante de asilo, refugiade o migrante. Jurídica y éticamente, un acto puede ser legal o ilegal, pero una persona, no. Además, entrar en un país de manera irregular, o permanecer allí con un estatus irregular, no debería considerarse una actividad delictiva sino una

infracción de normas administrativas. ¡Ningún ser humano puede ser ilegal!

Frontera

Es necesario entrar en el concepto de fronteras desde un enfoque más amplio, la misma se encuentra atravesada por transformaciones complejas y el concepto tiene múltiples componentes (legales y culturales, sociales y económicos). Es importante salir del concepto naturalizado que se tiene de frontera y entenderla más allá de las "líneas" o márgenes o bordes geográficos; sino que son espacios historizados, espacios complejos construidos socialmente donde se entrecruzan diversos componentes y prácticas.

Mujeres Indígenas y/o Campesinas

Violencia Espiritual

Se manifiesta cuando actos de violencia o de discriminación contra mujeres indígenas se perciben no sólo como un ataque individual contra ellas, sino como un daño a la identidad colectiva y cultural de las comunidades a las que pertenecen.

Existe una Red de Sanadoras Ancestrales del Feminismo Comunitario, Tzk'at en lengua maya quiché, nacido en Guatemala en 2015. Estas mujeres mayas, que se autodenominan feministas comunitarias, participan en los procesos de recuperación emocional y espiritual de las mujeres indígenas que defienden territorios ancestrales frente las problemáticas de criminalización y judicialización y luchan por la vida en sus comunidades, para colaborar en la recuperación emocional, física y espiritual de las mujeres indígenas defensoras de la vida en las comunidades, quienes actualmente sufren los efectos de múltiples opresiones sobre su cuerpo.

El objetivo es sanarse como un acto de reivindicación personal y político y para enriquecer el tejido de la red de la vida.

BIBLIOGRAFÍA

Del libro Movilizaciones, protestas e identidades políticas en la Argentina del bicentenario. Figari, Carlos (2010) El movimiento LGBT en América Latina: institucionalizaciones oblicuas. compiladores: Massetti,A; Villanueva,E y Gómez, M. Buenos Aires, Argentina.

Guzman Arroyo, Adriana (2019). Descolonizar la Memoria. Descolonizar los Feminismos. Qullasuyo Marka. Bolivia.

Cabnal, Lorena (2010). Feminismos diversos: el feminismo comunitario. ACSUR- Las Segovias. España.

Arauz, Elizabeth (2015). Marco Internacional de los Derechos de las Mujeres Indígenas CARTILLA No.1

Magliano, María J. (2009). Migración de mujeres bolivianas hacia Argentina: cambios y continuidades en las relaciones de género. Recuperado en : <https://journals.openedition.org/alhim/2102?affid=b521622dc42f464d-377382b732e0e81f&lang=en> .

Instituto Interamericano de Derechos Humanos Manual derechos humanos de las mujeres indígenas / Instituto Interamericano de Derechos Humanos. -- San José, C.R.: IIDH, 2008

<https://www.argentina.gob.ar>

<https://andhes.org.ar/>

<https://cejil.org/>

<https://www.corteidh.or.cr/>

El acceso a la justicia como una cuestión de derechos humanos. CELS. <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/12/IA2016-09-acceso-a-la-justicia.pdf>

EL ACCESO A LA JUSTICIA COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL. <https://cdh.defensoria.org.ar/destacado/el-acceso-a-la-justicia-como-un-derecho-fundamental/>

BIBLIOGRAFÍA

Olas del feminismo: la perenne búsqueda de la igualdad <https://www.elclauastro.edu.mx/agnosia/index.php/component/k2/item/414-olas-del-feminismo-la-perenne-busqueda-de-la-igualdad>

Módulo de acceso a la justicia y derechos humanos en Argentina. IIDH. <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1452/modulo-de-acceso-a-la-justicia-y-ddhh-argentina.pdf>

BIBLIOGRAFÍA

CALC feminista y disidente: Capacitación Acción Legal Comunitaria

Módulo 4

Módulo 4.
Organización del Estado y mapeo de instituciones. Circuitos y garantías. El rol de las Orientadoras Legales ante casos de violencia de género.



Módulo 4.

Organización del Estado y mapeo de instituciones. Circuitos y garantías. El rol de las Orientadoras Legales ante casos de violencia de género.

4.1. Organización del Estado. Mapeo de instituciones que abordan las problemáticas de violencia de género. Identificación, características y funciones. Rol de las Orientadoras Legales en el acompañamiento de mujeres en situación de violencia.

4.2. La Justicia. Defensa de Derechos en los tribunales. Garantías. Dónde y cómo denunciar. Competencias de los Juzgados de Violencia y Familia. Ciclo de las violencias. Conocimiento y uso de recursos necesarios: notas, circuitos, Habeas Corpus, Acción de Amparo, Habeas Data

4.3. Salud integral y violencias. Salud mental y violencias médicas

Anexo: Modelos de Habeas Corpus, Acción de Amparo, Habeas Data, formulario de acceso a datos personales, nota formal y pedido de información pública.

4.1 Organización del Estado

Retomando conceptos de módulos anteriores, recordemos que vivimos en un Estado de Derecho. El sistema democrático argentino reconoce tres poderes fundamentales: **el ejecutivo, el legislativo y el judicial**. Cada uno tiene funciones específicas determinadas por la norma principal, la Constitución Nacional (CN), y con poder de control de un poder sobre otro.

En la mayoría de los países del mundo podemos encontrar este tipo de sistema, con particularidades propias de cada uno. Muchos países, como el nuestro, están constituidos por provincias que son autónomas en su territorio. Es por eso que a la división de poderes que mencionamos más arriba se agrega otra: **la división de poderes del estado nacional y del estado provincial**. Esto significa que tenemos dos tipos de gobiernos, el gobierno nacional, con sus tres poderes, que se ocupa de algunos asuntos, y el gobierno provincial, también con sus tres poderes, que se ocupa de otros asuntos. Asimismo, están los municipios, que dentro de las Provincias tienen algunas funciones muy particulares. Por lo tanto, esta división y sistema de contrapesos se respeta tanto en el ámbito Nacional (o Federal), como Provincial y Municipal.

Poder Ejecutivo Nacional

La CN dispone que este poder sea desempeñado por un ciudadano o ciudadana con el título de "Presidente de la Nación" (es unipersonal). El Presidente o presidenta será elegido para un período de cuatro años a través del voto popular directo, y en doble vuelta (en caso de no obtener más del cuarenta y cinco de los votos afirmativos). También tiene la posibilidad de ser reelecto por un sólo período consecutivo. Le acompañan un Vicepresidente o vicepresidenta, elegido por el mismo período y con misma modalidad, y un jefe de Gabinete de Ministros.

Le presidente/a es Jefe del Gobierno y responsable político de la Administración del país, encargado de la aplicación de las leyes. Participa de la formación de estas pero no puede emitir disposiciones de carácter legislativo. También nombra, con acuerdo del Senado, a los magistrados de la Corte Suprema; puede indultar o conmutar penas por delitos federales; puede excepcionalmente dictar decretos de necesidad y urgencia (DNU), salvo en materia penal, tributaria, electoral o respecto al régimen de los Partidos Políticos; es Comandante en Jefe de todas las Fuerzas Armadas de la Nación; declara la guerra y ordena represalias con autorización y aprobación del Congreso.

Poder Legislativo Nacional

Está a cargo del Congreso de la Nación, órgano compuesto por dos cámaras, una de Diputados y Diputadas de la Nación y otra de Senadores y Senadoras de las Provincias y de la Ciudad de Buenos Aires.

CÁMARA DE SENADORES Y SENADORAS (cámara alta): Ésta cámara está compuesta por 72 integrantes, tres por provincia y tres por la ciudad de Buenos Aires. Son elegidos en forma directa y conjunta, correspondiendo dos bancas al partido político con la mayoría de votos y la restante al partido que le sigue. **Sus mandatos son de seis años, y pueden ser reelegidos indefinidamente**. La cámara se renueva por tercios cada dos años, realizándose elecciones en tres bloques de ocho provincias rotativamente.

La Presidencia del Senado es ejercida por la Vicepresidencia de la Nación, que no tiene voto, salvo en caso de empate. Es parte integrante aunque haya sido elegido constituyendo la fórmula presidencial.

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS (cámara baja): Compuesta por 257 integrantes elegidos en forma directa por **cuatro años**, son quienes representan directamente al pueblo de la Nación. Se les elige utilizando el sistema de representación proporcional D'Hondt¹ en cada uno de los 24 distritos autónomos. **Son reelegibles**. Cada dos años la Cámara renueva la mitad de sus miembros.

Ambas Cámaras tienen atribuciones exclusivas en determinadas materias, redactan su reglamento interno y pueden decidir el disciplinamiento o incluso la expulsión de sus propios integrantes. Son responsables del dictado de normas y leyes

¹ El mecanismo se utiliza en el proceso electoral argentino para determinar cuántos diputados entran al Congreso por cada partido. Como representan al pueblo, se eligen proporcionalmente según la cantidad de habitantes de cada provincia. En la actualidad, no obstante, existen varios desfasajes ya que no se actualiza la cantidad según el último censo, como está previsto en la ley. Su espíritu es tratar de reflejar los partidos que fueron votados en el Congreso de forma proporcional

que rigen la conducta de las personas y del propio Estado, y se encargan de aprobar o desechar Tratados Internacionales.

Poder Judicial de la Nación

El **sistema de justicia** de la República Argentina está compuesto por el **Poder Judicial de la Nación** y el **Poder Judicial de cada una de las provincias**. Integran también el sistema de justicia argentino el **Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa y el Consejo de la Magistratura**.

La organización judicial responde al carácter federal del Estado Argentino. De este modo, existe por un lado una **Justicia Federal** con competencia en todo el país que atiende en materia de **estupefacientes, trata de personas, contrabando, evasión fiscal, lavado de dinero, y otros delitos que afectan a la renta, a la seguridad de la Nación y demás intereses públicos**. Por otro lado, cada una de las provincias argentinas cuenta con una **Justicia Provincial** que entiende en el tratamiento de los **delitos comunes (también denominada justicia ordinaria), con sus propios órganos judiciales y legislación procesal**.

La Corte Suprema de Justicia de Nación, órgano máximo, está compuesta por jueces nombrados por el Presidente con el acuerdo del Senado. El Consejo de la Magistratura administra el Poder Judicial (PJ) y tiene a su cargo la selección mediante concurso público de los magistrados de los tribunales inferiores. El Ministerio Público es un organismo independiente con autonomía funcional y financiera para la promoción de la actuación de la justicia en defensa de los intereses de la colectividad, estando integrado por un Procurador o Procuradora General y un Defensor o Defensora General de la Nación.

El PJ es responsable de la resolución de controversias acerca de la aplicación de las leyes entre las personas entre sí o entre ellas y el Estado.

Estado Federal: nación, provincia y municipios

En el complejo proceso histórico nacional, una de las materias que más desencuentros produjo fue la delimitación de los poderes que los Estados Provinciales cedían a la Nación. La **Constitución Nacional** adoptó como principio general, contenido en el Art. 121, que **las provincias conservan todo el poder no delegado al gobierno federal** y además el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales.

El Estado Provincial

La **reforma constitucional de 1994** sancionó un conjunto de disposiciones que apuntan, por lo menos teóricamente, a ampliar y delimitar claramente sus atribuciones. No obstante, la realidad muestra que a partir de la **década de los '90** sucesivas leyes de emergencia, de reforma del Estado y numerosos decretos de necesidad y urgencia avanzaron sobre las autonomías provinciales. Lamentablemente el quitar

atribuciones a las provincias se ha transformado en política habitual incluso en materia impositiva. Los impuestos directos que históricamente correspondían a las provincias fueron incorporados a la masa de recursos coparticipables, en claro perjuicio para las economías locales.

Podríamos sistematizar la **distribución de competencias** entre la Nación y las Provincias de la siguiente manera: 1) **Relación de subordinación**: esta disposición es de fundamental importancia para asegurar la unión nacional, se expresa principalmente a través del **Art. 31 de la CN** que establece el llamado orden jerárquico de las leyes, habitualmente representado por una pirámide en cuya cúspide se encuentra la Constitución Nacional y todas las leyes o normas que estén por debajo de ella no pueden contradecirla. 2) **Relaciones de participación**: este principio, con una clara intención de afianzar la integración nacional, establece una representación igualitaria de las provincias argentinas, incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Senado de la Nación. En cambio en la Cámara de Diputados, el número de representantes que cada Provincia elige es una proporción de la cantidad de habitantes que tiene. De esta manera Provincias más pobladas como Buenos Aires tienen más representantes que Tucumán. 3) **Relaciones de concurrencia**: esta función se cumple en el caso de los **impuestos coparticipables**. El Gobierno Nacional recauda todos los impuestos nacionales en todas las provincias (a través de AFIP) y luego los redistribuye en las diferentes provincias como coparticipación federal. Lo mismo pasa cuando el Gobierno Nacional pide préstamos internacionales para programas o planes sociales por ejemplo, luego los distribuye entre todos los gobiernos provinciales según criterios que se definen en conjunto entre el gobierno nacional y los provinciales y que frecuentemente son fuente de conflicto en la Argentina (algunas veces se le da más a las provincias más pobres, otras veces a las que más gente tienen y otras veces a aquellos Gobernadores que son más cercanos al Presidente).

El Estado Municipal

Una tercera forma, y no por ello menos importante, de dividir el poder es la referida a las funciones de los gobiernos provinciales y a los gobiernos municipales. Tan importante es esta división, que nuestra Constitución Nacional se encarga de delinear cómo debe ser tal división de poderes. La **reforma de 1994** estableció con jerarquía constitucional que **cada provincia debe asegurar la autonomía municipal, regulando su alcance, contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero**.

*Es muy importante que tengamos clara estas relaciones al momento de analizar cualquier problema legal que se nos presente, ya que nos sirve para **identificar la autoridad competente** ante quien tengo que petitionar su resolución, es decir si es una **obligación del Estado Nacional, del Estado Provincial o de los distintos Municipios y Comunas**.*

4.1 Mapeo de Instituciones que abordan las problemáticas de violencia de género

El derecho de las mujeres y personas LGBTI+ a tener una vida libre de violencias se ha desarrollado de forma prolífica en las últimas décadas, tanto en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos como en el orden jurídico nacional, compuesto por una robusta legislación protectora en esta materia. El impulso de los movimientos feministas ha sido, en este sentido, un motor indispensable para instalar y sostener en la agenda las discusiones acerca de las violencias por motivos de género, la participación política de las mujeres e identidades disidentes, los derechos sexuales y reproductivos, la distribución de las tareas de cuidado, los derechos de las personas LGBTI+ y el impacto diferenciado que las políticas públicas tienen entre los géneros y conforme las diferentes realidades, situaciones y factores condicionantes que atraviesan a las personas.

De acuerdo con los principios y estándares del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho a recibir asistencia y protección frente a todas las formas de violencias de género establece la obligación de los Estados de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar tales hechos, así como para garantizar a las víctimas el acceso efectivo a la justicia y a una reparación integral.

Un punto de partida para ello es el reconocimiento de parte del Estado de las desigualdades e injusticias respecto a los géneros; incorporar la perspectiva de género en el desarrollo de políticas públicas es, sin dudas, cambiar la mirada, reconociendo la enorme tarea que hace décadas llevan adelante organizaciones de la sociedad civil, de base y políticas, no solo por la lucha de los derechos de las mujeres y personas LGBTI+, sino a través de la creación de observatorios de violencias de géneros, refugios, redes de prevención de violencias, capacitaciones, entre otras; pero, a la vez, asumiendo que estas son competencias inexcusablemente estatales.²

Como parte del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el estado, orientadas a asistir y acompañar casos de Violencia por motivos de Género, el Estado tanto Nacional como los provinciales se fueron creando servicios de atención, con distintas funciones y enmarcados en diferentes ámbitos y poderes del Estado.

Servicios de atención³

En el ámbito gubernamental existen instituciones de atención ubicadas en diferentes órbitas funcionales según el poder al que pertenecen. Así es como encontraremos organismos situados en el Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo trabajando temáticas de género pero abordadas desde distintas perspectivas y funciones.

² Plan Nacional de Acción contra las violencias por motivos de género (2020-2022), https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_nacional_de_accion_2020_2022.pdf

³ <https://www.mpf.gob.ar/ufem/listado-de-organismos-publicos/>

Poder Ejecutivo Nacional

Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad de la Nación - Línea 144

El objetivo de la línea telefónica nacional 144 es brindar información, orientación, asesoramiento y contención a las mujeres en situación de violencia de todo el país, los 365 días del año, las 24 hs., de manera gratuita. Cuenta con un equipo de atención integrado por profesionales psicólogos y trabajadores sociales. Además está conformado por operadores y coordinadores con capacitación en perspectiva de género y violencia contra las mujeres.

Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad de la Nación - Buscador de Centros de Atención para Mujeres -

Guía de organismos gubernamentales y organizaciones sociales para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco de la Línea Nacional de Atención Telefónica y Gratuita 144.

<https://www.argentina.gob.ar/generos/buscador-de-centros-de-atencion-para-mujeres-y-lgbti>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación - Línea 137 - Atención a Víctimas de Violencia Familiar

El objetivo de la línea 137 (desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) consiste en la atención a las víctimas de abusos o malos tratos, causados por ejercicio de violencias cualquiera fuese su naturaleza, en un ámbito de contención, seguridad y garantía de sus derechos. La atención se brinda las 24 hs. de los 365 días del año.

Teléfono en todo el territorio nacional: 0800-222-3425.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación - CONSAVIG (Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género)

El objetivo de la CONSAVIG es implementar en conjunto con los organismos nacionales, provinciales y municipales y organizaciones sociales, las tareas vinculadas con la elaboración de sanciones a la violencia de género establecidas por la ley nº 26.485, como así también desarrollar tareas de asesoramiento que resulten necesarias para la implementación de la mencionada ley conforme a la normativa nacional e internacional.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación - Línea 145 - Contra la trata de personas

Línea telefónica para recibir denuncias desde cualquier punto del país sobre la posible comisión del delito. La misma es atendida por operadores del Programa Nacional de Rescate. Funciona los 365 días del año, durante las 24 horas. Los llamados son atendidos un equipo de psicólogas y trabajadoras sociales con formación en la

temática de trata de personas.

Con los datos de la denuncia se realiza la derivación a otros organismos oficiales, según corresponda, como el Ministerio de Seguridad de la Nación, el Ministerio Público Fiscal, el Poder Judicial, y la Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual (OM) del Ministerio de Justicia y derechos Humanos.

Ministerio Público Fiscal de la Nación - Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX)

Tiene su coordinación en Tucuman a través de la Fiscalía Federal N° 1 y 2, que intervienen dependiendo del turno en la recepción de denuncias:

Mails: protex@mpf.gov.ar,

fisfed1-tcm@mpf.gov.ar,

fisfed2-tcm@mpf.gov.ar

Poder Judicial de la Nación

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Oficina de Violencia Doméstica (OVD)

El objetivo de la OVD es facilitar el acceso a la justicia de las personas que, afectadas por hechos de violencia doméstica, se encuentran en situación de especial vulnerabilidad. Brinda atención multidisciplinaria las 24 hs. los 365 días del año a las personas que se acercan de forma espontánea.

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Oficina de la Mujer (OM)

El objetivo de la OM es impulsar, en la esfera del Poder Judicial, un proceso de incorporación de la perspectiva de género en la planificación institucional y en los procesos internos, así como colaborar con los demás Poderes del Estado mediante la recopilación de datos estadísticos que faciliten la elaboración de las políticas públicas necesarias para erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos.

Poder Ejecutivo Provincial

Ministerio de Desarrollo Social

Comisión Interministerial de Acción por la Mujer Ministerio de Desarrollo Social

Dirección: 25 de Mayo n° 90 (Casa de Gobierno)

Tel: 0381-4844000

Secretaría de Estado de las Mujeres, Géneros y Diversidad - Ministerio de Desarrollo Social

Secretaria: Dra. Leonor del Valle Garcia Andrade

Dirección: Las Piedras N° 530 - 3er piso Oficina D.

Telefono: 0381-4553980

Email: semgyd@desarrollosocialtuc.gov.ar

Funciones:

Asistir al Ministro de Desarrollo Social en los asuntos de su competencia, según lo establecido en la Ley de Ministerios.

Diseñar, proponer y supervisar el desarrollo de planes y programas de asistencia, tendientes a prevenir, proteger y/o restaurar los derechos de la mujer.

Promover políticas para erradicar toda violencia de género, en colaboración con organismos públicos o de la sociedad civil.

Proponer normas y medidas para la lucha contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual.

Impulsar programas que favorezcan la integración social y laboral de mujeres, en especial, las que se encuentran en situaciones de exclusión y discriminación.

Entender en la comunicación institucional y el enlace con entes públicos y/o privados, que sustenten acciones de promoción y protección de los derechos de la mujer.

Promover la participación y la conciencia colectiva generando espacios de diálogo respecto a la vulneración de los derechos de la mujer.

Impulsar y promover la creación de las áreas de la mujer en los municipios y comunas rurales, asesorándolos en la materia de su competencia.

Disponer la entrega de subsidios de acuerdo a la normativa legal vigente y a las prioridades de su otorgamiento, en coordinación con el sector que corresponda.

Entender en la planificación y los resultados estadísticos sobre la casuística que se atiende, para la toma de decisiones, remitiendo dicha información a la Superioridad.

La Secretaría de Estado de las MGYD de la Provincia de Tucuman está conformada por dos direcciones, la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las MGYD y la Dirección de las Mujeres y Violencias por razones de Género (ex Observatorio de la Mujer), encargadas de realizar el abordaje de las temáticas de género en órbita provincial.

Dirección del Observatorio de las Mujeres, Géneros y Diversidad

Directora: Lic. Veronica Ale

Dirección: Av. Avellaneda 750- Hospital Centro de Salud – SMT

Teléfono: (0381)- 4522443

Teléfono para atención en crisis: 3816004978 (luego de las 18 hs, fines de semana y feriados)

E-Mail: observatorio.mujer@yahoo.com.ar

Funciones:

Las líneas de intervención, enmarcadas en dos ejes fundamentales que son la Protección y la Promoción de los Derechos de las Mujeres, son: atención individual y grupal de mujeres en situación de violencia, capacitación, prevención y formación de áreas especializadas en municipios y comunas, y la sistematización de datos.

Dirección de Protección y Promoción de los Derechos, Géneros y Diversidad

Directora: Florencia Villagra

Dirección: Lamadrid 534 - SMT

Teléfono: 381 254-4634

Funciones:

Entre las misiones y funciones de la dirección se encuentra el **fortalecimiento de las áreas “Mujeres, géneros y diversidad” municipales y comunales** mediante capacitación, asistencia técnica, coordinación de casos, construcción de protocolos de atención.

También la implementación de planes y programas de asistencia para la promoción y protección de los derechos en materia de género, igualdad y diversidad. Propiciar la celebración de convenios con Organismos públicos o privados que atiendan las problemáticas de género, igualdad y diversidad.

Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia

Secretaria: Guadalupe Casas

Dirección: Las Piedras 530 3er piso.

Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia.

Dpto. de Prevención y Protección contra la Violencia Familiar y el Maltrato Infantil

Dirección: Las Piedras 283 - Benjamín Aráoz 800

Tel: 0381-4526513.

Horario de Atención: Lun. a Vier. de 8 a 18 Hs.

E-mail: dinayf@desarrollosocialtuc.gov.ar

Programa de Asistencia Integral a Víctimas de Trata de Personas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia

Programa destinado a la Asistencia Integral de personas damnificadas por el delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual y laboral en todo el ámbito de la provincia de Tucumán.

Mail: programatrata.senayf@desarrollosocialtuc.gov.ar

Ministerio de Gobierno y Justicia

Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia

Secretaria: Erica Brunotto

Dirección: 25 de mayo 90. Subsuelo

Dentro de esta secretaría se encuentra el cuerpo de Abogadas y Abogados para víctimas de violencia de género.

Cuerpo de abogados y abogadas para víctimas de violencia de género

Director: Eduardo Ruffino

Dirección: Chacabuco N° 476 (Casa Coronel)

Horarios de atención: 8:00 a 13:00 hs

Teléfono: 4844000

E-mail: cuerpodeabogadostuc@gmail.com

Guardia Permanente: (381) 4-557236.

Funciones: Brinda el servicio de asistencia jurídica integral y gratuita , a mujeres en situación de violencia en cualquiera de sus modalidades , incluida la ejercida la ejercida por razones de género y orientación sexual.

Poder Judicial de la provincia de Tucumán

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

Oficina de Asistencia a las Víctimas de Delitos de la Corte de Tucuman

El objetivo de este espacio es contener, orientar y acompañar a las personas que hayan sido víctimas de delitos -como así también a sus familiares- a través de información certera y asesoramiento durante lo que dure el proceso penal. En ese sentido, la oficina cuenta con abogadas/os, trabajadoras/es sociales y psicólogas/os que abordan cada caso de manera articulada y complementaria.

Dirección: 24 de Septiembre 677, 6° piso, San Miguel de Tucumán.

Tel: 381-5710281 o 4220757.

Mail: ofvictdelito@justucuman.gov.ar o at.victimas.csjt@gmail.com

Oficinas de Violencia Doméstica (OVD)

Su principal objetivo es atender y facilitar el acceso a justicia a todas las personas que la soliciten por atravesar una situación de **violencia doméstica**. Recibe denuncias por violencia doméstica y tiene cinco oficinas en la provincia.

Correo electrónico: ovd@justucuman.gov.ar

Dirección:

Lamadrid 450. Planta Baja - Centro Judicial Capital

España 1450 - Centro Judicial Concepción

Crisostomo Alvarez 370 - Centro Judicial Monteros

Monseñor Diaz 624 - OVD Banda del Rio Sali

Hipólito Irigoyen 557 - Juzg de paz de Trancas

Horarios de atención: Lunes a Viernes 07.00 a 19.00 hs

Funciones: (ACORDADA N° 810/2009)

INFORMAR a las personas víctimas acerca de cuáles son los cursos de acción posibles, según el conflicto que manifiestan padecer y su voluntad de iniciarlas.

COORDINAR acciones con instituciones que trabajan con la problemática de la violencia doméstica, públicas y privadas para la asistencia psico-social de la/s persona/s afectada/s.

REALIZAR el seguimiento de los casos ingresados a la oficina y elaborar estadísticas e informes.

GENERAR a través de Talleres, Videoconferencias, Seminarios y Charlas, espacios continuos de capacitación y reflexión sobre la problemática, dirigido a personal del Poder Judicial, de la OVD y en distintos ámbitos de la provincia, instituciones educativas, policiales, comunales, ONG, etc. que lo requieran.

Ministerio de Seguridad

Centro de Atención y Orientación en Violencia Familiar. Ministerio de Seguridad Ciudadana (también conocida como la "Comisaria de la Mujer")

Dirección: Don Bosco 1886

Tel: 0381- 4514912.

Horario de Atención denuncias: Lunes a Domingo las 24 Hs. Presentarse con DNI

Atención Profesional: Lunes a Viernes de 8 a 19 Hs.

SIPROSA

Programa Provincial de Prevención y Asistencia de la Violencia.

División de Salud Mental. PRIS - SIPROSA.

Dirección: Buenos Aires 359 2do. Piso

Tel: 0381- 4308444(Int. 311)

Correo electrónico: divisionosaludmental@gmail.com

INADI

Inst. Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo – INADI

Dirección: Av. Gdor. Del Campo 11

Tel: 0381-4307397

Correo electrónico: tucuman@inadi.gov.ar

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8 a 14 Hs.

Ministerio Publico Fiscal

Unidad Fiscal de Investigación (UFI) de Delitos contra la Integridad Sexual I

Tel: 381-5512763

E-mail: integridadsexual1@mpftucuman.gov.ar

Unidad Fiscal de Investigación (UFI) de Delitos contra la Integridad Sexual II

Tel: 381-3283642

E-mail: integridadsexual2@mpftucuman.gov.ar

Unidad Fiscal de Investigación (UFI) de Delitos contra la Integridad Sexual III

Tel: 381-5991396

E-mail: : integridadsexual3@mpftucuman.gov.ar

UFI de Delitos de Violencia Familiar y de Género I

Tel: 381-4754243

E-mail: violenciadegenero1@mpftucuman.gov.ar

UFI de Delitos de Violencia Familiar y de Género II

Tel: 381-5512766

E-mail: violenciadegenero2@mpftucuman.gov.ar

UFI de Delitos de Violencia Familiar y de Género III

Tel: 381-5991371

E-mail: violenciadegenero3@mpftucuman.gov.ar

Equipo de Contención y Acompañamiento a la Víctima del MPF Tucumán

Horarios de atención de 7 a 13 hs.

Dirección: Av. Sarmiento 480 SMT

Teléfono: 4920715 - 4920700 interno 501

E-mail: ecav@mpftucuman.gov.ar / ecav.mpf@gmail.com

Listado de oficinas de la provincia de Jujuy con atención para personas en situación de violencia y funciones.

Cuerpo de Abogadas/os de Jujuy. A cargo de la Dra. Josefina Sannen Mazzucco. Mail de contacto institucionalcaavvg@gmail.com.

Dir. Paridad de S.S. de Jujuy, a cargo de la Lic. Miriam Raquel Nadal. Mail de contacto: paridadgenero@sansalvadordejujuy.gob.ar y atencionviolenciamunijujuy@sansalvadordejujuy.gob.ar.

Municipalidad Libertador, Intendente Oscar Jayat, mail de contacto: secretariaprivadalibertador@gmail.com y oscar_jayat@hotmail.com.

Municipalidad de San Pedro. Intendente Julio Cesar Bravo, mail de contacto: info@sanpedrodejujuy.gob.ar.

Municipalidad de Perico. Mariano Moreno, Teléfono.03716 49-1160

Municipalidad de Palpalá: Av. Río de la Plata (Dirección de paridad)

Municipalidad Tilcara, a cargo de Ricardo Romero. Mail de contacto: municipalidad.tilcara.romero@gmail.com

Dir. Paridad de la Municipalidad Palpalá. Directora Dra. Mariela Aleman. Mail de contacto: municipalidaddepalala@gmail.com y paridadygenero2020@gmail.com.

Dir. de la Mujer La Quiaca. A cargo de la Prof. Vilma Llampa. Mail de contacto: mujerydiversidades@laquiaca.gob.ar

Ministerio de Salud: Programa de salud sexual adolescente. A CARGO DE VIVIANA GUZMAN

Ministerio de Educación. Programa de Educación Sexual Integral. A cargo de Carla Salvatierra.

Min. Público de la Acusación. A cargo del Dr. Sergio Lello Sanchez. Mail de contacto: info@mpajujuy.gob.ar.

Centro de Asistencia a la Víctima (C.A.V.): 0800 888 0672. 0388) - 4310030/40/50. Belgrano N° 284. administracioncav@mpajujuy.gob.ar

Consejo Provincial de la Mujer. Presidenta: Alejandra Martinez. Mail de contacto: amartinez@jujuy.gob.ar.

Centro de Acceso a la Justicia. A cargo de la Dra. Marcela Mon. Mail de contacto: monmarces@hotmail.com , cajsansalvadordejujuy@gmail.com , centrodeaccesoajusticia.ac@gmail.com cajsusques@gmail.com y cajsanpedrojujuy@gmail.com.

INAI. A cargo de Magdalena Odarda. Contacto: mbernal@jus.gob.ar.

INADI. A cargo de Walter Mendez. Mail: jujuy@inadi.gob.ar

Sec. de agricultura familiar campesina e indígena. A cargo de Anastasia Garcia. Mail de contacto: agarcia@magyp.gob.ar.

Defensoría del Pueblo. A cargo de Javier de Bedia. Mail de contacto: defensorjujuy@gmail.com.

Sec. de Pueblos Indígenas. Mail de contacto: spi@jujuy.gob.ar.

Superior Tribunal de Justicia. A cargo de Dr. Sergio Marcelo Jenefes. Mail: presidencia@justiciajujuy.gov.ar.

Secretaría de DDHH de la provincia de Jujuy.

Observatorio de violencia de género de la Legislatura

Comisión de Igualdad de Género de la Legislatura de la Provincia de Jujuy

4.1 Rol de las orientadoras legales comunitarias en el acompañamiento de mujeres en situación de violencia.

La **ley 26.485** para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, en su **art. 25** prevé el derecho de una persona en situación de violencia a ser acompañada por una **protectora ad honórem**, siempre que la mujer que padece violencia lo solicite y con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la misma. Esto es posible en toda instancia del proceso.

Bajo este derecho entran claramente les **Orientadoras Legales Comunitarias**, sin embargo, estas son algunas preguntas y situaciones que pueden surgir sobre su rol de:

¿Qué hacer cuando se acerca una mujer CTL y cuenta algún hecho de violencia?,

Si quiere denunciar: ¿Qué debe tener en cuenta? ¿Qué debe llevar consigo? ¿A dónde debe ir?;

Si no quiere denunciar: ¿Cómo se la acompaña en su decisión? ¿Puede cambiar de idea?;

¿Qué hacer si una mujer CTL es víctima de violencia en su pareja y no lo cuenta?

Acercamos aquí algunas recomendaciones:

Es importante no actuar solas, sino apoyadas por alguien de la red. Siempre se deben respetar los sentimientos, tiempos y decisiones de la persona que atraviesa por una situación de violencia. Todas las personas tenemos nuestros propios tiempos, por eso no debemos apresurar ni forzar a tomar decisiones. Ofrecer un espacio de escucha donde pueda expresarse, sin realizar preguntas que profundicen en los hechos traumáticos, indicando que puede contar hasta donde quiera, tratando de no generar revictimizaciones de quienes atravesaron situaciones de violencia. La escucha de por sí tiene efectos terapéuticos, para ello es importante generar un espacio de confianza, seguridad y de contención, señalando que está acompañada y la importancia de su acercamiento al espacio.

La escucha debe ser respetuosa e informada, la de alguien que tiene conocimientos generales sobre la temática que se le plantea para poder ayudar u orientar a quien se acerca en busca de ayuda. Por ello, es necesario conocer las instituciones y organizaciones, a las cuales recurrir en situaciones de violencia. En caso que se quiera hacer la denuncia, hay que explicarle los pasos del proceso judicial. Se debe transmitir las funciones de les y las OLC, sus alcances y límites.

Pensar qué referentes tiene, con quién o quiénes cuenta, con quién vive, de qué instituciones o espacios participa, si trabaja, cuál es su trabajo, qué hace en su tiempo libre, si estudia, etc. Estos son aspectos que hacen a la identidad de la persona que se acerca y no podemos dejar de tenerlos presente al momento de la intervención, de la sugerencia, de la derivación, de la articulación.

Establecer los límites en su rol de OLC también es importante, ya que no forman parte del Estado, sino que brindan atención como parte de la sociedad civil comprometida. También se debe reconocer si se trata de una emergencia o una urgencia para poder intervenir de manera adecuada. Debe tenerse presente que su rol como OLC es muy importante en el proceso y contención, pero no puede sustituir a los centros especializados de atención ni la atención que está obligada a brindar el Estado tanto Nacional, como Provincial y municipal.

La reserva y el cuidado de la información y datos personales que reciben de quienes buscan ayuda es fundamental, sin embargo puede, la información, circular entre las personas de confianza comprometidas con el caso, por las características de la problemática, y en sus bases de datos internas para hacer el seguimiento correspondiente.

Acompañar situaciones de violencia puede producir sentimientos de impotencia, angustia, miedo y/o frustración. Por eso es importante contar con un espacio de contención entre compañeres. Aquellas personas que han vivido situaciones de violencia pueden sentirse identificadas con la historia personal de la víctima, y ello podría obstaculizar la tarea de les orientadores legales. Si esto pasa, es aconsejable que otre compañere acompañe a la mujer CTL.

Ruta crítica: profundizando conceptos

Es importante aquí retomar el concepto de **Ruta crítica**, que recordemos, **son los caminos que se pueden tomar para salir de su situación de violencia**. Si analizamos la Ruta Crítica como tanto **Proceso**, podemos decir que éste se inicia cuando las personas violentadas deciden contar lo que les pasa a alguien fuera de su ámbito, inmediato, como un primer intento de búsqueda de soluciones. Abordar la Ruta Crítica cuenta con complejidades que implican tanto avances como retrocesos; implica también riesgos, toma de decisiones, y comprensión de las respuestas que aquellas personas van encontrando tanto en los ámbitos comunitarios, como familiares e institucionales.

Cuando se trata de Violencia Física, Económica o Patrimonial, o Psicológica, intervienen múltiples factores que impulsan o inhiben a las personas a buscar ayuda. La dependencia económica, las limitaciones materiales, los mandatos del deber, y las obligaciones en relación a las tareas de cuidado, el aumento de la violencia y la impunidad con la que responde la sociedad y el Estado ante la misma. La culpa, vergüenza, amor, el miedo, las presiones familiares, los contextos sociales y familiares con historia de violencia, el desconocimiento de sus derechos y la falta de información.

Debemos tener en cuenta sus percepciones sobre las respuestas institucionales, y las representaciones sociales y significados sobre la violencia de género que existen en nuestra sociedad. No debemos pasar por alto las frustraciones y resignaciones de personas que ya denunciaron con anterioridad, y que en muchos casos, son nuevamente víctimas de violencias. Los principales obstáculos a la hora de buscar ayuda y soluciones se encuentran en el ámbito judicial y policial. En los mismos, las mujeres y disidencias muchas veces no se sienten escuchadas; siendo re-victimizadas con malos tratos, decrecimientos y desacreditando sus relatos.

Dentro de los factores que impulsan a iniciar con este proceso están sin duda relacionados con el **rol de las y les OLC**, es decir, con la **posibilidad de tener acceso a información clara y de conocer sus derechos**, para poder exigir el respeto de los mismos.

Ciclo de violencias que se pueden dar dentro de la pareja (Ministerio Público Fiscal de la Nación)

Una herramienta importante para tener en cuenta como OLC es entender el ciclo de las violencias dentro de la pareja, dentro de un **esquema heterosexual de pareja monogámica**, que puede ser de utilidad para realizar un diagnóstico temprano, dar tratamiento y poner en marcha acciones preventivas.

Existen **tres etapas**:

1. Etapa de tensión: Durante esta etapa el varón acumula enojos y su ira va en aumento. Se burla, humilla y muchas veces ridiculiza a la mujer que intenta calmarlo y en varias ocasiones minimiza lo sucedido o justifica las agresiones. A medida que pasa el tiempo aumenta su irritabilidad. Cada vez son más las cosas que desencadenan la

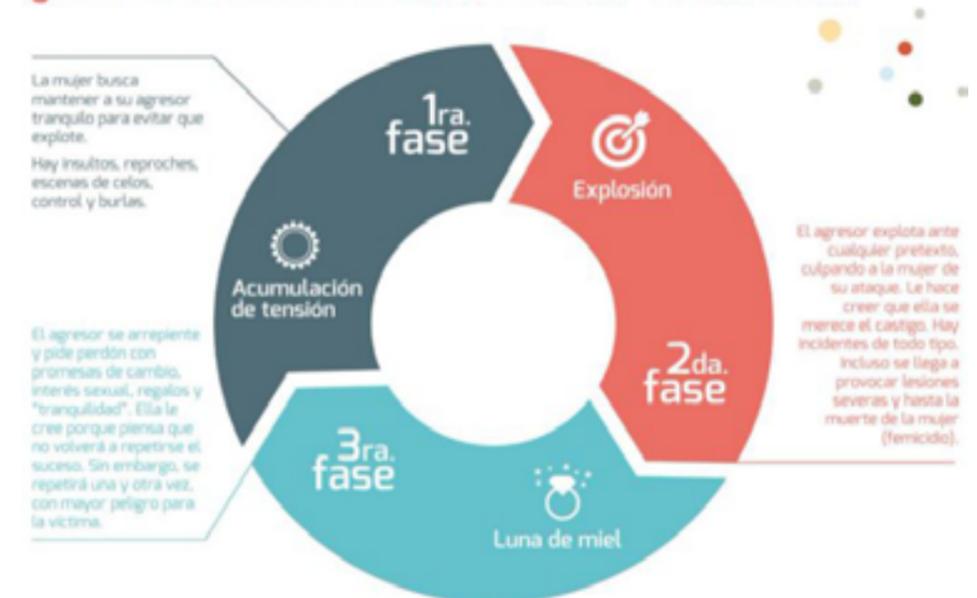
fase de explosión. Generalmente la mujer, con el paso del tiempo empieza a “creerse” todo lo que él le dice. Esto genera un impacto directo en su autoestima. Siente que no sirve para nada, que se merece el maltrato.

2. Etapa de agresión: Implica la explosión y descarga de la agresividad acumulada sobre la víctima. El varón puede perder el control y agrede físicamente a la mujer. Se desata la violencia física. La mujer siente impotencia y dolor. Generalmente, a medida que pasa el tiempo estos episodios son más seguidos y más violentos. En general en estos momentos es cuando la mujer se acerca a pedir ayuda.

3. Etapa de arrepentimiento o “luna de miel”: En esta etapa se suspende la violencia. Generalmente hay un pedido de perdón y arrepentimiento por parte del agresor quien se comporta de manera cariñosa y promete que las cosas van a cambiar y no volverán a suscitarse episodios similares. La mujer cree en ese cambio. A medida que pasa el tiempo esta fase dura menos tiempo. Los momentos de calma aparente son más cortos. En esta fase es cuando, generalmente, las mujeres se arrepienten de haber buscado ayuda o denunciado y no quieren continuar con el proceso judicial, esperanzadas por el cambio prometido, e incluso llegan a intentar retirar la denuncia realizada.

Comprender que antes de la violencia física se dieron otros tipos de violencia es fundamental. Conocer y entender el ciclo de la violencia, le da a la víctima más confianza en quien se acerca a hablar con ella; siente que es comprendida. Además, saber de la modalidad cíclica evita posibles frustraciones de quien acompaña. Por ejemplo, al anticipar que “la luna de miel” es una etapa del ciclo, evita posibles enojos con la mujer en caso de querer dar marcha atrás con la denuncia o retomar el vínculo con el agresor. Es de suma importancia valorar que haya podido acercarse a alguien a contar su situación. La intervención de una tercera persona, resulta fundamental para empezar a problematizar la violencia.

¿POR QUÉ CUESTA SALIR DE LA VIOLENCIA?



4.2 La Justicia: Defensa de Derechos en los tribunales. Garantías. Dónde y cómo denunciar.

Habiendo establecido cuales son las instituciones y oficinas especializadas para entender en la materia, hay que hacer la aclaración que la denuncia de un hecho violento vinculado a razones de género puede ser denunciado en cualquiera de estos lugares, pero la opción más rápida y que responda a la complejidad de cada territorio, es realizar la denuncia en la comisaría más cercana o en las inmediatas a esta. Una vez recepcionada la denuncia esta se derivará al organismo encargado de intervenir según corresponda. **Es decir, cuando se trate de una situación de violencia doméstica será derivada a la OVD, si se tratara de un delito contra la integridad sexual se derivará a la UFI de delitos contra la integridad sexual de las personas, etc.**

Como OLC hay que tener presente otras opciones, que van a variar según el caso en concreto, dependiendo de la situación de violencia. Como por ejemplo, cuando la víctima prefiere no hacer la denuncia en la comisaría cercana porque quienes toman la denuncia son conocidos del barrio, o del agresor, o de la familia de éste, o porque el agresor pertenece a las fuerzas de seguridad, o porque necesite un acompañamiento urgente de instituciones estatales especializadas, etc. Para en esos casos se debe habilitar las **otras vías de tomas de denuncia** que existen, como ir directamente a la fiscalía de turno, a la comisaría de la mujer, oficina de violencia doméstica, entre otras.

Incluso si la persona víctima decide no realizar la denuncia, pero aun así necesita del acompañamiento, en estos casos conocer las opciones de instituciones que se encargan de esto es fundamental para saber a dónde recurrir para obtener la asistencia necesaria, como al observatorio de la Mujer, o la Secretaría de las MGyD.

Ruta de la denuncia. Acceso a la justicia.

Muchas personas que sufren violencia desconocen los procedimientos para hacer las denuncias correspondientes, o tal vez, deciden no realizarlas por diferentes motivos, entre ellos, puede ser que depende económicamente de quien ejerce agresión, por miedo a nuevos hechos de violencia, a la manipulación y amenazas, porque siente culpa y responsabilidad por lo sucedido, o por temores relacionados al bienestar de sus hijos. Las víctimas de violencia no deben ser obligadas a denunciar si prefieren no hacerlo.

Pero, cuando se acerca a pedir ayuda, siempre es importante tener a mano los recursos, los lugares a donde se pueda hacer las derivaciones, y saber cómo hacer el acompañamiento. Se debe informar de sus opciones, darle recomendaciones, pero nunca forzar a iniciar algún proceso en particular.

El proceso de la denuncia: Esto varía según el organismo que intervenga (es decir el tipo de entrevista u organismo al que se recurre), pero en términos generales consiste en lo siguiente: El proceso de la denuncia: Esto varía según el organismo que intervenga (es decir el tipo de entrevista u organismo al que se recurre), pero en términos generales consiste

en lo siguiente:

1. Una vez que atiendan a la persona que desea realizar la denuncia, se toman sus datos y verifican si realizó alguna denuncia anterior para que en caso de ser así intervenga el mismo Juzgado - en lo posible, es necesario que si no se realiza dicha constatación que le denunciante lo mencione-.
2. Terminada esta etapa deberá esperar a ser entrevistado por el equipo interdisciplinario (esto en los organismos que cuentan con este tipo de atención), formado por abogado, psicólogo y trabajador social, a quienes deberá relatar los hechos de violencia que la llevaron a realizar la denuncia.
3. Este equipo realizará una evaluación de riesgo, que será tenida en cuenta por el Juzgado para dictar las medidas de protección.
4. El relato en lo posible tiene que ser claro y preciso. Se puede llevar anotado fechas, lugares, acontecimientos o lo que se considere necesario para ayudar a la denunciante a recordar. Este es un paso previo en el que puede acompañar la OLC, recomendando armar esta guía, debido al estrés y nervios que pueden atravesarse en un proceso de denuncia.
5. Si hay lesiones se recomienda mencionarlas, para que un equipo médico las verifique. Es posible que saquen fotos de las mismas para que puedan acreditarse en el expediente.
6. Según la gravedad y entidad legal de los hechos que se denuncien podrían preguntar si la víctima quiere dar intervención a la justicia penal. Cuando hay un vínculo de convivencia con el agresor, en general es recomendable, para aumentar la protección, solicitar una medida cautelar que incluya la exclusión del hogar del agresor, la restricción de acercamiento (incluso si es necesario que esta medida se extienda a los hijos).
7. Una vez realizado el informe de riesgo, si se trata de la primera intervención judicial, se sorteará un Juzgado para que intervenga y comenzará el proceso judicial.

La OVD funciona de la manera arriba detallada, el siguiente es un gráfico explicativo:

¿CÓMO ES EL TRÁMITE EN LA OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA?

ATENCIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

Será atendida/o por un equipo interdisciplinario que elaborará el relato de los hechos de violencia y un Informe de Riesgo que luego serán enviados a los juzgados.

DURACIÓN

Debe contar con tiempo, dado que esta entrevista tiene una duración aproximada de dos horas.

INFORME MÉDICO

Un profesional de la medicina constatará, si existieran, las lesiones corporales.



DERIVACIÓN A LA JUSTICIA CIVIL Y/O PENAL

JUZGADO

La Oficina procederá a la derivación judicial del caso. Deberá concurrir al juzgado para conocer las medidas de protección dictadas.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Pueden ser otorgadas en el día. Se dan por un tiempo limitado, vencido el cual, deben volver a pedirse.

BUSCAR UN ABOGADO/A

Para continuar el trámite judicial deberá buscar la asistencia de un profesional de la abogacía. Puede recurrir a los servicios gratuitos de Patrocinio Jurídico de la Ciudad de Buenos Aires.

Ruta de la denuncia: Cuando se denuncia en la **OVD**, se inicia una causa civil y, si del relato surge un delito⁴, se inicia una causa penal.

Realizar la denuncia implica que se inicie una causa civil por violencia de género, donde se dictarán medidas de protección para garantizar su integridad y la de hijes. Estas medidas pueden ser la prohibición de acercamiento y de contacto (que incluye los contactos virtuales por celular, redes sociales, mail o por llamadas telefónicas), la exclusión del hogar, y si tienen hijes, se podría fijar cuota alimentaria provisoria (no definitiva, porque para ello se necesita iniciar un proceso judicial de Alimentos exclusivamente).

Estas medidas son por un tiempo determinado, con un máximo de 6 meses, plazo en el que si las violencias no cesan debería solicitarse su renovación o extensión (por ejemplo, de 200 mts a 1 km). Para la renovación y para cualquier otra presentación posterior, es necesario contar con patrocinio jurídico, es decir, un abogado. Es importante que la persona que realiza la denuncia, lleve consigo la copia de la orden de protección y avise al juzgado en caso que el agresor no cumpla la medida dispuesta.

Es importante informar a la persona que denuncia, que tiene derecho al patrocinio jurídico gratuito de acuerdo a la ley 26.485. En el artículo 16 inc a se lee entre los derechos y garantías "la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico preferentemente especializado". Esto aplica tanto a la atención gratuita de abogados del Estado, como a abogados particulares.

Con la denuncia puede iniciarse también una causa en el fuero penal, dependiendo de lo que se denuncie, y según éste intervendrá la fiscalía especializada (de violencia de género o de delitos contra la integridad sexual), los que llevarán adelante medidas para investigar los hechos. Allí le citarán a ratificar la denuncia, a prestar declaración testimonial a posibles testigos, también le pueden citar para realizar alguna pericia, etc. Los principales delitos en los casos de violencia de género son el delito de amenazas, lesiones, daños, abuso sexual, privación de la libertad, violación de las medidas de restricción, delitos contra la integridad sexual, etc.

Si existen medidas judiciales dictadas que están siendo incumplidas por el agresor es fundamental recabar pruebas e informar en el juzgado o fiscalía que intervenga las veces que sean necesarias para poner en conocimiento de estas situaciones para que se tomen medidas al respecto.

Emergencias: Cuando se presenten situaciones consideradas de "emergencia", es decir aquellas que requieran de auxilio inmediato por comprometer la vida, la libertad, la seguridad e integridad de la persona que atraviesa la situación, es cuando deberán llevarse adelante acciones no planificadas, como por ejemplo: si la persona está lastimada producto del hecho violento, tendrá que acudir al hospital o centro de salud más cercano y pedir un certificado de las lesiones; incluso si quiere hacer la denuncia por violencia doméstica en la Oficina de Violencia Doméstica. En caso de tener hijes o personas a su cuidado, es recomendable dejar al cuidado de alguien de confianza.

Urgencias: Es aquella situación que se presenta y nos permite planificar las

acciones a seguir, articular y vincularnos con los equipos que trabajan en violencia. En estos casos es importante aconsejar que prepare la documentación (DNI propio y de personas a su cargo, en caso de tenerlas, partidas de nacimiento, títulos de propiedad o bienes que posea, medicinas habituales que utilice, libreta sanitaria, agenda de contactos y direcciones, llaves, dinero, etc.); como así también es importante conocer cuales son los refugios o albergues para poder acercarse a esta información.

Todas las acciones deben llevarse a cabo con la total conformidad de la persona involucrada en la situación de violencia.

Competencias de los Juzgados de Violencia y Familia. Diferencia con los procesos administrativos.

Fiscalías: Están en el fuero Penal. Tienen como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho. En particular sobre violencia de género, en Tucumán con la reforma reciente del sistema, hoy contamos con tres Unidades Fiscales de Investigación (UFI) de Delitos contra la Integridad Sexual (I, II y III), y tres UFI de Delitos de Violencia Familiar y de Género (I, II y III).

A pesar de los avances en esta materia, cabe destacar que aún encontramos falencias en la atención especializada. La violencia de género ocurre en general en el contexto de relaciones familiares o de pareja que pueden durar mucho tiempo, por lo general, los agresores realizan de manera reiterada conductas que configuran distintos delitos en perjuicio de las víctimas (amenazas, lesiones, abusos sexuales, etc.). Si bien todos esos delitos son manifestaciones de un mismo conflicto, con frecuencia ingresan al sistema penal de manera aislada. Esto da lugar a la fragmentación de los hechos en varias causas judiciales, que muchas veces tramitan en distintas jurisdicciones y fueros. La dispersión de causas multiplica los esfuerzos para las víctimas, que deben declarar varias veces sobre los mismos hechos y peregrinar por distintos despachos judiciales. Esto incrementa los riesgos de revictimización, la desconfianza de las víctimas en el sistema de justicia y la tendencia a abandonar el proceso. También impide analizar los hechos integralmente y valorar su gravedad, a la vez que obliga a duplicar los esfuerzos para investigar cuestiones íntimamente vinculadas, generando una inadecuada utilización de los recursos. Por estas razones, las fiscalías deberían adoptar medidas especiales para registrar y unificar las causas por violencia.

Juzgados de familia: Son los encargados de impartir justicia en las controversias o juicios en materia familiar que son sometidos a su conocimiento y jurisdicción, por ejemplo juicios de divorcio, alimentos, régimen comunicacional, entre otros. Cuando se denuncia violencia de género y no se constituye delito, en general son los encargados de dictar medidas de protección en Sede Civil, y ante ellos se denuncian los nuevos hechos de violencia y/o incumplimiento de medidas cautelares dictadas.

Procesos administrativos: El Derecho Administrativo es el conjunto de normas que rigen los servicios públicos. Determina la responsabilidad de las autoridades administrativas públicas. Cada procedimiento administrativo contra el estado es diferente, pero en general todos se inician con una solicitud inicial, que puede ser

presentada por una persona particular con el reclamo por escrito ante la autoridad administrativa pública que corresponda (por ejemplo una nota o un pedido de información).

¿Cuándo es necesario asesoramiento por parte de abogados?

La presencia de abogado es legalmente obligatoria en gran parte de los procesos dentro del Poder Judicial. También es aconsejable para defender los intereses de las partes, dada la complejidad de las cuestiones que suelen darse en casos donde existen situaciones de violencia. La presencia será necesaria sobre todo en audiencias, para denunciar incumplimientos y para impulsar los procesos judiciales ya iniciados.

Recordemos que en la justicia Penal para formar parte del proceso debe constituirse la víctima con el llamado "rol de Querellante". Este será el rol habilitado para, junto con el MPF, impulsar la investigación, ofrecer pruebas como testigos, y movilizar el proceso para lograr la elevación a juicio.

No obstante, algunos casos son sencillos y basta con conocer los procesos para llevarlos a cabo. La experiencia como OLC y el conocimiento de los circuitos será fundamental para decidir hasta dónde y cómo acompañar, y en qué momento se necesita o no la figura de un abogado presente.

ALGUNOS CASOS EXCEPCIONALES. En los tribunales hay unos pocos trámites que puede hacer la persona directamente, sin necesidad de que un abogado o abogada intervenga prestando sus servicios profesionales. Entre ellos, por ejemplo:

- Escribir y enviar una carta documento, o contestarla.
- Intervenir en un procedimiento administrativo (por ejemplo, oponerse a una sanción laboral en la administración pública).
- Hacer una denuncia en sede penal.

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN:

CENTRO JUDICIAL CAPITAL, en San Miguel de Tucumán.

Palacio de Tribunales (frente a Plaza Yrigoyen): allí funciona la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, las Cámaras y Juzgados en lo Laboral, Civil y Comercial, Familia y Sucesiones y la Oficina de Violencia Doméstica, y se realizan los juicios orales penales.

Edificio de Tribunales 2 en calle 9 de Julio 451/455, 10° Piso, allí funcionan los Juzgados y Cámaras de Documentos y Locaciones y las Cámaras Contencioso Administrativas.

Avenida Sarmiento al 400: allí funcionan los Juzgados Penales de Instrucción, los Juzgados de Menores, Juzgados Conclusionales.

Calle España 430, allí funcionan la Oficina de Gestión de Audiencias, Juzgados

Correccionales, el Colegio de jueces, así como las Fiscalías en lo Penal. Calle San Martín al 400: allí funcionan los juzgados de Apremios.

JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL. Mexico 1200 (frente al Penal de Villa Urquiza), PBX: (0381) 4273064.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN: España 1438, Concepción, Tucumán. PBX: (03865) 428600.

CENTRO JUDICIAL MONTEROS: Crisóstomo Alvarez 370, Monteros, Tucumán. PBX: (03863) 429013.

CENTRO JUDICIAL DEL ESTE: Diagonal José Alberto Paz 227, Ciudad de la Banda del Río Salí, Tucumán.

PODER JUDICIAL FEDERAL:

Calle Combate de las Piedras y Congreso: allí funciona la Cámara Federal de Apelaciones, los Juzgados Federales 1 y 2, la Secretaría Electoral, la Defensoría Oficial, la Fiscalía Federal de Cámara y las Fiscalías de Instrucción Penales Federales.

Calle Crisóstomo Álvarez y Chacabuco: allí funciona el Tribunal Oral Federal (donde se realizan los juicios orales en causas federales) y la Fiscalía Federal ante el Tribunal Oral Federal.

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Poder Judicial y Ministerio Público:

Defensoría del Pueblo. Programa: Instituto de Promoción, Prevención y Protección de los Derechos de la Mujer.

Ministerio Público de la Acusación. Fiscalías especializadas en género y delitos sexuales y el Centro de asistencia a la Víctima.

Superior Tribunal de Justicia - Juzgados de Violencia de Género (I-II y III)

3.2 La defensa “urgente” de derechos

Acciones judiciales especiales. Conocimiento y uso de recursos necesarios:

notas, circuitos, Habeas Corpus, Acción de Amparo, Habeas Data.

Como los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos son los más importantes para las personas (pensemos en la vida, la salud, la libertad, etc.), es necesario que el mecanismo implementado para exigirlos sea rápido y sencillo, pues de otra forma se corre el riesgo de que la acción estatal llegue tarde y se produzcan violaciones a esos derechos.

La Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH), obliga al Estado Argentino a garantizar que toda persona acceda a “un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales” (Art. 25, protección judicial).

Para ello vamos a analizar tres herramientas rápidas, diseñadas para exigir el cumplimiento de un derecho constitucional, cuando éste es violado o corre un serio riesgo de ser violado. Se trata de acciones que son excepcionales, es decir, que sólo pueden ser presentadas en casos determinados y cuando las otras vías existentes no sean lo suficientemente veloces como para dar una efectiva solución al problema o su demora pueda ocasionar la violación de derechos fundamentales.

1. Habeas Corpus.

En latín, Habeas Corpus significa “tienes tu cuerpo”. Es un recurso sencillo y rápido que tiene por objeto proteger la libertad física de las personas. Es el más antiguo remedio para la protección de este derecho, puesto que su primer antecedente data del Siglo XIII (es decir, hace 800 años) cuando fue incluido en la Carta Magna de Inglaterra.

La acción busca resguardar la libertad física ante ataques ilegítimos (es decir cuando es limitada ilegalmente) que estén ocurriendo, hayan ocurrido o sean inminentes. Existen 4 clases de Habeas Corpus:

1) Habeas Corpus clásico (o reparador).- Se usa para hacer cesar la detención ilegal (detención sin orden de autoridad competente). Es presentado ante el juez competente a fin de que éste examine la procedencia de la detención de una persona abocándose de inmediato a analizar las condiciones o requisitos formales que dan razón a la privación de la libertad (por ejemplo, la existencia de una orden de captura) y en caso de no mediar los requisitos constitucionales, resolver la inmediata libertad del detenido.

2) Habeas Corpus Preventivo. Se usa para cuando hay una amenaza real e inminente contra la libertad física (no se trata de simples actos preparatorios). Por ej.: orden de arresto ilegal que está pronta a ejecutarse.

3) Habeas Corpus Correctivo. Se usa a favor de las personas detenidas en forma legal. Su objeto es corregir las condiciones de detención legal cuando no fueran las que

corresponden. Por ej.: si a un preso no se le da de comer, entonces puede interponer el "habeas corpus correctivo", para que se le dé de comer.

4) Habeas Corpus Restringido.- Se usa para los casos en que hay perturbación en el derecho de locomoción, sin llegar a la privación de la libertad. Por ej: seguimiento, vigilancia, no dejar entrar al trabajo, al estudio, a la casa, etc.

El habeas corpus es un procedimiento rápido porque sirve para solucionar un tema urgente. Dentro de las 24 hs. el juez pide que se presenten la persona afectada y la autoridad que dictó la medida. Terminada la audiencia, el juez toma una decisión y la lee inmediatamente a todos los presentes. Si el Juez considera que la detención es legal, rechaza el hábeas corpus. Si el Juez considera que la detención es ilegal, ordena la inmediata libertad de la persona afectada.

Por ejemplo, si mi hijo de 14 años va caminando por la calle y es detenido por un patrullero, puedo presentar ante el Juzgado de Turno o ante la misma autoridad policial de la Comisaría más cercana un Habeas Corpus para saber dónde está detenido (si nadie me quiere informar) o para exigir su inmediata libertad por ser menor de edad.

Se trata de una presentación informal, es decir, que no requiere ningún requisito para ser válido: puede ser presentado por escrito por cualquiera, de puño y letra, e incluso puede presentarse de manera verbal **sin necesidad de la compañía de abogados**.

Además es rápido: puede presentarse a cualquier hora del día y por cualquier persona que tome conocimiento del hecho y el Juez puede ordenar medidas también oralmente trasladándose al lugar de detención inmediatamente.

Es una acción amparada en la Constitución Nacional, en el art. 43:

Art. 43 de la Constitución Nacional (3º Parte) "Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio".

2. El Habeas Data

Nuestros datos personales, es decir, toda la información que se relaciona con cada uno que puede identificarnos, por ejemplo: DNI, dirección, teléfono, situación crediticia, imagen, etc, se encuentran almacenados en diferentes archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, Deben ser protegidos para garantizar nuestro derecho al honor y a la intimidad .

Nuestra Constitución, en el artículo 43 (tercer párrafo), y la [Ley de Protección de los Datos Personales](#) (Ley 25.326) reconocen y garantizan nuestros derechos como titular de datos personales. La acción creada para garantizar estos datos es el Habeas Data.

Es un mecanismo sencillo y rápido que busca proteger la confidencialidad y veracidad de los datos personales. Es de mucha importancia actual a raíz de numerosas fuentes de información privadas, a nivel bancario, impositivo, estatal, consultorías, etc (como por ejemplo el Veraz).

Debe procurar la defensa de la intimidad y propiedad personalísima de los datos, con el objeto de impedir situaciones de discriminación, falsedad u otras que puedan afectar a la persona. Por ejemplo, en algunos casos los jueces y tribunales argentinos obligaron a empresas como Veraz o a Bancos a cambiar las calificaciones de crédito de clientes y a indemnizarlos por tener informaciones equivocadas o desactualizadas que les causaron un perjuicio; o a la policía de una provincia para que informara si había un documento con las fotos de personas "sospechosas".

En otros casos, personalidades reconocidas (Valeria Mazza, por ejemplo) solicitaron a un juez que quitara los enlaces o "links" a los que llevaba el buscador Google al poner su nombre en la búsqueda, por considerarlos una afrenta a su honor e intimidad.

El art. 43 de la Constitución Nacional en su segunda parte desarrolla la acción del Habeas Data como:

Art. 43 "toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística".

3. La Acción de Amparo

Protege TODOS los derechos que están en la Constitución Nacional, a excepción de la libertad física que es protegida por el Habeas Corpus. Es una acción judicial breve y rápida destinada a garantizar derechos y libertades constitucionales, distintos de la libertad física, que procura satisfacer la restauración inmediata de derechos presuntamente cercenados o restringidos, o bien la adopción de medidas (llamadas "de no innovar") a fin de que no se realicen actos que puedan poner en riesgo la vigencia de derechos humanos.

Su trámite breve exige que la afectación de derechos aparezca clara o por lo menos susceptible de verificación por medio de pruebas simples, pues si la comprobación del derecho afectado dependiera de complicadas pruebas o planteos de fondo, se alejaría de los objetivos constitucionales.

Entre las condiciones para su consideración se exige que el acto que lesiona derechos no emane de un órgano del poder judicial y que tampoco se halle comprometido directa o indirectamente la regularidad o continuidad de un servicio público o de actividades esenciales del Estado (por ejemplo, no puede suspenderse los servicios de electricidad por perjudicar a una persona, dejando sin luz a un hospital).

La acción de amparo, al igual que el habeas corpus, constituye un medio rápido para los casos de violación efectiva o inminente de los derechos. De no existir estos medios, habría que recurrir a los largos procedimientos ordinarios, con lo cual se pondría en peligro la propia existencia del derecho, dando lugar a daños irreparables

Hay muchos ejemplos de Amparo: por ejemplo, en el caso de que la Obra Social no le proporciona a una persona con VIH los medicamentos necesarios para garantizar su salud. Se recurre entonces al amparo, solicitando que el juez obligue a la Obra Social a realizar esas prestaciones de manera inmediata para evitar los daños a la salud y a la vida. También es una acción que se utiliza mucho en materia de protección del medioambiente, por ejemplo, solicitando una medida de no innovar para que una fábrica contaminante no comience su producción por estar en juego derechos humanos fundamentales.

Si bien los requisitos para este recurso no son tantos como para una acción ordinaria, es necesario que sea presentado con patrocinio o representación legal de abogados y con las formalidades de los escritos judiciales (es entonces más formal que el Habeas Corpus).

Art. 43 de la Constitución Nacional “toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley”.

El derecho de acceso a la información pública

Toda persona tiene derecho a acceder de manera completa, adecuada, oportuna y veraz a la información creada u obtenida por el Estado o que obre en su poder o bajo su control.

El derecho de acceso a la información pública está regulado por el Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo aprobado por el Decreto N° 1172/2003. y por la Ley 27275 de acceso a la información pública.

Debemos resaltar que Tucumán hasta el día de hoy -2021- no adhirió a esta ley, por ende se aplica la ley nacional, pero no está reglamentado el proceso en nuestra provincia y esta es una gran falencia.

Este derecho está además garantizado en nuestra Constitución Nacional atento a que tenemos una forma de gobierno republicana, lo que implica que los gobernantes deben rendir cuentas y tienen la obligación de dar publicidad a los actos de gobiernos. Asimismo, en el art. 75 inc. 22 se le otorga a la Convención Americana de Derechos Humanos rango constitucional y ésta reconoce en su art. 13 el derecho a solicitar información.

El derecho de acceso a la información pública es la facultad que tienen todas las personas de acceder a la información que revista el carácter de pública. Constituye una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona ejercita su derecho a requerir, consultar y recibir información de:

Organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional.

Organizaciones privadas a las que se hayan otorgado subsidios o aportes provenientes del sector público nacional,

Instituciones o fondos cuya administración, guarda o conserva esté a cargo del Estado Nacional a través de sus jurisdicciones o entidades.

Empresas privadas a quienes se les hayan otorgado mediante permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma contractual, la prestación de un servicio público o la explotación de un bien del dominio público

¿Por qué es importante este derecho?

Porque permite:

- Una mayor participación de la ciudadanía.
- Controlar las actividades públicas promoviendo la transparencia de sus actos.
- Ejercer un mayor control de la gestión pública y prevenir actos de corrupción, cuando éstos se relacionan a la información en poder del Estado.
- Hacer efectivos otros derechos.

El derecho de acceso a la información se constituye como herramienta legal para alcanzar la participación activa e informada de la sociedad en el diseño de políticas públicas, y como medio de fiscalización de la transparencia de los actos del Estado.

Resolución pacífica de conflictos como forma de defensa de derechos: “Un problema no significa ni un obstáculo ni una barrera. Es un desafío”.

Los conflictos pueden resolverse en diferentes áreas -por ej. a través de la justicia, de órganos administrativos, de manera privada, etc- y con mecanismos o herramientas diversas como lo dijimos más arriba a través de la mediación, la conciliación o el arbitraje.

¿Qué es la mediación?

La mediación es un sistema de negociación asistida, mediante el cual las partes involucradas en un conflicto intentan resolverlo por sí mismas, con la ayuda

de una tercera persona imparcial que actúa como favorecedora y conductora de la comunicación. Las partes interesadas asumen su protagonismo en la búsqueda de alternativas posibles de solución y controlan por sí mismas el proceso cuyo desarrollo es rápido e informal. La decisión a la que eventualmente arriben es elaborada por ellas mismas y no por un tercero, como lo es en el caso de una sentencia judicial, lo que hace que, en la gran mayoría de los acuerdos, los intereses de las partes queden satisfechos.

La mediación se caracteriza por ser:

- Voluntaria. Las partes deciden participar o no en el proceso de mediación y ponerle fin en cualquier momento y no están obligadas a llegar a un acuerdo.
- Confidencial. Es decir, que el mediador o la mediadora y las partes no pueden revelar lo sucedido en las sesiones; salvo autorización expresa de los mediados.
- Informal y flexible. No está sujeta a las reglas procesales de los juicios.
- Promotora de la inmediatez. Las partes actúan por sí mismas, son protagonistas del proceso y de sus soluciones.
- Cooperativa. Las partes actúan, negocian y proponen las soluciones. El acuerdo parte de los propios interesados, protegiendo así los intereses de ambos.

El rol de la persona mediadora es solamente de directora del proceso, es fundamentalmente imparcial y la finalidad de este proceso es lograr, mediante la reconstrucción de la comunicación entre las partes involucradas, que sean éstas mismas las que lleguen a solucionar su conflicto, disputa o pelea, rescatando lo positivo de cada una y analizando los verdaderos intereses en juego.

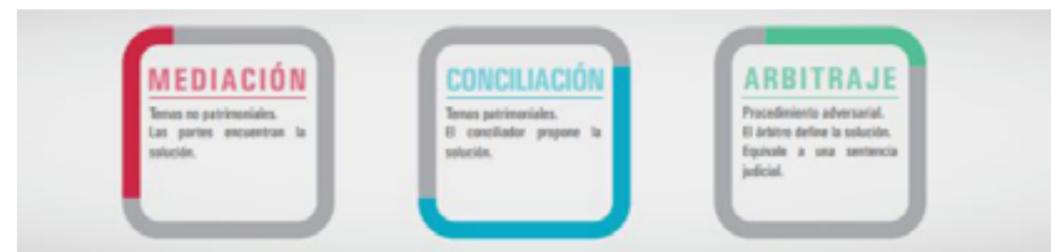
El proceso de mediación introduce un cambio en la manera de comunicarse de las personas. Se establece una nueva manera de entablar comunicación, no sólo en cuanto a comprender a la otra parte desde una perspectiva diferente, sino a comprenderse a sí mismo desde un lugar distinto y mejor. Muestra a las partes que un mismo problema puede ser visto de diferentes maneras, que la opción no siempre es la confrontación o el ceder, sino que existe la posibilidad de trabajar para solucionar el conflicto. Y es desde este punto de vista que se opera un cambio cultural, porque muestra a las personas que existen opciones distintas y ventajosas para solucionar sus problemas en los que son ellas las protagonistas.

La mediación promueve un cambio cultural, pues comprende mucho más que una forma de solución o finalización de conflictos, esta es solamente la punta del iceberg de todo lo que implica. Debido a ello es que no podemos quedarnos sólo con aplicar estas herramientas en nuestros roles como Mediadores/ as y Orientadores/as.

¿Cual es la diferencia entre una mediación y una conciliación?

La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos, a través del cual, dos o más partes someten una controversia ante un tercero neutral, el conciliador, quien conducirá y colaborará en la resolución de la controversia. El acuerdo al que eventualmente arriben las partes, será de cumplimiento obligatorio.

Pero ¡OJO! si bien la mediación es una herramienta de resolución de conflictos muy útil, en los casos de violencia contra las mujeres y disidencias no se puede aplicar. La ley 26.485 prohíbe la mediación o conciliación entre la víctima y el agresor atento a que hay una desigualdad de poderes y por las cuales se imposibilitaría llegar a un acuerdo justo. Además es una forma de revictimización a aquellas mujeres cis, lesbianas y trans que son víctimas.



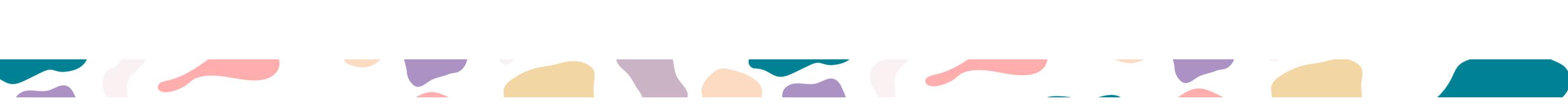
4.3.Salud integral y violencias. Salud mental. Violencias obstétricas.

Salud Integral y violencias de género

Este apartado es el resultado del interés manifestado por referentas y referentes durante el proceso de formación de OLC, y por nuestra deuda con la temática, su impronta y la transversalidad de la misma como componente fundamental en todo abordaje.

Las violencias en general y las violencias por motivos de género en particular afectan la salud integral de las personas en múltiples sentidos. Por un lado, en diversas manifestaciones de síntomas físicos y mentales y, por otro lado, en su afectación ciudadana al verse obstruido su derecho a una vida libre de violencias. Así, es necesario atender de forma integral la salud en sus dimensiones físicas, mentales, sociales, políticas, económicas, históricas y culturales; concepto de salud integral respaldado por la Ley Nacional de Salud Mental N°26.657 (2010). Además, la ley establece la importancia de la atención integral e interdisciplinaria y la internación como último recurso. Esto último nos brinda el marco normativo para poder pensar el rol de las políticas públicas, los organismos defensores de los derechos humanos y de las distintas áreas del Estado, entre ellas las fuerzas de seguridad y la importancia de un proceder eficaz.

Entonces, al hablar de salud no hacemos referencia solo a un concepto biológico de "ausencia de enfermedad", sino también a aspectos sociales, psicológicos y culturales. Incluye tener en cuenta aspectos de la estructura económica y política de la cultura y de las condiciones de vida de las personas. Otro aspecto fundamental a tener en cuenta a la hora de considerar la salud en su dimensión integral, es la posibilidad de acceso a la misma a través del sistema mismo de salud. Es decir, no hay salud personal ni



social posible, cuando el propio sistema por diferentes razones, impone barreras en la accesibilidad.

El acceso a la salud es un derecho universal, y en condiciones de vulneración de derechos, las sociedades no pueden considerarse sanas. En otras palabras, el ejercicio pleno de derechos humanos por parte de ciudadanos, como personas políticas, también hace a la salud integral y el Estado es el responsable de desarrollar políticas públicas que garanticen el cumplimiento de la máxima posibilidad de derechos. Tenemos derecho a gozar de una vida plena y saludable, a ser acompañados por profesionales del campo que puedan asesorar, aconsejar y acompañar los procesos de enfermedades de una manera respetuosa y amorosa.

En el sistema público de salud, se vieron acentuadas las violencias hacia pacientes, por parte de profesionales y no profesionales que trabajan en estas instituciones. Como sociedad, estamos acostumbrados a no ser tratados de manera amable, a esperar muchas horas para recibir atención de salud, a ser humillados o invisibilizados en nuestras dolencias.

La violencia de género es una problemática social y un problema de salud pública, con un impacto social y político. Esta problemática genera discursos sociales que muchas veces se vuelven mitos que re victimizan y reproducen las violencias. Será imprescindible conocer e incorporar en las prácticas, los principales aspectos de esta problemática para poder brindar la atención adecuada y oportuna.

Para generar prácticas que aborden integralmente esta problemática de salud compleja, se requiere la intervención activa e interdisciplinaria, de una atención integral e integrada que demanda articulaciones con el sistema de salud, pues muchos recursos profesionales a veces no se encuentran en el centro de salud al que acude la víctima. El objetivo principal, sin dudas, es alcanzar una temprana detección de signos y síntomas de violencia:

- Lesiones físicas
- Signos de violencia sexual
- Signos relacionados con la salud mental y el consumo de sustancias.

Es importante reconocer y relacionar los síntomas, lesiones e indicadores percibidos y consultados con una posible situación de maltrato y/o abuso, y siempre indagar sobre la existencia de situaciones de violencia detrás de ellos.

Podemos ubicar *tres niveles* principales de prevención de la violencia de género:

La *prevención primaria* en este marco refiere a trabajar con la sociedad en su conjunto, implementando diversas estrategias que apunten a desnaturalizar las relaciones de poder propias del sistema patriarcal, reduciendo así las probabilidades de aparición de casos de violencia.

La *prevención secundaria*, refiere a la detección precoz y a brindar respuestas adecuadas para evitar su progresión.

La *prevención terciaria* implica trabajar con aquellas personas que ya se encuentran atravesando una situación de violencia, implementando las estrategias necesarias para que puedan salir de dicha situación.

Salud mental, Violencia de géneros y violencias psicológicas- simbólicas

Entendemos la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concepción de los derechos humanos y sociales de toda persona. Este reconocimiento implica la promoción de la salud mental, la prevención y atención de padecimientos mentales, la participación comunitaria y la detección y el abordaje de los determinantes sociales de la salud.

Dentro de este contexto, la violencia por cuestiones de género produce importante sufrimiento subjetivo y consecuencias en la trama económica y productiva de las personas y comunidades, con efectos invalidantes en la esfera vincular y social, contribuyendo a la morbilidad, discapacidad y mortalidad prematura.

De esta forma, la perspectiva de género debe estar presente transversalmente a las prácticas en salud integral en general y de salud mental en particular. No hay salud mental sin atender a las cuestiones de género, porque esto implica pararnos en el terreno de los derechos humanos, atender a variables desde la mirada interseccional de raza, edad, clase social, orientación sexual, identidad de género. Esta perspectiva hace al posicionamiento de la salud de forma integral, basada en los derechos humanos.

Se entiende por **violencia psicológica** toda aquella acción u omisión que implica agresión emocional, aunque no sea ni consciente ni deliberada. Entran aquí la ridiculización, la coacción moral, la sospecha, la intimidación, la condenación de la sexualidad, la desvalorización cotidiana como persona, de su personalidad, de su cuerpo, de sus capacidades intelectuales, de su trabajo, de su valor. Y es importante enfatizar que este tipo de violencia puede muchas veces ocurrir sin cualquier agresión verbal, manifestándose exclusivamente con gestos, actitudes, miradas. La conducta opresiva es perpetrada en general por parejas, padres, hermanos, médicos, profesores, jefes o colegas de trabajo.

La *violencia psicológica* es el más eficiente de los mecanismos de control social y de reproducción de las desigualdades socio históricas por motivos de géneros. Por su sutileza, su carácter difuso y omnipresente, su eficacia es máxima en el control de las categorías sociales subordinadas. En el universo de las relaciones de género, la violencia psicológica es la forma de violencia más maquinal, rutinaria e irreflexiva y, sin embargo, constituye el método más eficiente de subordinación e intimidación.

La *violencia simbólica* es la más difícil de identificar. Se transmite a lo largo de generaciones, y resulta natural en nuestros hábitos y cultura. Es la base de todas las otras violencias. No la pensamos como un tipo de violencia, ya que no pareciera generar grandes daños o consecuencias. Es la violencia basada en estereotipos sociales que generan desigualdades sociales y consecuencias en la salud en general y en la salud



mental en particular: • Depresión • Ansiedad • Trastornos del sueño • Trastorno por estrés postraumático • Trastornos de la conducta alimentaria • Intento de suicidio • Abuso de alcohol, drogas y psicofármaco.

Será fundamental el trato respetuoso y receptivo que posibilite a la persona expresarse y favorecer la calma. Es importante respetar los tiempos y silencios de la persona; considerar los aspectos vinculares y en particular la existencia de la red de apoyo socio-familiar e intervenir para favorecer su inclusión participativa. De igual manera se debe buscar potenciar los aspectos de la persona que tiendan a su autonomía y autovaloramiento.

La estrategia es facilitar el proceso de toma de conciencia, decisión y actuación de la persona para tomar decisiones voluntarias e informadas respecto a su cuidado individual, al de su familia o a la modificación de conductas que implican un riesgo o un daño y poder desarrollar habilidades y destrezas que le permitan enfrentar su situación de conflicto actual y/o futuro.

Perspectiva Transfeminista en Salud Mental

La ley nacional 26.743 (2012) representa el reconocimiento del Estado argentino del derecho a la identidad de género como un Derecho Humano y es el resultado de la histórica lucha de organizaciones y activistas travestis y trans.

Su sanción implica abandonar el paradigma de la patologización y centrarse en los derechos humanos, en la autonomía, en la toma de decisiones y en las necesidades específicas de cada persona, impulsando un cambio en el trato y la consideración sobre los cuerpos y las vidas de las personas con identidades que escapan del sistema binario y cisheteronormativo. Es una obligación legal tratar y llamar a las personas con el nombre y el género en el que se presentan, luego de que lo hayan expresado e independientemente de que el cambio registral esté realizado o no.

Este nuevo paradigma superador de la perspectiva patologizante, que defiende, como derechos humanos fundamentales, el reconocimiento legal de la identidad de género de todas las personas, sin necesidad de requisitos psico-médicos y/o jurídicos, así como su capacidad para tomar decisiones autónomas sobre su propio cuerpo, se apoya sobre un marco normativo de la atención de la salud integral de personas trans que está conformado por una serie de leyes que reconocen el derecho a la atención en salud sin discriminación, y establecen los parámetros legales de toda atención sanitaria. Así garantizar el acceso a la atención de la salud de manera integral, en consonancia con los derechos consagrados en la Ley de Identidad de Género, supone transformar las prácticas, los protocolos y los procedimientos que organizan los procesos de atención-cuidado en el sistema de salud para que se orienten hacia formas más inclusivas y accesibles a la población trans, travesti y no binaria.

El desafío es contribuir en la construcción de modelos de atención que contemplen e incluyan diversas subjetividades, y que puedan integrar el trabajo de acompañamiento y fortalecimiento de la autonomía de las personas, propiciando la confianza y el respeto en lugar de la crítica y la exclusión. El proceso de atención debe orientarse desde un nuevo enfoque, basado en el reconocimiento y el cumplimiento de

los derechos de todas las personas.

Históricamente, desde modelos médicos hegemónicos asistencialistas, binarios y heterocissexistas, se patologizó a toda persona que se aparte de la norma biológica. Si bien al día de hoy continúan muchas prácticas estigmatizadoras en salud, los movimientos feministas y transfeministas vienen denunciando cada vez más estas violencias sobre los cuerpos no hegemónicos, basados en el conocimiento científico y en el poder-saber médico sobre cuerpos ajenos.

El 17 de mayo de 1990, cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) resolvió eliminar a la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales y la aceptó como una variación de la sexualidad humana. Sin embargo, actualmente 30 estados miembros de las Naciones Unidas, que representan un tercio del total, siguen castigando la diversidad sexual, incluso con la pena de muerte.

Es indispensable tener en cuenta que los procesos de construcción identitaria no conllevan necesariamente un estado de padecimiento. Sin embargo, en esta sociedad en que la concepción binaria y heterocissexista continúa siendo hegemónica, pueden generarse contextos o situaciones en los que las personas se sientan condicionadas a ocultar su identidad de género o visibilizarla de manera selectiva.

La despatologización supone reconocer a dichas identidades como parte de la diversidad humana, dejando de lado toda categoría o diagnóstico que resulte patologizante. Significa abandonar la tradicional oposición binaria varón-mujer, y la presunción de heterosexualidad, en función de una concepción que tenga en cuenta las trayectorias singulares de las personas en relación con modos fluidos de transitar y expresar la experiencia de los cuerpos, los géneros y las sexualidades. Es necesario y urgente dejar de lado un modelo de atención normativo y evaluador, que ha tenido un rol central en el desarrollo y la perpetuación de mecanismos generadores de estigma, discriminación y violencia.

Brindar una atención de calidad implica el reconocimiento y el respeto de la identidad de género autopercibido de las personas y esto requiere el despliegue de una escucha activa, atenta y respetuosa, que habilite una relación de confianza. Esto hace posible un acompañamiento que contemple las expectativas y necesidades de las personas, y que no interfiera de manera coactiva en sus elecciones. No se trata de imponer, valorar, dirigir o limitar las decisiones sino de otorgar información adecuada que posibilite una toma de decisiones autónomas, conscientes e informadas, en un marco de respeto, intimidad y confidencialidad. En este sentido, es importante generar espacios de capacitación y reflexión sobre las propias prácticas y sobre la construcción de los saberes que las orientan. Supone trabajar los propios prejuicios, concepciones y creencias para que no funcionen como obstáculos ni generen prácticas discriminatorias y/o violentas.

El propósito es desarrollar saberes, competencias y actitudes acordes con la tarea de acompañar, brindar información y contribuir a crear las mejores condiciones posibles para que cada persona pueda decidir sobre su cuerpo y su salud y posibilitar la construcción conjunta de saberes, reconociendo los recursos de cuidado propios de cada persona. Incorporar la perspectiva de diversidad genérica, sexual y corporal

con un enfoque despatologizante requiere transformar los marcos teóricos existentes, revisar prejuicios y creencias personales, dar lugar a interrogantes sobre la propia práctica y tolerar la incertidumbre de no tener todas las respuestas. Parte de esta tarea es examinar, continuamente, la reproducción de binarismos, que pueden limitar y obstaculizar el proceso de acompañamiento. La reiterada discriminación y exclusión en los diferentes ámbitos de la vida pueden vivirse con angustia, ansiedad u otro tipo de afectos. En aquellas situaciones en donde se evidencian padecimientos significativos que pueden llevar a situaciones de riesgo a la persona, será importante ofrecer la atención de salud mental e intentar asegurar el acceso urgente a la misma.

A partir de una mirada interseccional, transfeminista, de género y derechos humanos, el trabajo al que se aspira es poder garantizar un acceso equitativo, una cobertura efectiva, y consecuentemente, el ejercicio pleno del derecho a la salud, promoviendo también el abordaje integral del padecimiento psíquico. Para esto se vuelve fundamental un abordaje comunitario, integral, interdisciplinario e intersectorial centrado en las personas, que entienda la complejidad de los procesos de salud – enfermedad – atención – continuidad de cuidados, en el ámbito territorial donde las personas desarrollan su vida cotidiana a partir de una evaluación integral de la persona y de la situación.

Prácticas médicas abusivas.

Cualquier persona que ingresa a un centro asistencial de salud, independientemente de su etnia, sexo, condición socioeconómica y creencia, tiene derecho a ser atendida de una manera respetuosa y amable.

Todas las personas que asistimos a un centro asistencial de salud tenemos derechos a:

-Confidencialidad en nuestra consulta, para poder sentirnos seguras y confiadas en el proceso de salud que estamos abordando. La difusión de información confidencial solo está permitida con previa autorización de pacientes (por ejemplo en caso de que el profesional necesite realizar ateneo con otras colegas ante dudas diagnósticas o patologías extrañas), o por expresa orden judicial.

-Opinar, aceptar o rechazar la opinión del profesional, así como las indicaciones y medicalización. Ningún profesional nos puede obligar a consumir fármacos que no queremos, ni a someternos a ningún procedimiento invasivo sin nuestro previo consentimiento. Tenemos derecho a preguntar, opinar y cuestionar los métodos, siempre en un marco respetuoso. Tenemos derecho también a exigir más información sobre los tratamientos que se nos quieren imponer, y a recibir por escrito, en LETRA LEGIBLE, las indicaciones y diagnósticos, para poder consultar si quisiéramos a otro profesional, en palabras sencillas y no en términos médicos complejos que les pacientes no tienen por qué entender. Si la idea es promover un cambio en la salud de las personas, hablarles con palabras de un campo específico es un impedimento en la comunicación efectiva de ese mensaje, y probablemente ese paciente salga del consultorio a googlear qué es lo que le quisieron decir, dando margen a errores de conceptualización o desacreditación de la opinión y criterio del profesional.

-Ser informades de los efectos colaterales de algunas drogas, especialmente las personas con capacidad de gestar que consumen diferentes anticonceptivos.

-Recibir atención de calidad que dure mínimamente 10 minutos.

-Ser tratades con el nombre con el que nos autopercebimos, independientemente de lo que diga una planilla o un dni, aplicable más al colectivo lgbt+

En el examen físico:

Ser mujer o disidencia y ser examinada por otra persona, genera conflictos que tienen directa relación con situaciones de abusos que la mayoría hemos pasado. En un control médico de rutina con medique generalista, es importante saber cuáles son los límites para el examen de cada aparato.

-En el examen del aparato respiratorio generalmente se ausculta a les pacientes. El proceso de acercar el estetoscopio puede hacerse SIN necesidad de desnudar a la persona en el torso superior, mucho menos sin corpiño. El estetoscopio se puede introducir por el cuello de la ropa si es ropa liviana, e ir moviéndolo con el paciente sentado y el profesional parado al lado. En caso de tener mucho abrigo, se le pide al paciente que se saque un poco pero NO que se desnude. NO ES NECESARIO.

-El examen cardiológico con estetoscopio (para escuchar el corazón) se hace por delante, y tampoco es necesario sacarse corpiño ni toda la ropa. No deben asentar el estetoscopio en el pezón, sino por encima de la mama, con eso basta y sobra.

Dentro de este aparato, en caso de necesitar realizarnos un electrocardiograma, NO ES NECESARIO desnudarse, el estudio se puede realizar corriendo un poco el corpiño y el cardiólogo o profesional que lo realice no tiene que tocar más allá de los puntos específicos donde se colocan los electrodos. Este estudio genera a veces ser sutil porque es cierto que es necesario colocar todo cerca de la zona de las mamas, pero tampoco sobre el pezón.

-Examen de vías urinarias: en caso de infecciones urinarias o vaginosis (mucho flujo y picazón en zona de vulva), no hay necesidad de hacer abrir de piernas a las pacientes, mucho menos si el profesional no es ginecologue. Con el interrogatorio, laboratorio y algunos síntomas que surgen en el control de parámetros vitales, es suficiente. No es para nada necesario el examen ginecológico con tacto de ningún tipo en estos casos, son innecesarios.

-El examen de dolores inespecíficos de todo lo que está en la “panza” (intestino, hígado, ovarios, vesícula, páncreas, riñones, bazo) se pueden realizar sin necesidad de sacar la remera del todo, mucho menos el corpiño. Basta con acostar al paciente y levantarle la remera hasta la mitad del torso, sin tocar mamas. Todo esto tiene que ser con permiso previo. La zona baja abdominal, más cerca del pubis, tiene que ser tocada si el dolor está en esa localización (a veces para diferenciar dolor de ovarios de otros dolores), sin llegar nunca a vagina, labios ni zona aledaña. Con tocar hasta encima del monte de venus (donde empiezan pelos de pubis) es suficiente.

-El examen ginecológico para personas con vulva. Es importante destacar que, en caso de que haya alguna mujer en el servicio, podemos exigir la presencia de una

tercera observando la consulta, o pedir que nos atienda una mujer.

Para la realización de tactos vaginales, PAP, colposcopia y demás estudios específicos, si tenemos que quitarnos la bombacha y abrir las piernas, así el profesional pueda visualizar y realizar la práctica. Pero solo quitarnos la parte de abajo, no hay fundamento para quitarnos toda la ropa.

Los controles de glándulas mamarias (mamas), tienen que tener un fundamento específico de dolor, protuberancia en la zona, o líquido anormal saliendo de pezones. Para nada es de rutina en una consulta normal con un clínico, esto es importante resaltar. Lo que corresponde hacer a les mediques es enseñarle a la paciente como puede hacerse este estudio sola, en su casa en la ducha, así ella se toque y experimente. El examen es sencillo, y en caso de que un ginecólogo quiera realizarlo, hay que pedir previamente información del porqué lo hace, con que fundamento.

En caso de que tengamos que realizarnos este examen, podemos pedir que una tercera persona ingrese a presenciar la consulta.

-En caso de colocación de inyecciones, no es necesario bajarle todo el pantalón a la paciente. Con descubrir una parte superior de una de las dos nalgas, es suficiente. Mucho menos pedirles que se saquen la bombacha, como le pasa a mucha gente.

-No hay muchas prácticas que justifiquen que el medique esté por detrás de la paciente parada. A veces para palpar glándulas tiroideas, le profesional se coloca atrás y hace parar a la paciente, muy cerca con sus manos en el cuello de la misma. Eso no es necesario, la paciente puede estar sentada y el profesional detrás puede hacer la maniobra sin acercarse tanto.

Ley 25929 de Parto Humanizado y concepción de violencia obstétrica.

En agosto del 2004, se promulga en Argentina la Ley 25.929 de Parto Humanizado, que establece en su Artículo 2º: toda mujer, en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, tiene los siguientes derechos: "a) A ser informada sobre las distintas intervenciones médicas que pudieren tener lugar durante esos procesos b) A ser tratada con respeto, y de modo individual, que le garantice la intimidad durante todo el proceso asistencial y tenga en consideración sus pautas culturales c) A ser considerada como persona sana d) Al parto natural, respetuoso de los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y medicación que no estén justificados (...) g) A estar acompañada, por una persona de su confianza y elección h) A tener a su lado a su hijo o hija durante la permanencia en el establecimiento sanitario". Parir es un proceso doloroso, traumático y violento para la mayoría de las personas. "*La violencia obstétrica es toda conducta, acción u omisión, realizada por personal de la salud que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, afecte el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales*" (Medina, 2008). No basta con sancionar una ley si no se la efectiviza en los territorios. Esta violencia es producto de un entramado multifactorial en donde confluyen la violencia institucional y la de género. En el proceso de atención de un parto, a la persona parturienta en general se la reta, se la somete a burlas, chistes misóginos, humillaciones, desinformación y prácticas invasivas sin consentimiento, tiempos de espera prolongados para recibir atención,

indiferencia ante reclamos o consultas y minimización de los dolores de parto.

La interseccionalidad que atraviesa los cuerpos gestantes

La imposición de pujar acostada en una camilla, con las piernas en alto y bien abiertas, responde a una comodidad para el personal gineco-obstétrico. Para revolucionar la atención de los nacimientos, es necesario que las personas con capacidad de gestar tengan acceso a información. Los datos respecto a los derechos de parto no son lo suficientemente difundidos ni socializados en las ciudades, por eso resulta más complicado que esto llegue a zonas rurales.

Los cuerpos son atravesados no solo por la coyuntura política, social, económica y religiosa de este territorio, que obliga a mujeres niñas a parir, sino también por un hermetismo y pacto silencioso de invisibilización de las prácticas culturales, heredades que conciben el nacimiento como un momento de goce, alegría y amorosidad.

Históricamente, la religión nos ha impuesto paradigmas patológicos en torno a la sexualidad, al embarazo y al placer. Giberti analiza (1989) la indisposición con la que se nombra a la menstruación, y plantea que estar 'indispuesta' es una expresión que encubre la violencia que acompaña históricamente a las mujeres, en donde repetirla es parte de la adaptación utilizada para instrumentar la complacencia para ser como los hombres decían: *enfermas por menstruar*. Actualmente, el feminismo ha comenzado a cuestionar las concepciones que hay en torno a procesos fisiológicos normales, incitando a romper prácticas censoras. Si hacemos un análisis del origen de la palabra "embarazo", veremos que tiene directa relación con la palabra inglesa "embarrassed" (vergonzoso). También, en un sentido figurado, la biblia maldice este proceso: "parirás con dolor", con un sentido de castigo. Parir debiera ser una decisión, no un castigo ni motivo de vergüenza, ya que, hasta no hace muchos años, a las personas gestantes se las ocultaba y encerraba en la casa.

La patologización del sexo y la represión sexual hacia las mujeres es histórica, pero en la atención obstétrica se observa una especie de satanización hacia eso. Es importante registrar la existencia de todo un campo de investigación sobre sexualidad, que documenta la existencia de partos placenteros e incluso partos orgásmicos, se plantea que el parto orgásmico no lo genera el roce de la cabeza del feto en la vagina, sino que es producido por el propio movimiento del útero, siempre que los músculos funcionen en un contexto de parto natural. El placer, el goce sexual, las relaciones sexuales durante el embarazo, son temas tabúes dentro de las comunidades, y tienen relación con la expropiación de los cuerpos y del placer que el patriarcado hace a las mujeres y disidencias. Para lograr ciudadanía plena y autónoma, es necesario garantizar también las condiciones estatales y sociales para el ejercicio de la libertad sexual y reproductiva.

El mandato del control médico hegemónico sobre los cuerpos gestantes

A partir del siglo XVIII, el modelo de medicalización del parto cambió de paradigmas. El parto pasó de ser concebido como un proceso fisiológico normal, en hogares, a ser encuadrado como un procedimiento de riesgo que requiere seguimientos y controles médicos en instituciones integradas por profesionales médicos. Este nuevo conocimiento fue producido por médicos hombres en el marco de la comprensión

de los procesos fisiológicos femeninos como “desviados” de la norma masculina y patológicos por naturaleza. La obstetricia logró esta manipulación del parto mediante la adopción del modelo de la cadena de montaje industrial como metáfora de base para el parto hospitalario: el hospital como fábrica, el cuerpo femenino como máquina, y el bebé como producto del proceso. El cuerpo con capacidad de gestar, maquinaria del capitalismo.

La violencia que se genera por los profesionales de salud, tiene como base un sistema sanitario jerarquizado, caracterizado por relaciones de asimetría de poder entre médico-cuerpo gestante, y por la apropiación de la capacidad de decisión de los pacientes sobre sus cuerpos. Para las personas gestantes, parir es un proceso que genera conflictos en su estabilidad económica y emocional. Es evidente la materialización de todos los procesos de medicalización de los cuerpos gestantes, y de la idea de un supuesto saber médico, que dictamina cómo debe parir o no una persona. Este modelo tiene como similitud el modelo de mujer pariendo-hombre médico asistiendo. Las decisiones son tomadas por el profesional de mayor jerarquía (médico), y muy pocas veces hay accionares abordados interdisciplinariamente y en equipo. Una situación que se observa, es la culpabilización al momento de no acatar una orden médica, llegando incluso a hacer firmar un consentimiento a la persona parturienta, haciéndola responsable de las consecuencias de su decisión de no aceptar sin dialogar las prácticas invasivas sobre sus cuerpos. Esta concepción busca reducir las tasas de morbilidad materno-infantil, independientemente del trato, las decisiones o el cuidado del cuerpo gestante. Para poder emancipar la ciudadanía reproductiva de las personas con capacidad de gestar, es necesario romper con el modelo paternalista y tutelar del mismo Estado y del sistema de salud, que solo contemplan los paradigmas de “controles” de embarazo como única manera de concebir la salud obstétrica.

Anexo Módulo 4

Modelo escrito de Habeas Corpus.

SOLICITA HABEAS CORPUS PREVENTIVO ANTE EL HOSTIGAMIENTO O PERSECUCIÓN POLICIAL

SEÑOR JUEZ DE GARANTÍAS QUE POR TURNO CORRESPONDA
(NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN PRETENDEMOS PROTEGER) S/ HABEAS CORPUS PREVENTIVO

(.....nombre de la persona que presenta la acción.....), DNI N° (.....N°.....), por derecho propio, domiciliado en (.....calle, N°.....); número de celular y correo electrónico a V.S. me presento y digo:

I.- OBJETO: Que vengo por la presente a interponer ACCIÓN DE HABEAS CORPUS PREVENTIVO, a favor del Sr. (..... nombre del damnificado.....), fundado en las consideraciones que detallamos a continuación, para evitar futuras turbaciones o privaciones ilegítimas de la libertad de esta persona, como así también que se garanticen los derechos que vienen siendo vulnerados ilegítimamente.

II.- HECHOS: (detallar la situación en la que nos encontramos o que sabemos padece otra persona).

III.- PRUEBA:

Se ofrece la siguiente prueba TESTIMONIAL:

a) Se cite ante V.S. al Sr. (..... nombre del damnificado.....), a fin de tomarle declaración, para informarse acerca de los hechos denunciados.

b) Se solicite la información correspondiente a la comisaría zonal, a la DDI zonal, a los órganos jurisdiccionales competentes, sobre si existen pedidos de captura, investigaciones penales preparatorias en curso, que tengan como posible involucrado en una acción delictiva al nombrado.

c) Se ordenen las diligencias necesarias a fin de identificar fehacientemente a las personas que habrían participado de las acciones de turbación de la libertad del nombrado.

IV.- DERECHO:

Fundamos el derecho que nos asiste en lo dispuesto en el artículo 16, 20 y 25 de la Constitución Provincial y 14, 18, 43, y 75 inc. 22 de la Carta Magna Nacional, art. 405 y cc. del C.P.P., art. 7 incs. 1, 2, 3, 4 y 5; Pacto de San José de Costa Rica; art. 13 Declaración Universal de Derechos Humanos; art. 9 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El informe del “Grupo de Trabajo sobre detenciones arbitrarias” de la ONU del año 2004 en el cual invita al Gobierno Federal y a los gobiernos provinciales a “supervisar estrictamente la actuación de los oficiales y agentes de policía, particularmente en lo relativo a sus facultades de ordenar arrestos y detenciones. Particular atención debe prestarse a la práctica delictiva de fraguar procedimientos con el objeto de mejorar la imagen de la policía ante la sociedad a costa de enviar a prisión a civiles inocentes”.

V.- PETITORIO:

Por lo expuesto a V.S. solicitamos:

1.- Se haga lugar a esta acción de Habeas Corpus preventivo a favor del Sr.

XXXXX

2.- Se provea la prueba ofrecida.

3.- Se disponga la declaración testimonial de la víctima ante V.S.

4. Se tomen todas las medidas a fin de identificar a los funcionarios públicos policiales y a los particulares que realizarían las acciones de turbación de la libertad, y se los

impute por los hechos ilícitos correspondientes. 5.- Se tomen las medidas adecuadas a fin de evitar posibles turbaciones a la libertad de circulación y cualquier otra coacción por parte de las fuerzas de seguridad del Estado Provincial.

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERÁ JUSTICIA

(FIRMA, ACLARACIÓN y DNI)

¿Qué hacer ante una detención?

Ir de inmediato ante la Comisaría que detuvo a la persona y preguntar por qué se encuentra detenida. Te deben informar si es por una contravención policial (generalmente te dirán que es por una infracción al art. 19.4 que es un artículo de la Ley de Contravenciones Policiales –ley 5140-) que faculta a detener al que hiciera disturbios en la vía pública profiriendo gritos agresivos o de cualquier otro modo. Es conveniente exigir ver a la persona detenida ya que nunca procede la incomunicación en casos de contravenciones. Si te dicen que es por un delito te **DEBEN** decir por lo menos por qué causa y qué Juez o Fiscalía se ordenó la detención. Es verdad que muchas veces existen “horarios de visitas” así que es bueno preguntar directamente y dando por seguro nuestro derecho a ver a la persona, ¿“a qué hora se lo puede ver?”.

Si es por una contravención policial seguramente te dirán que debés pagar una multa.

Si podés conseguir la plata para la multa dentro de las 48 horas de la detención podés pedirle al Comisario o al Jefe de la Brigada que haga aplicación del artículo 5 de la Ley de Contravenciones Policiales que posibilita que el detenido salga antes de que dicte la resolución el jefe de Policía (es decir, antes de las 48 horas).

Sólo se necesita hacer depósito de multa, tener buena conducta y que el jefe “quiera” ya que es una facultad de la Policía y en muchos casos no quieren aplicarla.

Si no te quieren hacer aplicación del artículo 5 de la Ley, deberás esperar que se cumplan las 48 horas de detención y que se dicte la resolución del Jefe de Policía. Ahí te dirán cuánto debés pagar (alrededor de \$ 15 por día de sanción). Si pagás, exigí recibo porque la policía está obligada por ley a dártelo.

Es muy importante saber que si te tienen detenida **más de 48 horas sin darte explicaciones**, algo que pasa en muchos de los casos, a partir de ese momento **esa detención es ilegal** y podés llamar al juzgado de instrucción de turno o a algún abogado/a de confianza para que ayude.

Si no tenés para pagar la multa (o no querés porque te considerás inocente) debés decir que no estás de acuerdo con lo que resolvió el Jefe de Policía y presentar, en la misma Comisaría en la que estás detenido, un **recurso de Apelación** a esa la resolución. Este recurso (tipo nota) debe estar dirigido al Jefe de Policía solicitando tu inmediata libertad y debés firmarlo.

La ley dice que con eso recuperas la libertad ya que esta apelación tiene efectos

suspectivos sobre la “condena contravencional” que dictó el Jefe de Policía hasta tanto la resuelva un juez.

Hay ocasiones en que, pese a ser presentado el recurso de apelación, la policía no te suelta por más de que ya hayan pasado las 48 horas de detención contravencional. En esos casos, es bueno tener a mano un **recurso de “Habeas Corpus”** (art. 43 de la Constitución Nacional) para que alguien —cualquier persona, familiar, abogado, amigo o conocido tuyo— que esté libre lo presente inmediatamente después de que nos sea negado el derecho de recuperar la libertad a pesar de haber presentado la apelación.

A continuación un modelo de HABEAS CORPUS:

SOLICITA HABEAS CORPUS ANTE UNA DETENCIÓN

SEÑOR JUEZ DE GARANTÍAS QUE POR TURNO CORRESPONDA
(NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN PRETENDEMOS PROTEGER) S/ HABEAS CORPUS

(.....nombre de la persona que presenta la acción.....), DNI (.....Nº.....), por derecho propio, domiciliado en (.....calle, Nº) número de celular y correo electrónico; a V.S. me presento y digo:

I.- OBJETO:

Que vengo por la presente a interponer ACCIÓN DE HABEAS CORPUS contra la medida de coerción personal ilegítima que se ha dispuesto en contra de (.....nombre y apellido de la persona detenida.....).

II.- HECHOS:

(.....detallar la situación en la que nos encontramos o que sabemos padece otra persona.....).

III.- COMPARENDO ANTE V.S.: Que en virtud de la gravedad de los hechos descriptos solicito se ordene el inmediato comparendo de (.....nombre de la persona perseguida.....) ante V.S., a fin de tomarle declaración.

IV.- GARANTÍA DE INTEGRIDAD FÍSICA:

Se garantice la integridad física del detenido con orden expresa a las autoridades en ese sentido.

V.- DERECHO:

Fundo el derecho que me asiste en lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Provincial y 43 de la Carta Magna Nacional, art. 405 y cc. del C.P.P.

VI.- PETITORIO:

Por lo expuesto a V.E. solicito:

1.- Se haga lugar a esta acción de habeas corpus a favor del Sr. XXXX
2.- Se disponga su comparendo ante V.E. a fin de tomarle declaración y garantizarle ampliación y ratificación de hechos descriptos en Punto II.

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERÁ JUSTICIA

(FIRMA, ACLARACIÓN y DNI)

**SOLICITA HABEAS CORPUS POR AGRAVAMIENTO DE LAS
CONDICIONES DE DETENCIÓN PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.**

SEÑOR JUEZ DE GARANTÍAS QUE POR TURNO CORRESPONDA
(NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN PRETENDEMOS PROTEGER) S/ HABEAS CORPUS

(.....nombre de la persona que presenta la acción...), DNI (.....Nº.....),
por derecho propio, domiciliado en (.....calle, Nº); numero de celular y correo electrónico, a
V.S. me presento y digo:

I.- OBJETO:

Que vengo por la presente a interponer ACCIÓN DE HABEAS CORPUS
contra el agravamiento de las condiciones de detención que padece (..... nombre y apellido de la
persona detenida.....).

II.- HECHOS:

(.....detallar la situación en la que nos encontramos o que sabemos padece
otra persona.....).

III.- COMPARENDO ANTE V.S.:

Que en virtud de la gravedad de los hechos descriptos solicito se ordene el
inmediato comparendo de (.....nombre de la persona perseguida.....) ante V.S., a fin de tomarle
declaración.

IV.- GARANTÍA DE INTEGRIDAD FÍSICA:

Se garantice la integridad física del detenido con orden expresa a las auto-
ridades en ese sentido.

V.- DERECHO:

Fundo el derecho que me asiste en lo dispuesto en el artículo 20 de la Cons-
titución Provincial y 43 de la Carta Magna Nacional, art. 405 y cc. del C.P.P. VI.-

PETITORIO:

Por lo expuesto a V.E. solicito:

1.- Se haga lugar a esta acción de habeas corpus a favor del Sr. XXXX

2.- Se disponga su comparendo ante V.E. a fin de tomarle declaración y ga-
rantizarle ampliación y ratificación de hechos descriptos en Punto II.

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERÁ JUSTICIA

(FIRMA, ACLARACIÓN y DNI)

**FORMULARIO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LOS
DATOS PERSONALES (LEY 25.326)**

Tenés derecho a acceder, rectificar, actualizar o suprimir tus datos en bases públicas y pri-
vadas, acorde a la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales.

Si una empresa u organismo público se niega a informarte qué datos tuyos posee o a recti-
ficar, actualizar o suprimir información incorrecta, luego de que hayas presentado el FORMULARIO
PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES.

Petición de información sobre los datos personales incluidos en un Archivo, registro, base o
banco de datos⁵:

1.- DATOS DEL RESPONSABLE DEL BANCO DE DATOS

Nombre:

Domicilio:

C.P..... Localidad: Provincia:

2.- DATOS DEL SOLICITANTE

....., D.N.I....., del que
acompaña fotocopia, con domicilio en..... Nº..... piso....
depto., Localidad, Provincia de, C.P.
....., teléfono, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejer-
cer su derecho de **acceso**, de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley Nº 25.326, y de su
Reglamentación aprobada por Decreto Nº 1558/01.

SOLICITA.-

1.- Que me facilite gratuitamente el acceso a los datos existentes sobre mi persona en sus bases o
registros, en el plazo máximo de diez (10) días a contar desde la recepción de esta solicitud, enten-
diendo que si transcurre este plazo sin contestación expresa, la misma ha sido denegada. En este
caso, se podrá interponer el reclamo ante la **Dirección Nacional de Protección de Datos Perso-
nales de la Agencia de Acceso a la Información Pública** y quedará expedita la vía para ejercer la
acción de protección de los datos personales, en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley
Nº 25.326, de su Decreto Reglamentario Nº 1558/01 y su modificatorio Nº 899/2017.

2.- Que si la solicitud del derecho de acceso fuese estimada, se remita la información correspon-
diente por correo, al domicilio arriba indicado.

3.- Que esta información comprenda, de modo legible e inteligible, los datos que sobre mi persona
están incluidos en sus registros, y los resultantes de cualquier elaboración, proceso o tratamiento,
así como el origen de los datos, los cesionarios y la especificación de los concretos usos y finalida-
des para los que se almacenaron.

En....., a los días del mes de..... de 20.....

Firma y aclaración

⁵ Los derechos se ejercen ante el responsable del banco de datos: Organismo Público o Privado, empresa, pro-
fesional o particular, que es quien dispone de los datos. **La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales
de la Agencia de Acceso a la Información Pública no dispone de sus datos personales.**

PEDIDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

¿Cómo se pide información al Estado?

1. Identificar la información deseada:

Es importante delimitar la información para que nuestro pedido sea comprendido y respondido de manera efectiva. Decir específicamente lo que se quiere saber.

2. Identificar dónde se encuentra la información:

Conocer dónde se halla la información que buscamos ayuda a ahorrar tiempo y recursos. Si esa información pertenece al Estado, hay que identificar en que esfera se encuentra: nacional, provincial o municipal; en que ámbito: ejecutivo, judicial, legislativo, reparticiones autárquicas, empresas con participación estatal, empresas que presten servicios públicos, etc.

Es importante destacar que aquellos que tengan Información Pública están obligados constitucionalmente a brindar esta información aunque no existan Leyes de Acceso a la Información Pública.

3. Pedido de información:

Uno de los principios básicos del derecho de acceso a la información es la informalidad y la falta de motivación en la solicitud. Se entiende por informalidad que ésta puede hacerse de manera oral o escrita, sin la presencia de un abogado/a; la falta de motivación se refiere a que no es necesario explicar el motivo por el que pedimos la información, ya que estamos habilitados a hacerlo por el sólo hecho de ser personas.

4. Presentación del pedido de información:

Dentro del ámbito provincial, no hay una ley que se refiera específicamente al acceso a la información pública, por lo que es recomendable hacerlo personalmente, ya sea verbalmente o por escrito. Si la presentación es escrita, ésta debe hacerse con copia, la que debe quedar en poder del solicitante con la fecha y la firma de quien recibe la nota. Este es un documento muy importante, que servirá para controlar si la respuesta es entregada a tiempo, o para hacer el reclamo en caso de que no haya respuesta. Al hacer el pedido, es aconsejable nombrar las leyes de cada caso en particular, en el caso que existieren, o bien a la Constitución Nacional en sus arts. 1 y 75 inc. 22 y el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos entre otros. Por ejemplo, si voy a pedir que se me entregue la información sobre la entrega de determinadas prestaciones de salud reproductiva por parte del CAPS, si puedo citar la Ley Nacional de Salud Sexual y Reproductiva es mejor.

5. Seguimiento del pedido de información:

Una vez realizado el pedido, se otorga un plazo para que la información buscada sea entregada. Si la información solicitada es entregada nuestro trámite termina. Pero también pueden darse situaciones como las siguientes:

- Demora en la respuesta: En aquellos distritos donde existen leyes, decretos u

ordenanzas, los plazos para responder los pedidos de información varían de 10 a 20 días hábiles, más la misma cantidad de días si el organismo hace uso de una prórroga. La utilización de la prórroga debe ser justificada e informada al solicitante. Vencido el plazo, es conveniente comunicarse con el organismo para verificar si recibieron nuestra presentación y si se encuentran procesándola. Cuando nos comuniquemos, debemos tener a mano la copia del pedido con el sello de mesa de entradas para poder dar datos exactos de la presentación.

- Falta de respuesta: Si el plazo se venció y verificamos que el pedido se recibió y seguimos sin tener noticia, estamos frente a una falta de respuesta. Si esto ocurre, cualquier persona se encuentra habilitada para presentar un reclamo frente a las autoridades encargadas de otorgar la información o directamente frente a la justicia.

- Respuesta incompleta, incorrecta o inoportuna: Puede suceder también que la respuesta a nuestro pedido resulte incompleta (cuando no se han dado respuestas a todos los puntos solicitados), incorrecta (cuando la respuesta no se ajusta a la información que pedimos) e inoportuna (cuando se nos entrega información desactualizada). En estos casos lo conveniente es comunicarse con quien firma la respuesta a nuestro pedido e insistir para que se corrijan estas deficiencias. Si esto no sucede, estamos también habilitados/as a presentar un reclamo.

- Denegatoria: Sólo se justifica la falta de entrega de la información cuando sea reservada, es decir, si se trata de cuestiones vinculadas con la seguridad y defensa nacional o la vida privada de las personas, y se encuentren establecidas por ley. Cuando se carece de una ley de este tipo -como es el caso de Tucumán- aumenta la discrecionalidad de quien está obligado a brindar la información, haciendo peligrar enormemente el acceso, ya que se pueden utilizar innumerables excusas para denegar la información sensible que, sin embargo, no debería ser reservada.

- Reclamos: En el caso de presentación de reclamos por demoras, falta de respuestas, respuestas incompletas o incorrectas o denegatorias sin fundamentación, el lugar donde debemos presentarlas depende del distrito en donde presentamos el pedido. Si realizamos una solicitud en donde existe una ley, decreto u ordenanza, es conveniente chequear si existe algún órgano específico para presentar reclamos. En cualquier caso, se pueden hacer los reclamos directamente ante la justicia, aun sin hacerlo ante la autoridad que le denegó la información.

MODELO DE PEDIDO DE INFORME

San Miguel de Tucumán, (fecha)

A la titular/directora (cargo que ocupe)
(oficina a la que va dirigida)
del (ministerio o institución de quien dependa)
(nombre de la persona a quien se dirige)
S _____ / _____ D:

(Nombre de quien envía la nota), DNI , (cargo si corresponde o si se envía de parte de una Organización), con domicili..., de la ciudad de San Miguel de Tucumán, mail (u otra información de contacto), me dirijo a Ud. y por su intermedio ante quien corresponda a fin de solicitar la siguiente **información pública vinculada a ...** (poner de modo general la información que se quiere pedir).

La presente solicitud de información pública sobre su acceso al derecho a la salud integral, se fundamenta en los Arts 1, 14, 22, 33 de la Constitución Nacional Argentina; Art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Art. 19 Inc. 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Art. 13 Inc. 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, todos ellos de jerarquía constitucional conforme el Art. 75 Inc. 22 de nuestra Carta Magna.

Conforme lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el derecho de requerir información pública es un derecho humano fundamental que tiene base en el derecho a buscar y recibir información previstos en el Art. 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos – consagrado en el Art. 75 Inc. 22 CN. La información solicitada es pública por cuanto posee un evidente interés público.

Esta solicitud deberá ser contestada en un plazo de 15 (quince) días de acuerdo a la Ley Nacional Nº 27.275, artículo 11, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan (Art. 18 CN, Art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 75 Inc. 22 CN, Constitución de la Provincia Art. 39 y 41 y ctes conforme al régimen procesal sobre la materia).

Es así que nos dirigimos a Ud. con el motivo de solicitar la obtención de informes a ... (oficina donde se presenta):

(punteo claro de información que se solicita)

Por este medio expreso la posibilidad de que el presente pedido de información pública sea contestado mediante una audiencia, generando canales de diálogo fluidos, por lo que quedo a disposición. (esto se puede omitir o dejar de acuerdo a las intenciones del pedido)

Sin otro particular y a la espera de una pronta respuesta, constituyendo domicilio a tal fin en ... de la ciudad de San Miguel de Tucumán y domicilio electrónico en (poner email), me despido atentamente. - **ES FUNDAMENTAL NO OLVIDARSE DE COLOCAR LOS DATOS DE CONTACTO COMO DOMICILIO, TELÉFONO Y MAIL PORQUE EN CASO DE HACERLO, ALLÍ ENVIARÁN LA RESPUESTA AL PEDIDO DE INFORME.**

Firma, aclaración, DNI y pertenencia institucional (si corresponde)

MODELO DE NOTA FORMAL

San Miguel de Tucumán, (fecha)

A la titular/directora (cargo que ocupe)
(oficina a la que va dirigida)
del (ministerio o institución de quien dependa)
(nombre de la persona a quien se dirige)
S _____ / _____ D:

(Nombre de quien envía la nota), DNI , (cargo si corresponde o si se envía de parte de una Organización), con domicili..., de la ciudad de San Miguel de Tucumán, mail (u otra información de contacto), me dirijo a Ud. y por su intermedio ante quien corresponda a fin de solicitar (poner de modo general lo que se solicita).

(Luego se hace un detalle, lo mejor explicado posible con los hechos y los derechos que se invocan y explicando por qué se presenta esta nota en esa oficina en particular)

(Aclarar el pedido de manera explícita y clara).

Sin otro particular y a la espera de una respuesta, me despido atentamente.

Firma, aclaración, DNI y pertenencia institucional (si corresponde)

CALC feminista y disidente: Capacitación Acción Legal Comunitaria

Financiado por:



andhes



**Iniciativa
Spotlight**